



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

La violación del derecho a la identidad de mujeres trans
hondureñas refugiadas en Guadalajara

Tesis presentada por

Ana Valeria Portillo Delgado

para obtener el grado de

**MAESTRA EN ESTUDIOS DE MIGRACIÓN
INTERNACIONAL**

Tijuana, B. C., México
2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Directora de Tesis: Dra. Matilde Laura Velasco Ortiz

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Mtro. Luis Enrique González Araiza, lector
2. Dr. Abbdel Camargo Martínez, lector

Dedicatoria

A quien me inspira en la búsqueda de un mundo justo y respetuoso, a Miguel Angel.

A las brillantes personas con quienes he compartido la vida: Rogelio, Rocío, Teli, Daniel, Carla, Francisco, Erika, Elisa, Emiliano y Elena.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a Reina y Michelle, quienes abrieron su corazón a los recuerdos y heridas que el tiempo no borra, así como a las satisfacciones y anhelos que inspira el futuro.

Muchas gracias a la Doctora Laura Velasco Ortiz, quien con paciencia y mucha dedicación, me guió en la construcción del presente trabajo.

Asimismo, agradezco al Maestro Luis Enrique González Araiza, al Doctor Abbdel Camargo Martínez y a la Doctoranda Mayra Patricia Rangel Sandoval, quienes aportaron observaciones, sugerencias y recomendaciones muy valiosas para la construcción de la tesis en el transcurso de este tiempo.

Gracias a FM4 Paso Libre y a todo su equipo de trabajo, que, a través de su esfuerzo y dedicación, se construye un trato digno y respetuoso a todas las personas en contexto de movilidad.

Finalmente reconozco y aplaudo la labor de todo el cuerpo docente y administrativo del Colegio de la Frontera Norte, quienes, de una u otra manera, contribuyeron a culminar este esfuerzo académico.

Resumen

En los últimos años, el sistema migratorio conformado por Centroamérica-México-Estados Unidos ha tenido diversos cambios en relación con el destino final de la movilidad, las rutas empleadas para los traslados, las estrategias y formas de emprender dichos viajes; así como la diversidad de población que se moviliza. En ese sentido, debido a que en México el sistema de derechos humanos, y su reconocimiento, se ha extendido, es que se ha visibilizado mayor presencia de personas miembros de la comunidad LGTBTTIQA, principalmente las mujeres trans que huyen de las violencias sistémicas de sus países de origen.

En el presente trabajo se centra la atención en la población conformada por mujeres trans hondureñas que gozan de protección internacional como refugiadas en México y radican en el Área Metropolitana de Guadalajara; mujeres que cuentan con documentación, de país de origen y mexicana, en la que no se reconoce la identidad de género autopercebida, es decir, persiste el nombre y sexo masculinos.

En ese sentido, y a través de las experiencias de vida de dos mujeres trans hondureñas con protección internacional en México, se observan las dificultades y problemáticas que sobrellevan estas mujeres ante la imposibilidad de realizar cambios legales para ejercer su derecho humano a su identidad de género autopercebida.

Palabras clave: Mujeres trans hondureñas, identidad de género, protección internacional, refugiadas, Área Metropolitana de Guadalajara

Abstract

In the last years, the migratory system formed by Central America- Mexico- United States, has suffered several changes regarding the final destination of the migration, the routes used, the strategies and ways to begin the trip, as well as the diverse population migrating. In this context, due to the fact that in Mexico the human rights system and its recognition has spread, the presence of LGBTTTIQA members, mainly trans women who flee their birth countries because of the systemic violence, has become more visible,

The focused attention in this project is in the Honduran trans women that have international protection as refugees in Mexico and live in the Guadalajara Metropolitan Zone; those women have both official documentations, from their origin country and from Mexico, and neither of those recognize the self-perceived identity, in other words, the official name and gender remain as masculine.

Through the life experiences of two Honduran trans women with international protection in Mexico, the difficulties and problematics experienced by these women because of the impossibility to make legal changes to have and exercise their human right to identity are exposed.

Key words: trans Honduran women, gender identity, international protection, refugees, Guadalajara Metropolitan Area.

Índice	
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. Presentación del fenómeno a estudiar	11
1.2. Justificación	3
1.3. Definición del problema	7
1.4. Descripción metodológica	10
2. CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	15
3. CAPÍTULO II. MARCO CONTEXTUAL	25
3.1. Diagnóstico de la situación actual a atender	41
4. CAPÍTULO III. UNA MIRADA A SER MUJER A TRAVÉS DE SUS RELATOS	47
4.1. Un acercamiento a las mujeres entrevistadas	47
Michelle: rechazo familiar, patologización y violencia física	47
Reina: rechazo familiar, patologización y violencia física	49
4.1.1. Identificación y reconocimiento como mujer	50
4.1.2. Huyendo de la violencia hondureña, para enfrentarse a la mexicana	52
4.1.3. En el extremo de la discriminación, se encuentra más violencia	56
4.1.4. Derecho al reconocimiento de la identidad de género	59
5. CAPÍTULO IV. PROYECTO DE INTERVENCIÓN	62
5.1. Descripción	62
5.2. Objetivo general y objetivos específicos	68
5.2.1. Objetivo general	68
5.2.2. Objetivos específicos	69
5.3. Avances jurídicos en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans en México	70
5.4. Avances en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans extranjeras en México	74
5.5. Complicaciones en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans extranjeras en México	80
5.6. Acciones por incidir en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género de las mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara	83
a) Cambio legislativo	84
b) Divulgación de información	96
c) Capacitación y sensibilización	97
6. CAPÍTULO V. LOS RESULTADOS	102
6.1. Evaluación de los resultados esperados	102
7. CONCLUSIONES	108
Bibliografía	112

Anexos	i
Anexo 1. Cuestionario de entrevista	i
Anexo 2. Consentimiento informado	iii

Índice de tablas

Tabla 1. Personas entrevistadas	13
Tabla 2. Comparación México-Honduras: protección internacional, reconocimiento de identidad de género y tutela de bienes jurídicos a través de los delitos	28
Tabla 3. Organizaciones que brindan apoyo a población LGBTTTIQA	39
Tabla 4. Documentación mexicana para personas extranjeras	42
Tabla 5. Conteo de violencias en contra de mujeres en contextos de movilidad	54
Tabla 6. Duración legal y real de los procedimientos ante la COMAR, el INM y la SRE	65
Tabla 8. Comparativa en la legislación migratoria mexicana	85
Tabla 9. Comparativa en la legislación mexicana en materia de asilo	86
Tabla 10. Propuesta de modificación normativa	92
Tabla 11. Propuesta técnica de taller	100
Tabla 12. Intervención y evaluación	106
Mapa 1. Estados que reconocen y tienen regulado el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida	73
Esquema 1. Posibilidades para ejercer el derecho a la identidad de género de MTHPIG	83

Siglas y abreviaturas

AMG	Área Metropolitana de Guadalajara
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
INM	Instituto Nacional de Migración
LGBTTTIQA	Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (Travestis, Transgénero, Transexuales), Intersexuales, Queer, Asexuales
LM	Ley de Migración
LN	Ley de Nacionalidad
LSRPCYAP	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
MTHPIG	Mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara
RLM	Reglamento de la Ley de Migración
RLN	Reglamento de la Ley de Nacionalidad
RLSRPC	Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria
SER	Secretaría de Relaciones Exteriores

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del fenómeno a estudiar

Desde hace dos décadas, se ha consolidado un sistema migratorio regional en el norte y centro del continente americano, conformándose por los países del norte de Centroamérica: Guatemala, Honduras y El Salvador, junto con México y Estados Unidos.

Este sistema migratorio ha experimentado diversos cambios a través de los últimos años; modificaciones en las ciudades y países que eran el destino ideal (por elección, resignación o causas ajenas a las personas), las rutas de la migración (en búsqueda de reducir los posibles riesgos), así como los tiempos (más prolongados, casi siempre) y formas del viaje (individuales u organizadas colectivamente).

Así pues, los cambios en las rutas empleadas para la movilización pueden representar una estrategia importante a fin de eliminar los riesgos o violencias potenciales que el camino sortea. En ese sentido, desde algunos años atrás, en México se ha observado una nueva ruta (en sus inicios menos peligrosa), a fin de atravesar los miles de kilómetros del territorio nacional. Dicho camino es la ruta ferroviaria del Pacífico (FM4 Paso Libre, 2013).

Aquella ruta tiene un cruce en el Estado de Jalisco, precisamente en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), en donde la investigadora desarrolla su quehacer profesional. En esa tónica, se ha registrado una creciente presencia y movilidad en la ciudad de Guadalajara de personas que antes no lo hacían: personas solicitantes de asilo, mujeres, familias, niñas, niños, adolescentes, así como personas de la comunidad Lesbico, Gay, Bisexual, Trans (Travestis, Transgénero, Transexuales), Intersexuales, Queer, Asexuales, (LGBTTTIQA).

En relación con este último sector, el grupo poblacional reconocido como LGBTTTIQA, el acrónimo engloba a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (Travestis, Transgénero, Transexuales), Intersexuales, *Queer*, Asexuales (CNDH, 2018), así como demás identidades y orientaciones que no encuadren en estas etiquetas.

Las personas con dichos perfiles en contexto de movilidad, se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, ya que “la discriminación social hacia la población LGBTI en la región conlleva que las personas LGBTI busquen alternativas de sobrevivencia fuera de sus contextos sociales, emigrando interna e internacionalmente” (OIM,2017, p.22); asimismo, “los riesgos y vulnerabilidades que sufren las personas migrantes LGBTI en la región mesoamericana son de carácter estructural, delimitados en gran medida por la ausencia de legislación nacional que reconozca explícitamente sus derechos, y cultural, marcada por una alta incidencia de discriminación” (OIM,2017, p.18). Precisamente viven y se desarrollan en contextos transfóbicos.

La transfobia se podría entender como “un rango amplio de comportamientos, actitudes y sentimientos negativos dirigidas hacia personas transgénero y basadas en la expresión de su identidad de género”; algunas manifestaciones de la transfobia se pueden identificar como “la violencia explícita física (como los crímenes de odio), *prejuicios y estigmas basados en una falta de entendimiento sobre la experiencia y la posición transgénero*, muchas veces basadas en diversos edictos religiosos o convenciones sociales” (las cursivas son propias) (Molina et al, 2015, pp.73-74). Por otra parte, el contexto transfóbico también se aprecia como una especie de violencia institucional, ya que está constituido por la ausencia o atención insuficiente desde la legislación, así como en las actitudes negativas del personal de las instituciones, los medios de comunicación y de la población en general.

Así pues, en los últimos años, y debido a las características personales y sociales de dichas poblaciones, se han realizado diversas modificaciones (en ámbitos legislativos, sociales e institucionales) a fin de dar respuesta a las necesidades específicas de cada grupo y buscar paliar un poco el contexto transfóbico. En ese sentido, en las siguientes páginas se observará la necesidad de continuar abonando al diagnóstico e implementación de estos cambios a fin de reconocer los derechos de un grupo muy específico en movilidad humana en Guadalajara: las mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara (MTHPIG), reconocida por México, así como aquellas que continúan en el proceso para recibir esta protección.

Así pues, se contactaron a cinco mujeres trans extranjeras con protección internacional que viven en el AMG; tres de ellas de origen hondureño, una de nacionalidad salvadoreña y la última de ellas, nicaragüense. Con algunas de las mujeres resultó un ejercicio bastante fluido el acordar fecha y horario para la entrevista, mientras que en el caso de las demás, fue bastante

complicado y obstaculizado concretar la reunión para la charla, ya que se sumaron problemáticas como la tercer ola de la pandemia por el coronavirus, las sensaciones y sentimientos de tristeza y vulnerabilidad que conlleva recordar ciertos temas tan personales, así como las dificultades técnicas para tener una comunicación fluida por medios electrónicos y digitales.

Después de estas y más complicaciones, se logró entrevistar de manera presencial a una de las mujeres hondureñas, Michelle; asimismo, se concretó la entrevista con Reina, otra chica hondureña; esta entrevista fue vía telefónica (ya que los contagios por COVID-19 estaban al alza, y se prefirió tomar precauciones).

A través de los relatos e historias de las mujeres entrevistadas, se observa que este trabajo resulta de utilidad e importancia, ya que devela la falta de información, así como los obstáculos para que las mujeres trans extranjeras con protección internacional en México, puedan ejercer el derecho al reconocimiento de su identidad de género autopercibida¹; aunado a que se evidencian las experiencias de violencia sistemática y regular que sobrevivieron inmersas en contextos transfóbicos.

1.2. Justificación

La investigación parte de la invisibilización que se hace de las MTHPIG, en atención a que actualmente no existen estadísticas institucionales que den cuenta de la cantidad de mujeres trans (hondureñas y de diversas nacionalidades), que soliciten y gocen de protección internacional por parte del Estado Mexicano.

Precisamente, ante este escenario carente de información, se decidió realizar una petición de información² a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), (folio de la solicitud: 0422000008421, al 10 de junio de 2021), sobre el número de

¹ Se emplea el término autopercpción de la identidad de género, en atención a que así lo hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias y opiniones consultivas; además, es importante reconocer la relación entre la autoidentificación y el reconocimiento por parte de las demás personas: la autopercpción siempre tiene una relación dialéctica con la heteropercpción, la diferencia con la autopercpción trans es que surge en lucha entre los deseos de la persona y el estigma externo; este el privilegio que se ha dado a la autopercpción en la política de identidad trata de rescatar la perspectiva política del sujeto (Brubaker, 2015).

² Resulta importante hacer énfasis en que este derecho se ejerció con apego a la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

mujeres (y personas) trans que han solicitado protección internacional en el país y en el estado de Jalisco, así como el número total de personas trans que han concluido dicho proceso y cuentan con protección internacional.

Se obtuvo la siguiente respuesta:

Al respecto, comunico a usted, lo siguiente, que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda de Ayuda a Refugiados, es un Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones específicas en materia de **refugiados y protección complementaria**, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 147 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, particularmente lo referido a elaborar, proponer y difundir la política en materia de refugiados y protección complementaria, **elaborar estadísticas**, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de refugiados y protección complementaria, y coordinar, programas, criterios, acciones públicas y estrategias orientadas a la protección, asistencia e integración de refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria.

Ahora bien, los artículos 15 fracción IV de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en relación con el artículo 15 fracción X del Reglamento de la Ley de sobre Refugiados y Protección Complementaria, se encuentra dentro de las atribuciones de la CG COMAR la elaboración de estadística, sin embargo, la misma no se encuentra en el grado de desagregación de su interés.

En razón de lo anterior, se trae a colación el Criterio 03/2017 del INAI: **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.”

[...]

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo (...) (Respuesta de COMAR a solicitud de acceso a información de folio 0422000008421, 06 de julio 2021).

Como se pudo constatar, no existe información oficial sobre el número de mujeres, y en general de personas, trans extranjeras que solicitan protección internacional en México y en Jalisco. En ese sentido, se podría pensar que se parte del desconocimiento e invisibilidad de esta población.

Por otro lado, en el ámbito académico, sí existen investigaciones y aproximaciones teóricas que analicen las situaciones de discriminación que pueden experimentar las personas trans extranjeras en México, pero no hay suficientes enfoques en relación con esta población que además haya sido reconocida como refugiada en el país.

En atención a ello, la investigación responde a este lienzo en (casi) blanco respecto a la situación de esta población específica, así como al análisis sobre la imposibilidad que recae sobre las MTHPIG referente al goce y ejercicio del derecho humano a su nombre, así como al reconocimiento de su identidad., ya que, como lo enuncia el Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco (1996), para estar en condiciones de iniciar el trámite administrativo para modificar los datos personales de identidad de género autopercibida, las personas interesadas deberán cumplir con ciertos requisitos enunciados por el artículo 40 de dicho ordenamiento, de los que sobresalen los siguientes:

1. Tener la nacionalidad mexicana. El reglamento no hace distinción si ésta se obtuvo por nacimiento o por naturalización, pero ya se verá más adelante las complicaciones en este rubro.
2. Contar con un acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.

En esa tónica, se observa un campo fértil para trabajar por el reconocimiento de la identidad de género de estas mujeres, e incluso poner sobre la mesa el análisis respecto a las diversas aristas del fenómeno, a saber:

- Indagar si la necesidad de ser mexicana, a través de someterse al proceso de naturalización, permite y/o apareja la posibilidad de realizar los cambios respectivos para el reconocimiento de la identidad;
- En razón a que evidentemente las MTHPIG no cuentan con un acta de nacimiento registrada en algún estado de México, plantear la posibilidad de eliminar dicho requisito, en miras a observar el derecho y principio de no asistencia consular que tienen las personas con protección internacional.
- Finalmente, como consecuencia de los dos puntos anteriores, visibilizar y plantear el impedimento al ejercicio del derecho al reconocimiento de la identidad de género (nombre y sexo) de las MTHPIG (así como de las personas trans extranjeras que tienen

una estancia regular en México y en su país de origen no se les ha reconocido este derecho).

Más adelante se observará que el proyecto se enmarca en cómo las políticas migratorias incluyen a las políticas de identidad, específicamente de identidad sexo-genéricas y lo que esto representa para estas mujeres. El análisis se realiza en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el occidente de México, en un periodo de tiempo que comprende las experiencias vividas en torno al ejercicio de los derechos ciudadanos de MTHPIG en los años 2018 a 2022.

Por otra parte, y sumando a estas prácticas excluyentes de derechos, también se reconocen algunos de los obstáculos y dificultades que enfrentan las MTHPIG, a lo largo de su itinerario biográfico de movilidad, los espacios de tránsito, estancia y condición migratoria.

Este itinerario inicia en el país de origen, en donde surge la primera problemática: la violencia transfóbica y el no reconocimiento propio de una identidad de género que orilla a un desplazamiento forzado transfronterizo, mismo “que obliga a miles de personas a dejar sus hogares con la intención de poner a salvo su vida [...] en el caso de las personas trans*, estas razones, además de intensificarse, adquieren otro matiz”, ya que responden a la ruptura de “las normas de lo que se espera de la sexualidad masculina, *lo que* las convierte en blanco permanente de rechazo, discriminación, pobreza y condiciones sociales, que ponen muchos obstáculos para construir una vida más digna” (las cursivas son propias) (Almendra, 2020, p.71); esto se observa a la luz del contexto hondureño, país que tiene las cifras más altas de crímenes contra personas trans (Transgender Europe, 2021).

Un segundo momento, se ubica en el arribo a México, como país de acogida. En este territorio, las MTHPIG ingresan de manera irregular, y permanecen en aquel estatus migratorio, hasta que inician un procedimiento para solicitar refugio, y cuentan con la documentación necesaria para el proceso de regularización migratoria. Durante el periodo de irregularidad migratoria, esta población está imposibilitada de ejercer diversos derechos, ya que no cuenta con documento migratorio y, en muchas ocasiones, tampoco tienen la Clave Única de Registro de Población (CURP); clave que les permitirá el reconocimiento y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en México.

En ese sentido, y una vez que se inició la labor de acercamiento, a través de los matices del fenómeno en comento, se realizó un trabajo de indagación de información para conocer las posibilidades, obstáculos e impedimentos para el ejercicio del derecho humano al

reconocimiento de la identidad de género de las MTHPIG; asimismo, se sugieran modificaciones normativas y algunos mecanismos operativos necesarios para el pleno reconocimiento de la identidad de género de las MTHPIG.

1.3. Definición del problema

En los últimos años del ejercicio profesional de la investigadora en la Organización No Gubernamental “Dignidad y Justicia en el Camino, A.C.” (popularmente conocida como FM4 Paso Libre) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco (en el occidente de México), se ha coincidido con diversos grupos de población con características específicas que les ubica en una situación de vulnerabilidad concreta. Dentro de estos grupos, existe una población que ha capturado la atención por tratarse de un grupo poco visibilizado en la ciudad: las mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara, de quienes persiste el nombre y sexo impuestos desde su nacimiento en los documentos de identidad.

Se reconoce que este grupo de población, junto con otras personas con características diversas, han emprendido un viaje hacia México desde años atrás con estrategias cambiantes; claro ejemplo de esto fueron las caravanas de migrantes que tuvieron lugar durante el 2018-2019. Una forma de movilidad que responde a una “estrategia colectiva para desplazarse con menos riesgos, a menor costo y enfrentar en mejores condiciones la política de detención del Estado mexicano (...)” (Velasco y Hernández, 2021, p.106).

Durante la caravana que partió de Honduras a mediados de octubre de 2018, “llamó particularmente la atención la presencia de la comunidad LGBT+, quien se auto identificó públicamente y ocupó un espacio político con identidad propia dentro de este movimiento de migrantes” (Ortiz, Castañeda, García, 2020, párr.36).

A pesar de que en teoría las caravanas se hayan creado para proteger a las personas integrantes de éstas, existe evidencia que, incluso en estos espacios “seguros”, fueron vulneradas y hubo actos de discriminación hacia las personas que integraban el colectivo LGTBTTIQA dentro y fuera de las caravanas (Velasco y Hernández, 2021). Ejemplo de ello fueron los comentarios que circularon a través de “las redes sociales como *YouTube* y *Facebook*, donde se señala a

estas personas como: “violadores”, [...] “jotos a los que nadie quiere en México”, [...] “pervertidos sexuales”, [...] “sidosos”, entre otros (Ortiz, et al, 2020, párr.38).

Retomando a las MTHPIG, se reconoce la existencia de una problemática que vulnera aún más a esta población; se trata de la falta de reconocimiento del derecho humano a su identidad, perjudicando directamente una “condición necesaria para el acceso y ejercicio del resto de los derechos, *por lo que su ausencia*, puede derivar en la virtual inhabilitación de los derechos de las poblaciones con identidades de género no normativas” (OEA, 2020, p.13) (las cursivas son propias).

En ese sentido, se observa que la documentación estatal que reconoce la identidad de las personas, es un mecanismo de control sobre la población y su movilidad, al establecer categorías de ciudadanas (os), y plasmarlo en dicha documentación; excluyendo a aquellas personas que tienen una identidad sexual “no normativa”.

A los puntos ya comentados se abona que en Honduras no existe la posibilidad de iniciar un proceso para realizar los cambios de nombre y género en la documentación oficial; es más, dentro del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas, existe la prohibición de modificar el nombre y el sexo en razón a la autopercepción del género (COIDH, 2021), a saber:

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley del RNP y en este Reglamento queda prohibido a los Oficiales Civiles, lo siguiente:

[...]

4. Realizar cambios de nombre en la inscripción original de nacimiento, salvo que corresponda a rectificaciones o adiciones de letras, nombres y sexo cuando resultare evidente de la información registral o cuando derive de un error imputable al Registro Civil y así lo demostrare con los documentos de mérito.

5. Realizar modificaciones relativas al sexo en las inscripciones, salvo para dar cumplimiento a sentencia judicial firme y en el caso del numeral anterior.

[...]

Artículo 178.- No podrá por la vía administrativa rectificarse el sexo consignado en la inscripción de nacimiento, salvo que fuese un error evidente atribuible al Registrador Civil (Reglamento del Registro Nacional de las Personas, 2005).

En miras a mejorar la situación actual de dicho país, y como respuesta a diversos movimientos sociales y de litigio internacional, el pasado 26 de marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó la sentencia Vicky Hernández y otras VS. Honduras, en la que ordena lo siguiente:

Esta Corte estima necesario ordenar al Estado que, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, adopte un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Este procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto-percibida [...] En particular, el mismo deberá garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto-percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite: a) enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) confidencial, siendo además que los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) expedito, y en la medida de lo posible, debe tender a la gratuidad; e) no debe exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales, y f) sin que se requiera necesariamente que sea regulado por una ley (...). (COIDH, 2021).

A pesar de dicho avance en términos del reconocimiento de los derechos de las personas trans en Honduras, recordemos que actualmente hay MTHPIG que no han podido acceder a un procedimiento para que los Estados y la sociedad les reconozca como mujeres; por lo que la problemática persiste.

Por su parte, en México únicamente 14³ de las 32 entidades federativas del país tienen procedimientos para el reconocimiento oficial del género autopercibido, con la importante limitación que este proceso únicamente es para las personas mexicanas; así pues, se observa una ventana de posibilidad en la que se sujeta a las MTHPIG a la obligación de naturalizarse a fin de estar en condiciones de ejercer estos derechos, tema que se abordará más adelante.

Suponiendo sin conceder que sea posible el procedimiento a través de la naturalización, para que las MTHPIG sean reconocidas íntegramente, pueden transcurrir cerca de 4 años; tiempo en el que se estará desfavoreciendo su integración al país, ya que únicamente cuentan con

³ Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, Estado de México.

documentos de identificación oficial en los que se continúa anulando su derecho a reconocerles como mujeres, en sí, situándolas en un estado liminal; y orillándolas a explicar su situación concreta, en cada trámite, proceso y hasta en eventos recreativos en los que necesiten identificarse, por lo que muchas de ellas optarán por no asistir a dichos espacios y/o ejercer ciertos derechos en los que requieran ser identificadas.

En ese sentido, la presente investigación tiene la intención de revisar y documentar la imposibilidad de acceder a procesos de reconocimiento de la identidad de género de las mujeres trans hondureñas que gozan de protección internacional otorgada por México, de la mano que se pone sobre la mesa si este hecho imposibilita o dificulta la integración al país de acogida, ya que tiene graves consecuencias en las condiciones de tránsito y permanencia en este país. El estudio se enfocará en dos casos de MTHPIG, sobre sus experiencias a lo largo de su movilidad y estancia en el AMG, a través del método biográfico, con el cual se construirá la trayectoria de movilidad y eventos importantes en relación con el tema central.

1.4.Descripción metodológica

Para fines de la presente investigación, se utilizará la metodología cualitativa, con un punto de vista feminista, ya que la presente investigación tiene el compromiso de mejorar la condición de las mujeres (UNAM, 2010) trans hondureñas que cuentan con protección internacional en Guadalajara. Se eligió la metodología cualitativa, en virtud de que esta “permite trabajar la realidad desde una perspectiva humanista ya que hunde sus raíces en los fundamentos de la fenomenología” (Chárriez, 2012, p.51), misma que busca entender el fenómeno social que se estudia, según la visión propia de las sujetos de investigación, que en este caso son mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara.

Por otro lado, en relación al método a emplear se estima que la visión del interpretacionismo (COLEF, s.f.), o como lo denominan Taylor y Bogdan, el fenomenológico, es la visión idónea, ya que, en este último, “se busca comprensión por medio de métodos cualitativos tales como [...] la entrevista a profundidad y otros, que generan datos descriptivos” (Taylor y Bogdan, 1994, p.16) buscando la comprensión en un nivel personal de los motivos y creencias que están detrás de las acciones de la población a estudiar.

En ese sentido, el método con enfoque feminista apoyará a la labor de:

Desarrollar conocimientos nuevos y distintos sobre cualquier aspecto de la realidad, que no podemos obtener con otro método. Es un punto de vista que sirve para crear un conocimiento con menos falsificaciones al tomar en consideración cuestiones hasta ahora marginadas o ignoradas. Y reduce los errores porque es menos parcial, menos ciego, menos sesgado (UNAM, 2010, p. 76).

Este enfoque feminista abona en la construcción del presente trabajo, ya que sitúa en el foco de atención a mujeres históricamente relegadas y silenciadas, asimismo, este enfoque “es necesariamente no sexista (que no discrimine en virtud del sexo) y no androcéntrica (no centrada en los varones)” (Bartra, 2010, p. 68); con el firme compromiso de mejorar las condiciones de las MTHPIG.

Por otro lado, y también importante, se subraya que esta visión abona a la investigación científica y humanística para conocer la realidad más allá del enfoque cisgénero⁴, de importancia relevante en la presente investigación; además de que busca crear nuevos conocimientos que vayan más allá de las visiones de género dominantes hasta hace tiempo.

Así pues, dentro de la gama de métodos cualitativos, el método a utilizar en el presente trabajo será el biográfico, a fin de conocer “cómo *las personas* crean y reflejan el mundo social que les rodea” (Chárriez, 2012, p.52) (las cursivas son propias), y en el caso concreto, estudiar la forma en que las políticas de identidad de no reconocimiento de la identidad de género (no cisgénero) afectaron su estadía en país de origen, su movilidad y la integración a la nueva sociedad de acogida.

En relación con las técnicas de investigación, en algunas ciencias sociales se ha privilegiado la llamada entrevista a profundidad, y frecuentemente se recurre a la historia oral (UNAM, 2010). En ese sentido, se utilizará la técnica de historias de vida, ya que se ha señalado que representa uno de los métodos de investigación descriptiva más puros para conocer la forma en que las estructuras, en este caso jurídicas, permean la vida de las personas, además de acceder a la percepción que éstas tienen del mundo que les rodea. Esta técnica recoge una perspectiva fenomenológica, lo que permite visualizar la conducta humana, lo que las personas dicen y hacen, en sí, la definición de su mundo (Taylor y Bogdan, 1994).

⁴ Cisgénero: Identidad de género que coincide con el género que fue asignado al nacer.

Así pues, estos acercamientos y entrevistas explícitamente consensadas que se tuvieron con dos mujeres trans hondureñas que gozan de protección internacional otorgada por la COMAR y residen en la ciudad de Guadalajara (o en el Área Metropolitana⁵), y que en su documentación migratoria persiste la falta de reconocimiento de su nombre e identidad de género auto reconocidos; se permeó el respeto y reconocimiento a su identidad de género, así como la tolerancia y respeto a las intervenciones que ellas decidieron hacer y al contenido que compartieron a través del diálogo.

Por medio de estos encuentros se buscó conocer las experiencias, vivencias y sentires de las dos mujeres en relación con la falta de reconocimiento de su persona, a través del nombre y género autopercibidos. Sobre estos dos perfiles es necesario acotar que no resultan ser representativos del universo de mujeres trans hondureñas con protección internacional otorgada por México, sin embargo, fue empleada la técnica de historias de vida, a través de las entrevistas semiestructuradas únicamente a estas dos mujeres, ya que fue latente y pronunciada la dificultad para que otras mujeres trans extranjeras accedieran a estos encuentros, aunado a las dificultades derivadas de la coyuntura por la pandemia de COVID-19; así como en razón a que al tener estos espacios de charlas y entrevistas con las dos compañeras hondureñas, se fue recogiendo cierta información de las vivencias y experiencias que compartieron, misma que se tilda representativa del esquema de violencias y discriminaciones que viven las mujeres trans dentro y fuera del país de origen.

Por otro lado, para la contextualización de los casos de estudio, se realizaron entrevistas con informantes claves, además de acceder a la experiencia de la investigadora en su condición de activista y de la asociación a la que pertenece.

⁵ El Área Metropolitana de Guadalajara está integrada por los siguientes municipios: San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Acatlán de Juárez, Zapotlanejo y Guadalajara.

Tabla 1. Personas entrevistadas

Caso	Características principales	Otros informantes
<p>Caso 1: Michelle</p>	<p>Nació en Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, Honduras. Se crió con su tía, ya que su madre murió poco después de que Michelle naciera, aunado a que no tiene certeza de quién es su padre, ya que nunca figuró.</p> <p>En relación con los estudios, cursó la primaria y tomó cursos de estilismo y procedimiento para poner uñas postizas.</p> <p>Salió de Honduras a los 24 años, huyendo de la violencia; fue reconocida como refugiada por la delegación de la COMAR ubicada en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco el 15 de octubre de 2018.</p> <p>Decidió trasladarse a la ciudad de Guadalajara en diciembre de 2019.</p>	<p>Izack Zacarías (presidente de Impulso Trans A.C.).</p> <p>Organización que busca “fortalecer a personas trans con información oportuna, confiable y profesional para tener una vida digna, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y fomentar la participación social y visibilidad en todos los ámbitos, además de incidir en un cambio social y cultural” (Impulso Trans, 2021).</p>
<p>Caso 2: Reina</p>	<p>Nació en la capital hondureña, Tegucigalpa, Francisco Morazán.</p> <p>Reina tiene mamá (tía), papá, hermanos, una hermana y medias hermanas, pero nunca vivió con su</p>	<p>Prof. Noé Leonardo Ruiz Malacara (presidente de Comunidad San Aelredo A.C.).</p> <p>El Profesor Noé Leonardo externó que las actividades de la comunidad San Aelredo contemplan: la asesoría y el</p>

	<p>familia nuclear, sino con una de sus primas.</p> <p>Con relación a los estudios, culminó la preparatoria en su país y revalidó dichos estudios en México.</p> <p>Salió de Honduras a los 23 años, vivió algunos años en Monterrey, Nuevo León, hasta que en julio de 2019 decidió trasladarse a la ciudad de Guadalajara, donde fue reconocida como refugiada por la COMAR el 02 de septiembre de 2020.</p>	<p>acompañamiento de iniciativas legislativas para el reconocimiento de derecho como a la protección de la identidad de género, entre otros temas prioritarios para la población LGBTQQIA en Coahuila; el diseño de estrategias para el reclamo de derechos ante autoridades y particulares por actos o decisiones discriminatorias hacia nuestra población; litigio ante tribunales.</p>
--	--	---

2. CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Esta propuesta de intervención parte de una perspectiva interseccional del transgénero en un contexto de violencia estructural que conjuga pobreza, homo y transfobia y extranjería como causa del desplazamiento de las mujeres trans desde Honduras. A lo largo del capítulo se plantean los conceptos centrales y su conexión con los marcos normativos, dada la importancia de dilucidar su expresión empírica con consecuencias en la vulneración de los derechos a la identidad de las mujeres transgénero como migrantes extranjeras en México.

El concepto de interseccionalidad fue acuñado a fines de la década de los noventa del siglo XX por la abogada feminista Kimberlé W. Crenshaw (1989), para señalar las identidades sociales solapadas que intersectan múltiples sistemas de opresión, dominación o discriminación. Crenshaw (1989) construyó el concepto en torno a la intersección de género, raza y clase, para ver como operaba la dominación en mujeres pobres de color, sin embargo, su uso se ha extendido como una aproximación teórica para atender las múltiples intersecciones que definen la posición de una persona.

Paisley y Tayar (2016), para el caso de las mujeres trans, proponen distinguir la interseccionalidad convergente y divergente para explicar cómo son definidas las múltiples identidades que una persona trans puede experimentar. Las autoras se refieren a una interseccionalidad en tensión entre las diferentes categorías con las que se definen desde el exterior, una especie de ruptura entre la autodefinición y la heterodefinición que a continuación se explica.

Para Brubaker (2015a, 19) el género es una categoría de diferencia implicada en la producción y reproducción de la desigualdad. Tal categorización tiene dos componentes: la autodefinición y heterodefinición. La primera de éstas, la autodefinición, es la capacidad de reconocimiento propio y autoconstrucción, mientras que la heterodefinición es un reconocimiento espejo en los ojos de las demás personas y en las instituciones.

En ese sentido, se aprecia que “el derecho a la identidad es reconocido como un derecho complejo que además de referirse a la existencia jurídica de las personas, lo hace también a su relación con la sociedad y aún más, con la concepción que de sí mismas tengan” (Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, INEDIM, 2017, p.16).

Precisamente, el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans podría contemplarse a la luz del derecho humano a la personalidad jurídica, ya que éste último se entiende como:

La aptitud para ser sujetos de derechos y obligaciones o, dicho en otras palabras, el derecho a tener aquellos derechos que nos ha reconocido el Estado como una parte constitutiva de él [...] podemos entender que la personalidad jurídica es la consecuencia del acto mediante el cual el Estado reconoce a la persona humana sólo por el hecho de existir y, en ese momento, al ser reconocida, adquiere los derechos y las obligaciones que el pueblo, por medio del Estado, otorga a cada miembro. *El reconocimiento de la personalidad jurídica de una persona está estrechamente conectado con el reconocimiento a su identidad (de género)* (CNDH, 2016, pp.16-17) (las cursivas son propias).

En ese sentido, el reconocimiento del derecho a la personalidad jurídica abarca ciertos elementos/ derechos como lo es el derecho a la nacionalidad, a la filiación, y muy importante para los temas aquí abordados, el derecho a tener un nombre (con el cual se reconozca e identifique la persona).

Dicho reconocimiento a la personalidad jurídica y al nombre, se encuentran reconocidos en algunos instrumentos internacionales, como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 6; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el numeral 3; así como en la Carta Magna Mexicana, en el artículo cuarto.

Estas definiciones teóricas han tenido un eco en el campo de las organizaciones internacionales y el campo de los discursos de derechos humanos y de la ciudadanía. Según el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010) la identidad de género “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres [...] (p.2).

Hilvanando con el concepto anterior, la Nota de Orientación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) sobre las Solicitudes de la Condición de Refugiado Relacionadas con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2008) recuperan el concepto enunciado en los Principios de Yogyakarta, a saber:

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal

a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta, 2007).

Otras definiciones de tinte más teórico abonan a dicho concepto, al señalar que la identidad de género es el “resultado del juicio que cada *persona* hace de su propio cuerpo y que lleva a identificarse biológicamente con ser hombre o mujer, *en términos binarios*” (las cursivas son propias) (Jayme, s.f., p. 8); “cada persona, además de ser consciente de sí misma, lo es del hecho de ser un hombre o una mujer, y ello implica conceder a esa vivencia un contenido que trasciende el mero hecho biológico” (Jayme, s.f., p.9).

Vista la identidad de género como un derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que es el “derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género” (COIDH,2021); derecho que se reconoce en la Convención Americana. “Es así como la identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones” (COIDH,2021).

Resumiendo, las ideas anteriores y concatenando a la investigación, la identidad de género de las mujeres trans se expresa cuando las “mujeres se viven, se saben y se piensan como mujeres, aunque al inicio o durante algún tiempo de sus vidas hayan sido consideradas como hombres debido a la presencia de órganos sexuales masculinos, tales como el pene y los testículos” (García y Gómez, 2011, p.61).

En síntesis, la identidad transgénero implica la construcción de la diferencia basada en el cuerpo sexuado y las relaciones de poder. Lo cual deriva en lo que Brubaker (2015) llama la relación entre construcción de la diferencia y desigualdad. Según este autor no toda diferencia deviene en desigualdad, pero en el caso de las mujeres trans dado el marco heteronormativo y la violencia estructural, simbólica y física contra las mujeres, tal diferencia es claramente una relación de desigualdad.

Como se verá en los próximos capítulos, la formación y desarrollo de la identidad de género trans de mujeres sucede en marcos de violencias múltiples. Según Jauk (2013) la violencia contra las mujeres transgénero tiene que ubicarse en la violencia contra las mujeres en general. En su estudio realizado en el Medio Oeste de Estados Unidos, encuentra que la vivencia de la violencia impide una calidad de vida cotidiana de las mujeres transgénero y que el acoso

violento ocurre con más frecuencia hacia las personas que visiblemente transgreden las normas de género. En esta media es importante ubicar la homofobia y transfobia como una subideología del régimen binario de dominación patriarcal y masculino.

Padilla, et al (2016) realizan un estudio con 39 personas transgénero y transexuales que migran con fines de transitar de género, cambio de sexo, a lo que llaman trans-migración. Aunque el caso es distinto al aquí observado, lo importante es que encuentran procesos comunes a lo que aquí se observa y que configuran la transmigración desde Puerto Rico, refiriéndose a: la discriminación institucionalizada; las barreras para trabajar; y el involucramiento constante en el trabajo sexual para sobrevivir.

A dichas condiciones es lo que aquí se denominará violencia estructural, misma que lleva a estas personas a la segregación laboral y social. El fenómeno aquí estudiado, no se refiere a la migración por razones de cambio genérico, sino a la salida para salvar la vida ante la violencia en contra de las personas trans.

En ese tenor, al entrelazar la migración forzada en razón a temores de persecución por la identidad de género, se podría hablar de un “desplazamiento forzado transfronterizo; *dando* cuenta de esta reconfiguración que incluye el carácter forzado más allá de las fronteras internas del país y el foco en cómo ese mismo desplazamiento materializa, interpela y produce singularidades en la experiencia trans” (las cursivas son propias); “el desplazamiento se sostiene por una búsqueda de un lugar donde sus vidas no sean amenazadas por la impugnación de los mandatos sexuales que representa su transición en el cuerpo, el deseo y la identidad, así como por una necesidad de búsqueda de posibilidades de transformación que les permitan transitar también sobre el ideal de mujer que se busca” (Almendra, 2019 p.p. 84, 86).

En unión a lo anterior, y con relación al nombre y la identidad, “el género es, por supuesto, otra categoría fundamental que el nombre asocia al cuerpo recién bautizado”. En palabras de Stevens (como se citó en Pérez, P. y Moreira, L., 2020, p.121), “similar a la relación nación/nombre es la relación género/nombre, que asigna y produce un estado de pertenencia con efectos sociales y jurídicos naturalizados como ‘género’. Así pues, “los derechos fundamentales y el libre desarrollo de la personalidad no se están preservando cada vez que no se reconoce el nombre elegido” (Pérez, P. y Moreira, L., 2020, p.123). Una línea importante, es el derecho a la identidad que cruza por el reconocimiento, no solo social, sino en el caso de

la identidad transgénero, el reconocimiento ante la Ley, lo que permite que una persona elija su identidad sexual y genérica, y su nombre.

Brubaker (2015b) señala las consecuencias de la irrupción del concepto trans-género al ir más allá del reconocimiento de los otros, sino en la posibilidad de decidir sobre quién se quiere ser en término sexo-genéricos y de autoconstrucción. Estos pilares de ampliación del derecho a la identidad tocan su objetivación en la estructura y sistema legislativo y se conecta en ese marco con el concepto de discriminación.

Según la legislación mexicana, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), en su artículo primero, fracción tercera, se entenderá como práctica discriminatoria:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Esta práctica reflejada hacia las “minorías sexuales no sólo implica la lesión del derecho a la igualdad y una amenaza para su seguridad e integridad, sino que, al restringir el acceso a la salud y *otros derechos*, constituye una injusticia social” (Boivin, 2014, p.88).

En ese sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconocen que las y los miembros de la comunidad LGBTTTIQA “sufren tanto de discriminación oficial, en la forma de leyes y políticas estatales que (...) les niegan acceso a beneficios, como de discriminación extraoficial, en la forma de estigma social, exclusión y prejuicios, incluso en el trabajo, el hogar, la escuela y las instituciones de atención de la salud” (ONU, 2012, p.39).

Asimismo, se “ha expresado preocupación cuando los Estados no reconocen el cambio de género mediante la expedición de nuevos documentos de identidad” (ONU, 2012, p.41); lo que

podría configurarse como un mecanismo específico que les restringe el acceso a diversos derechos, partiendo del reconocimiento de la identidad.

Sobre esto último, Winton (2017) reconoce que “ hay un creciente e interesante cuerpo de investigación crítica sobre sexualidad y asilo que enfatiza las violencias del sistema político en relación con cómo el sistema de asilo regula la expresión de la identidad sexual, reinscribe la heterosexualidad a través de la hipervisibilidad / invisibilidad de distintas identidades y experiencias (Lewis y Naples, 2014; Josephson, 2015; Polmer y Hammond, 2008; Shuman y Bohmer, 2014; Stonewall, 2010), y cómo las condiciones de vida de solicitantes queer y trans hacen que quienes están bajo la protección del aparato de derechos humanos son privados de sus derechos (Shakhsari, 2014)” (p.120). Galaz y Menares (2021) proponen el concepto de sexilio para referirse a la migración por violencia sexo-genérica y la búsqueda de protección internacional por el temor fundado originado por la homo y transfobia en Chile.

La perspectiva interseccional nos permite entender el entrecruce del transgénero con otras categorías de pertenencia y posición social (Fraser, 2000). Para este caso de estudio, nos referimos al origen nacional y la condición de extranjería resultado del desplazamiento. Valenzuela y Anguiano (2021) apuntan que la especificidad de la migración LGBTQ en tránsito es precisamente su doble condición sexo-générica y estatus migratorio, como definatorios de la múltiple interseccionalidad de la vida de personas LGBTQ albergadas en Tijuana, México. Una vez lograda la condición de protección internacional vía el asilo o refugio las personas enfrentan las condiciones de su naturalización, es decir la condición de ser ‘naturales’ del lugar como vía jurídica de igualdad.

Precisamente el tercero de los conceptos a abordar es la naturalización. A fin de poder entenderlo correctamente, resulta necesario indagar previamente en qué es la nacionalidad, a saber:

Vínculo que determina la pertenencia a la población de un Estado [...] La nacionalidad de derecho se configura como el vínculo existente entre la organización estatal y el individuo que permite identificarlo como miembro de su población [...] las constituciones o las leyes fundamentales de estas organizaciones son las que determinan la manera cómo se adquiere la nacionalidad y las condiciones que se deben reunir para que esto suceda (Palma, 2009, pp.7-8).

El derecho a la nacionalidad presenta tres subderechos o elementos fundamentales:

- Derecho a adquirir una nacionalidad;

- Derecho a no ser privada (o) arbitrariamente de la nacionalidad; y
- Derecho a cambiar de nacionalidad.

En relación con el primero de éstos, el derecho a adquirir una nacionalidad, cuando no se da por nacimiento, dicho proceso se conoce como naturalización; entendido como el resultado de un “procedimiento derivativo de adquisición de la nacionalidad que se produce por la confluencia de declaración de voluntad de *la persona interesada* y la concesión del Estado a través de un acto oficial” (RAE, 2020) (las cursivas son propias).

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos (1917), en el artículo 30 enuncia que “la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por la naturalización”. Para estar en condiciones de realizar dicho procedimiento se deben cubrir ciertos requisitos que enuncia el Reglamento de la Ley de Nacionalidad (2009):

- Ser mayor de edad y en uso de sus derechos civiles;
- Presentar original de la solicitud debidamente requisitada y firmada; exhibir original del documento migratorio vigente, expedido por la Secretaría de Gobernación, con el que acredite la legal estancia y, en consecuencia, la residencia en el país (...) del que se desprenda la Clave Única de Registro de Población;
- Copia certificada del acta de nacimiento extranjera, debidamente legalizada o apostillada y traducida (pudiendo dispensar de este requisito a la población refugiada);
- Original del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje, vigentes;
- Carta, bajo protesta de decir verdad, señalando con claridad el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país;
- Constancia o certificado de no antecedentes penales expedido por autoridad competente a nivel federal y local dependiendo del lugar de su residencia, en original;
- Fotografías;
- Realizar el pago de derechos correspondiente.

Después de haber cubierto todos estos requisitos, como resultado de este proceso, la persona extranjera obtiene una carta de naturalización, otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que acredita su nacionalidad mexicana (Congreso de la Unión, 1998). *Grosso modo*, la persona mexicana por naturalización tendrá, casi, los mismos derechos que aquella persona mexicana por nacimiento, a excepción de las siguientes prohibiciones: no poder ausentarse del

país durante más de 5 años, no poder ocupar ciertos cargos públicos, no poder acceder a puestos relacionados con la seguridad del país, entre otros (Aljovín y Calderón, 2020), e incluso se pone sobre entredicho la posibilidad de acceder al derecho de identidad (al encontrar restricciones para realizar el proceso administrativo de cambio de identidad de género en el estado de Jalisco); lo que deriva en una intersección compuesta por elementos como el sexo, el género, la nacionalidad y la construcción de extranjería y ciudadanía a medias.

Finalmente, se encuentra el derecho al asilo, del que se busca profundizar en una de sus corrientes: el refugio. Partiendo de la noción que el asilo es un derecho reconocido en diversos instrumentos internacionales y nacionales, se define como “una práctica mediante la cual un Estado garantiza la protección, el amparo y la asistencia de aquellas personas que han huido de su país de origen por diversas razones, generalmente relacionadas con la violación de uno o varios de sus derechos fundamentales” (ACNUR, 2016).

En ese sentido, en el ámbito internacional y regional existen algunos tratados que retoman el asilo en su vertiente política, así como en la humanitaria. El primero de ellos es la Declaración de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 14.1 refiere: “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.”

Por su parte la Convención de Ginebra (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951), contemplando el sentido humanitario del asilo: el refugio. Este documento reconoce como personas refugiadas a todas aquellas que:

Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967) (las cursivas son propias).

Asimismo, existe un instrumento regional, la Declaración de Cartagena, de 1984, mismo que busca ampliar la definición de persona refugiada que ya existía en la Convención del 51:

La definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la

violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Retomando las definiciones de los instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se pronuncia en su legislación doméstica al reconocer este derecho; el segundo párrafo del artículo 11, a saber: “toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo; *a través del* reconocimiento de la condición de refugiado *o* el otorgamiento de asilo político [...]” (CPEUM, 1917) (las cursivas son propias).

Asimismo, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPC) define a las personas asiladas como aquellas “que se encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público-recibe la protección del Estado Mexicano” (LSRPC, 2011).

Por su parte, las personas refugiadas, son aquellas que:

Se encuentre en territorio nacional, y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, **género**, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; (...); o que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público (Congreso de la Unión, 2011).

Después de contemplar la generalidad del derecho al asilo, y las dos vertientes para ejercerlo (asilo político y refugio), se centrará la atención en la vertiente del refugio por motivos del género (precisamente por la identidad de género).

Sobre ello resulta de suma importancia contar con información certera sobre los motivos en que se basa el reconocimiento de la condición de refugiadas de las personas extranjeras en México, sin embargo, como quedó plasmado en la *Justificación*, no existen datos desagregados según los motivos particulares en que se engloban las diversas causales de la LSRPCYAP incluyendo la de género. Dicha falta, pone de manifiesto la importancia de registrar debidamente estos motivos, a fin de que la autoridad y la ciudadanía estén en condiciones de conocer y procesar estos datos.

Así pues, se observa que la perspectiva interseccional podría impactar las políticas migratorias en una mejor forma, para alejarse de la visión dominante de vulnerabilidad, subalternidad y homogenización (Duarte, 2013), y dar cabida a políticas de identidad

trans que reconozcan a las personas con capacidad para autodefinirse y constituirse, y la obligación del Estado de dar cabida a esas formas ciudadanas y ampliar las acciones sobre derechos a la identidad a las personas trans.

Seguramente la aplicación de esta perspectiva interseccional desde el Estado, así como entre la sociedad, podrá abonar al reconocimiento social y legal de las personas trans, así como disminuir los contextos de violencia y transfobia que les obligan a abandonar sus comunidades de origen en búsqueda de protección como refugiadas. Situación que hoy día no se observa en los países de la región, como se verá en los siguientes capítulos.

3. CAPÍTULO II. MARCO CONTEXTUAL

Según Barrachina (2016) el principal problema de gobernabilidad en Honduras proviene de la violencia. De acuerdo con el mismo autor la violencia se ha incrementado entre 2004 y 2013, de tal forma que la tasa de homicidios por 100 000 habitantes ha crecido del 30.7% en 2004 al 79.0 % en 2013, en pocas palabras se ha triplicado. En estos grandes números se encuentran las cifras de muertes por homo y transfobia. Del año 2008 a septiembre de 2020, en Honduras se han computado más de 10 mil muertes violentas de personas trans, por millón de habitantes (*Transgender Europe*, 2021), es decir de quienes tenían “identidades de género diferente del sexo que se les asignó al nacer” (ONU, s.f.).

Estas cifras toman relevancia ya que Honduras forma parte de la región del norte de Centroamérica, en donde, junto a México, se ha observado una violencia de género que se refleja en el número de asesinatos de personas trans; en Guatemala, por cada millón de habitantes, se han privado de la vida a 3,493 personas trans; México sobrepasa los 4 mil asesinatos, con 4,147; y, por su parte, en el Salvador fueron 8,522 personas trans asesinadas por millón de habitantes (*Transgender Europe*, 2021).

Al respecto, y centrando la atención en Honduras, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó una visita a aquel país, en donde reconoció que “las personas LGBTI viven en un contexto caracterizado por la frecuente violencia física, psicológica y sexual en su contra, además de la impunidad generalizada en esos casos (CIDH, 2019).”

Así pues, se podría decir que los números describen un contexto local que refleja:

La incompreensión a su forma de ser *comenzando* en el núcleo familiar y *extendiéndose* hacia todos los sitios frecuentados, la escuela, el vecindario, el trabajo, etcétera [...] la discriminación o la represión desde formas violentas hasta simbólicas [...] *afrentando* muchos obstáculos que las pueden orillar al ocultamiento [...] la persecución, hostigamiento y malos tratos que frecuentemente llega al asesinato, se convierten en un viacrucis de aquellos y aquellas que descubren que su identidad de género es diferente a la mayoría de quienes les rodean (Soriano, S. y Gutiérrez, V., 2017, p.91) (las cursivas son propias).

Ante dichas violencias e intolerancias se construyen diversos mecanismos para sobrevivir a estos contextos de odio y transfobia. Uno de ellos es permanecer en el país y alzar la voz, exigir seguridad, respeto y una vida digna para las personas trans en Honduras; tal como lo hace

Rihanna Ferrera (directora de Asociación de Derechos Humanos Cozumel Trans en Honduras)⁶.

Al respecto, en una entrevista para el periódico *The New York Times*, Rihanna señaló: “decidí no irme y enfrentar esta discriminación, estigma, violencia y criminalización [...] Necesitamos confrontar al Estado y decirle al Estado: aquí estamos y estamos en peligro [...] Tú, como gobierno, tienes que resolver esto” (2021).

Así como hay quienes deciden enfrentar y luchar por el reconocimiento de su identidad de género desde Honduras, hay otras tantas personas trans que, por distintas circunstancias, deciden dejar aquel país para solicitar asilo y protección en el norte de América. Lo que se ve a la luz de la esperanza de vida de una mujer trans en Honduras: 30 a 35 años de edad, según un informe de la CIDH (2015).

En ese escenario, de acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “las personas LGBTI forman parte de los “perfiles de riesgo” de los solicitantes de asilo de El Salvador y Honduras, por lo que se reconoce que estas personas podrían necesitar protección internacional de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967” (Amnistía Internacional, 2017).

En unión a lo anterior, una vez que las personas trans salen de sus países y arriban a México pueden iniciar un proceso para ser reconocidas como personas refugiadas, en razón a que su vida, libertad o seguridad estuvieran en riesgo por su identidad y/o expresión de género⁷, o algún otro supuesto de los enunciados en la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011).

Así pues, a continuación se observan los diferentes tipos de protección a los que puede acceder una persona trans en México y Honduras: en términos de protección internacional (para la población extranjera); el derecho sustantivo y procedimental para el reconocimiento de la identidad de género; así como aquellas conductas delictivas tendientes a tutelar ciertos bienes jurídicos concretos, y prevenir otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y

⁶ Asociación civil sin fines de lucro, contribuye en promover y defender los Derechos Humanos para reducir la discriminación en población clave y vulnerables.” (CIDH, 2015).

⁷ Según los Principios de Yogyakarta (2007), la identidad de género es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (p.6); mientras que la expresión de género es “la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios a cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (OEA, 2006, p.5).

estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales, ya que ello puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denominan transcidio en contra de mujeres u hombres trans —aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. En el caso específico de las mujeres trans se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans (CONAPRED, 2016).

En relación con ello, en el siguiente cuadro se puede observar que, sobre el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiadas de las personas trans, ambos países, tanto México como Honduras reconocen el tema de género como un supuesto vigente de persecución y por ende una hipótesis válida para solicitar protección internacional. En el caso de Honduras hace alusión de manera enunciativa a formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados en tratados internacionales.

Sobre el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de las personas, se observa en el cuadro que, según la legislación del Estado de Jalisco, se requiere contar con un acta de nacimiento mexicana a fin de estar en condiciones de acceder al derecho enunciado. A diferencia, en Honduras se contempla la posibilidad de hacer ciertos cambios con relación al nombre de la persona, pero únicamente por errores ortográficos; es decir, está prohibido y/o no existe hasta el momento un procedimiento para realizar las modificaciones necesarias para el reconocimiento de la identidad de género de las personas hondureñas.

Finalmente, en la tabla siguiente se realiza una comparativa de las conductas delictivas penadas en ambos países, en las que se puede observar que se busca proteger la vida y dignidad humana, la no discriminación (por motivos de género), la seguridad e integridad física y sexual, entre otros.

Tabla 2. Comparación México-Honduras: protección internacional, reconocimiento de identidad de género y tutela de bienes jurídicos a través de los delitos

País	Protección internacional	Reconocimiento de identidad de género	Delitos
México	<p>Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011)</p> <p>Artículo 13. La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera</p>	<p>Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco (1996)</p> <p>Artículo 3: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>Identidad de género auto-percibida: El derecho humano que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género percibida libremente por ella misma.</p> <p>Artículo 38. La Oficialía del Registro Civil dará trámite a la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas del estado civil que, con base en el derecho de identidad de género</p>	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (1982)</p> <p>Artículo 202 Bis. Se impondrán (...) a quien al que por razones de origen étnico, edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, nacionalidad, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, limite, anule o genere un menoscabo a los derechos, libertades y seguridad de la persona.</p>

	<p>acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;</p> <p>II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y [...]</p>	<p>auto-percibida, presenten las personas interesadas.</p> <p>La modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante.</p> <p>Artículo 39. El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en las actas del estado civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:</p> <p>I. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, la cual deberá estar firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, y en la que exprese:</p> <p>a) Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes;</p> <p>b) Que comparece en forma libre a solicitar la</p>	<p>[...]</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien:</p> <p>I. Provoque o incite a la discriminación, odio y a la violencia contra una persona o grupo de personas;</p> <p>II. Niegue a una persona o grupo de personas una prestación o servicio al que tiene derecho el público en general;</p> <p>III. Veje, humille, denigre o excluya a alguna persona o grupo de personas;</p> <p>Artículo 219. Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados:</p> <p>[...]</p> <p>X. Cuando se cometan por odio hacia la víctima, motivado por:</p> <p>a) su orientación sexual;</p> <p>b) su identidad o expresión de género;</p> <p>[...]</p>
--	--	---	--

		<p>modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente;</p> <p>c) Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita;</p> <p>d) Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales; y</p> <p>e) Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil;</p> <p>II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; y</p> <p>III. Original y copia fotostática de cualquier</p>	<p>d) su origen étnico o apariencia física;</p> <p>e) su nacionalidad o lugar de origen;</p> <p>[...]</p> <p>h) su color de piel o cualquier otra característica genética o lingüística;</p> <p>[...]</p> <p>XI. Cuando se cometan por odio hacia la víctima en razón de género.</p> <p>Se considera que hay razón de género, cuando exista situación de exclusión, subordinación, desventaja, marginación, discriminación, explotación, relación afectiva o expectativa de la misma, hacia el sujeto pasivo de parte del sujeto activo.</p> <p>Artículo 232-Bis. (...) Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen</p>
--	--	---	--

		<p>documento de identificación.</p> <p>Artículo 40. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana; y</p> <p>II. Tener acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 41. [...]</p> <p>La Oficialía del Registro Civil analizará si la solicitud reúne los requisitos de los numerales 39 y 40 del presente Reglamento y, en caso de ser así, dictará resolución administrativa dentro de la cual ordenará, en forma inmediata, la expedición de una nueva acta de nacimiento de conformidad con el artículo 42 de la Ley</p>	<p>razones de género cuando concorra alguna de las siguientes conductas o circunstancias:</p> <p>I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;</p> <p>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima;</p> <p>IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia familiar en contra</p>
--	--	---	--

		<p>del Registro Civil del Estado.</p> <p>El acta no deberá mostrar evidencia del reconocimiento de la identidad de género.</p> <p>La Oficialía del Registro Civil ordenará en su resolución se giren oficios a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos conducentes al Registro Nacional de Población.</p> <p>(...)</p>	<p>de la víctima;</p> <p>V. Cuando de la escena del hecho se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;</p> <p>VI. Cuando el sujeto activo haya infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;</p> <p>VII. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, infligidos por el o los autores del feminicidio;</p> <p>VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;</p> <p>IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;</p> <p>X. Cuando el cuerpo de la</p>
--	--	---	---

			víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; o XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida. [...]
Honduras	<p>Ley de Migración y Extranjería (2004)</p> <p>Artículo 3. [...]</p> <p>XX: Refugiados: Son refugiados aquellos extranjeros que de conformidad a los tratados internacionales vigentes para Honduras, sean reconocidos como tales y se encuentren en las circunstancias establecidas en el artículo 42 de esta ley.</p> <p>Artículo 8: Son atribuciones de la Dirección de Migración y Extranjería las siguientes: (...)</p> <p>XX: Reconocer la condición de refugiado</p>	<p>Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas (2005)</p> <p>Artículo 59.- Solamente mediante resolución del Oficial Civil y a petición de parte, podrá modificarse el cambio de letras en los nombres o apellidos, siempre que fonéticamente no impliquen cambios sustantivos o evidentemente hayan sido generados por errores del Registrador o en los casos de nombres o apellidos en idioma extranjero de difícil pronunciación o escritura.</p> <p>Artículo 60.- El Oficial Civil podrá autorizar el cambio de nombre o apellido, cuando de la</p>	<p>Código Penal (2019)</p> <p>Artículo 32. – Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes comunes las siguientes: [...]</p> <p>8) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencias de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad; y [...]</p> <p>Artículo 139.- Crimen de lesa humanidad. Debe ser castigado con la pena de</p>

	<p>de acuerdo con esta Ley y su Reglamento y los tratados internacionales vigentes para Honduras.</p> <p>Artículo 42. Reconocimiento de la condición de refugiado.</p> <p>Le será reconocida la condición de refugiado a quienes:</p> <p>1) Por fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o político, así como sus opiniones se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de su país debido a dichos temores;</p> <p>2) Por carecer de nacionalidad y por los motivos</p>	<p>propia información registral, resultare evidencia de error imputable al Registro o a las Secretarías Municipales.</p> <p>Artículo 61.- Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, ni los Registradores Civiles, Auxiliares Civiles Municipales ni los Oficiales Civiles podrán autorizar cambios de nombres, en la inscripción de nacimiento o naturalizaciones.</p> <p>Sentencia de 26 de marzo de 2021. Vicky Hernández y otras VS. Honduras</p> <p>“ Respecto al derecho al nombre, el Estado reconoció que la normativa legal interna no permite un cambio de nombre [...] (párrafo 82).</p> <p>[...]</p> <p>15. El Estado adoptará un procedimiento para el</p>	<p>prisión de treinta (30) años a prisión a perpetuidad, pérdida de la nacionalidad e inhabilitación absoluta con la misma duración que la pena de prisión, quien comete un crimen de lesa humanidad como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, en cualquiera de los actos siguientes: (...)</p> <p>8) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional;</p> <p>Artículo 200.- Tipos agravados de lesiones. Las lesiones previstas en el párrafo primero del artículo anterior, deben ser castigadas con la pena de</p>
--	---	--	---

	<p>expuestos en el numeral anterior, se encuentren fuera del país en el que tenían residencia habitual, y no puedan o no quieran regresar a él;</p> <p>3) Hayan huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por cualquiera de los motivos siguientes;</p> <p>a) Violencia generalizada, grave y continua;</p> <p>b) Agresión extranjera entendida como el uso de la fuerza armada por parte de un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política del país de origen;</p> <p>c) Conflictos armados internos suscitados entre las fuerzas armadas del país del que se huye y fuerzas o grupos armados;</p> <p>d) Violencia masiva. Permanente y</p>	<p>reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la presente Sentencia. (punto resolutivo XV).</p> <p>Párrafo 172: [...] En consecuencia, esta Corte estima necesario ordenar al Estado que, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, adopte un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Este procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto-percibida.</p>	<p>prisión de cuatro (4) a seis (6) años, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes: [...]</p> <p>6) Razones de género.</p> <p>Artículo 208.- Femicidio.</p> <p>Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. [...]</p> <p>Artículo 209.- Violencia contra la mujer.</p> <p>Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce, violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo.</p>
--	--	---	--

	<p>sistemática de los derechos humanos: y,</p> <p>e) Que sufran persecución mediante violencia sexual u otras formas de persecución de género basada en violaciones de derechos humanos consagrados en internacionales. instrumentos</p> <p>4) También serán considerados como refugiados todas aquellas personas, que dependan directamente del refugiado y que constituyan un grupo familiar; asimismo, las personas que acompañen al refugiado o se hayan unido a él posteriormente.</p> <p>Siempre y cuando se encuentren bajo su dependencia.</p> <p>Asimismo, podrán solicitar permiso especial de permanencia como refugiados los extranjeros que</p>		<p>Artículo 211.- Denegación de prestación de un servicio público por discriminación.</p> <p>El funcionario o empleado público o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad o discapacidad, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años, (...)</p>
--	--	--	---

	<p>encontrándose legalmente en territorio hondureño se sientan amenazados por los motivos expresados en los numerales 1), 2) y 3) de este artículo.</p> <p>Estar en territorio nacional y presentar la solicitud ante la Dirección General de Migración y Extranjería y encajar en alguno de los supuestos que el artículo 45 del Reglamento de la ley menciona.</p>		<p>Artículo 295.- Delito de discriminación laboral. Quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por razones de ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad, discapacidad o embarazo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días. [...]</p>
--	--	--	--

Fuente: Información recuperada de la siguiente normativa: Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011); Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco (1996); Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco (1982); Ley de Migración y

Extranjería 2004); Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas (2005); y Código Penal (2019).

Del cuadro anterior se aprecia que, en México, las mujeres y hombres trans de origen extranjero tienen el derecho a iniciar procesos con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) a fin de ser reconocidas como personas refugiadas, desde su ingreso en la frontera sur de México, o en alguna otra ciudad del país ubicada en el norte, centro u occidente.

Dicho desplazamiento y búsqueda de derechos, se acompaña de “nuevos entornos y posibilita nuevas experiencias sexuales y vivencias del género” (Valenzuela, J., s.f.) (en un intento de que sean) acordes con su identidad. A pesar de estos cambios, la realidad mexicana arroja que esta ‘intención’ puede quedar corta.

Esto es en razón a que la autoridad mexicana: la COMAR y el Instituto Nacional de Migración (INM), no reconocen institucionalmente el género y nombre autopercebidos por las personas trans que solicitan refugio en el país, lo que *prima facie*, representa una violación a sus derechos humanos que puede aparejar diversas prácticas discriminatorias, como lo son el rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, así como otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales (CONAPRED, 2016).

A fin de conocer con mayor detalle estas prácticas y las posibles violaciones a derechos humanos, se centrará la investigación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el occidente de México, en razón a que la investigadora radica y ejerce su quehacer profesional en FM4 Paso Libre, Organización No Gubernamental que brinda apoyo a personas refugiadas, en aquella ciudad, lo que facilita la investigación, en razón al dominio del contexto sobre derechos humanos y movilidad en la zona, de la mano que se reducen los gastos empleados y posibles traslados a otras ciudades o entidades.

Un actor importante en la calidad de vida de las personas trans en movilidad son las organizaciones de la sociedad civil que prestan apoyo; a continuación, en la tabla 3, se contempla el listado de organizaciones que brindan asistencia humanitaria: alimentación,

atención médica (física y psicológica), además otras organizaciones, que tienen espacios u oficinas legales y de apoyo a la integración, en donde brindan asistencia y acompañamiento en procesos jurídicos, laborales, educativos, culturales, así como procesos de incidencia política. Como se puede observar dichas organizaciones se concentran en ciudades de tránsito tales como Tijuana, Ciudad de México y Tenosique.

Tabla 3. Organizaciones que brindan apoyo a población LGBTTTIQA

Organización	Ubicación	Descripción
Casa Arcoíris	Tijuana, B.C.	Casa Arcoíris es una organización comunitaria en 2018 y fundada en 2019 por activistas de Tijuana para apoyar a les migrantes LGBTTTIQA en busca de asilo en los Estados Unidos, o refugio en México. El equipo de Casa Arcoíris opera un albergue y proporciona servicios humanitarios, acceso a servicios legales, atención médica y asesoramiento en colaboración con organizaciones locales e internacionales (2021).
Casa hogar Paola Buenrostro	Ciudad de México	A partir de enero del 2020, Casa Hogar “Paola Buenrostro” comenzó a albergar a mujeres trans mexicanas y migrantes, convirtiéndose en un espacio de afecto, aprendizaje y oportunidad para estas mujeres que han pasado de la invisibilidad a buscarse un espacio dentro de la sociedad (...) tiene como objetivo crear un entorno que apoye a mujeres trans que han sido víctimas de abusos, violencia y discriminación, a través de un programa integral que contempla la educación, la salud física, la salud emocional, el acceso a la cultura y el empoderamiento laboral (2021).

Centro de Apoyo para las Identidades Trans	Ciudad de México	Organización de la sociedad civil que trabaja para hacer efectivo el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Humanos de las poblaciones trans a través de estrategias de participación y movilización comunitaria, educación entre pares; e incidencia política en base a evidencia (s.f.).
Club Gay Amazonas	Tenosique, Tabasco	Grupo organizado que tiene por objetivo “luchar por la aceptación de las personas homosexuales en Tenosique, y difundir la información sobre el VIH-SIDA y apoyar a los primeros pacientes que hubo en Tenosique” (2018).
El Clóset de Sor Juana	Ciudad de México	Asociación Civil orientada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres, especialmente de aquellas que viven discriminación por su orientación sexual e identidad de género (2021).
REDAPM (Red Nacional de Apoyo a Personas Migrantes y Refugiadas LGBT México)	Presencia en todo México	Red LGBT compuesta por organizaciones y colectivas feministas reunidas ante el incremento en las cifras de personas LGBTTTIQA en condición de movilidad humana y la exigencia de una atención pronta y cercana a necesidades específicas. Está integrada por las siguientes 24 organizaciones: Una mano en la lucha contra el Sida A.C. (Tapachula, Chis.); Amaruss Guendanavani Ixtepec A.C. (Ixtepec, Oax.); Colectiva Gunaa Rucaalu (Juchitlán, Oax.); <i>Club Gay Amazonas (Tenosique, Tab.)</i> ; Tendremos alas (Coatzacoalcos, Veracruz); Red+ Positiva de Quintana Roo (Cancún, Q.R.); Buscador de sueños (Apizaco, Tlax.); ODESUR Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos A.C. (Puebla, Pue.); Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual A.C. (C.deM.); Servicios de

	<p>Inclusión Integral y Derechos Humanos A.C. (Pachuca, Hgo.); Centro de Orientación e Información de VIH/SIDA, A.C. (Querétaro, Qro.); Irapuato Vive A.C. (Irapuato, Gto.); Colectiva Luna Celaya (Celaya, Gto.); VIHDA A.C. (Aguascalientes, Ags.); Programa Compañeros, A.C. (Ciudad Juárez Chih.); Amigos Potosinos en Lucha Contra el SIDA A.C. (San Luis Potosí, SLP); <i>San Arlredo</i> A.C. (Saltillo, Coah.); Colectivo Michoacán es Diversidad (Morelia, Mich.); LYOR (Tepic, Nay.); Inclusión Sinaloa (Culiacán, Sin.); Diverciudad A.C. (Hermosillo, Son.); Integración Social Verter A.C. (Nogales, Son.); COCUT (Tijuana, B.C.); Integración Social Verter A.C. (Mexicali, B.C.) (s.f.).</p>
--	---

Fuente: Información recuperada de Casa Arcoíris , Casa hogar Paola Buenrostro, Centro de Apoyo para las Identidades Trans, Club Gay Amazonas, El Clóset de Sor Juana, REDAPM (Red Nacional de Apoyo a Personas Migrantes y Refugiadas LGBT México)

3.1. Diagnóstico de la situación actual a atender

Al bosquejar la situación actual de las mujeres trans (así como de hombres trans) hondureñas (y de otras nacionalidades) que gozan de protección internacional en México, y radican en la ciudad de Guadalajara, arriba al escenario la idea de que no hay mucha información por citar. En ese sentido, se realizó una búsqueda que permita contemplar cuál es la situación nacional y local de estas mujeres.

Al respecto, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, cuenta con una serie de boletines estadísticos, de 2013 a 2018, que recuperan información cualitativa y cuantitativa sobre las personas solicitantes de refugio en México. En ese sentido, se observa que en ninguno de estos informes se visibilizan, y mucho menos se cuantifican, a las mujeres trans hondureñas; sumado

a la petición de acceso a la información que se realizó a la Coordinación General de la COMAR, misma que se puede observar en el apartado de *Justificación*, en donde se constata que no se cuenta con dicha numeraria.

Así pues, la COMAR no registra a las personas trans que solicitan protección internacional al Estado Mexicano por discriminación o experiencias de violencia debido a la identidad de género; sino que, se asume, son registradas dentro del rubro “grupo social LGBTTBFI”, como aquellas personas que “declararon haber sufrido discriminación o violencia por su **preferencia sexual** como motivo para huir de su país” (SEGOB, 2018).

En ese sentido, junto a la observación hecha a través de las experiencias de la investigadora dentro del activismo, se constata que la documentación expedida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (las constancias de trámite, de reconocimiento de la condición de refugiada, y las de otorgamiento de protección complementaria), así como la documentación impresa por parte del Instituto Nacional de Migración (tarjeta de visitante por razones humanitarias, o la tarjeta de residencia permanente), y por último, en el caso del Registro Nacional de Población, la Clave Única de Registro de Población (CURP), persiste el nombre y sexo masculinos de las mujeres trans.

Tabla 4. Documentación mexicana para personas extranjeras

Instituciones Públicas	Documentación	
COMAR	<p>Constancia de trámite respecto de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado/ <i>refugiada</i></p> <p>Documento que acredita que la persona es solicitante de protección internacional</p>	<p>Constancia de reconocimiento de la condición de refugiado/ <i>refugiada</i></p>

	<p>y que efectivamente se encuentra en un procedimiento con la COMAR.</p>	<p>Documento que acredita que la persona recibió protección como refugiada por parte de la COMAR.</p> <p>Con este documento se puede ejercer el derecho a solicitar la residencia permanente en México.</p> <p style="text-align: center;">Constancia de otorgamiento de protección complementaria</p> <p>Documento que acredita que la persona recibió protección complementaria por la COMAR; esta protección se otorga cuando no hay suficientes elementos para reconocer la condición de refugiada (o), pero sí los hay para suponer que en caso de regresar a país de origen la persona puede ser víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Con este documento se puede ejercer el derecho a solicitar la residencia permanente en México</p>
INM	<p style="text-align: center;">Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias</p> <p>Documento migratorio temporal con el que se acredita una regular estancia en el país; su principal función es que la persona solicitante cuente con regular estancia migratoria en tanto substancia el procedimiento con la COMAR.</p>	<p style="text-align: center;">Tarjeta de Residente Permanente</p> <p>Documento migratorio con el que se acredita una estancia de residente permanente en el país.</p> <p>Además de permitir múltiples ingresos y salidas del país, se cuenta con el permiso de trabajo formal en territorio nacional, así como el derecho a la unidad familiar.</p>

	Asimismo, permite que la persona acceda a un trabajo formal en el país.	
RENAPO	<p>Constancia Temporal de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros/ <i>Extranjeras</i></p> <p>Instrumento de registro e identificación, que se expide por un periodo hasta de 180 o 365 días naturales, según sea el caso, a las personas extranjeras que se encuentren en México y que hayan acreditado haber iniciado los procedimientos para permanecer en el territorio nacional, en la condición de estancia regular que determine la autoridad migratoria correspondiente (RENAPO, 2019).</p>	<p>Constancia de la Clave Única de Registro de Población para Extranjeros / <i>Extranjeras</i></p> <p>La Clave Única de Registro de Población “permanente” es el instrumento de registro e identificación de las personas extranjeras que se encuentren en México y que cuentan con el estatus migratorio de residentes permanentes.</p>

Fuente: Información recuperada de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011); Ley de Migración (2011), así como de la página oficial de la RENAPO (2019).

Partiendo de la ya enunciada falta de información respecto a la existencia de mujeres trans hondureñas con protección internacional otorgada por la COMAR, se inicia el diagnóstico desde la premisa de la invisibilidad de esta población: “Lo que no se nombra no existe” (González y Delgado, 2016, p.95).

En ese orden de ideas, se podría hablar de que se está frente a un fenómeno (relegado) que tiene íntima presencia en los ámbitos cultural, social e incluso político en México, pero sin duda, la dimensión institucional toma protagonismo en la problemática; ya que, en la *praxis*, es a través de las instituciones (COMAR, INM y SRE) que se obstaculiza/imposibilita el reconocimiento de

esta población. Entonces, se podría decir que a través de las instituciones se contempla la problemática y la posible solución a ella (sin afán de ser reduccionista del fenómeno).

De las ideas vertidas, se busca terminar de definir las personas involucradas y la problemática en sí. Sobre las primeras, se les agrupa en dos:

1. Población objetivo: las MTHPIG que cuentan con documentación migratoria o de asilo y persiste el nombre y género masculino;
2. Sector público: personas funcionarias públicas que laboran en la COMAR, el INM, y la SRE, quienes están en contacto directo con las personas trans, ejercen la norma, la política en forma cotidiana y la aplican con su propia interpretación

Retomando la problemática, se podría resumir en la siguiente:

En razón a que las MTHPIG no cuentan con documentación oficial de su país de origen que acredite el nombre y género autopercebidos, las autoridades mexicanas (COMAR, INM y SRE) se ven imposibilitadas a dicho reconocimiento.

Las MTHPIG verían en la naturalización la posibilidad de ejercer el derecho al reconocimiento a su identidad, ya que diversas normas estatales permiten el procedimiento, únicamente para personas mexicanas (sin hacer la distinción en la forma en que se obtuvo la nacionalidad).

De la problemática sobresale que, en tanto las MTHPIG no cuenten con el reconocimiento a su nombre e identidad, se continuará perpetuando una serie de actos de discriminación y de negación de la persona, en los ámbitos institucionales, e incluso otros como el social, laboral, y los relacionados a temas de la salud y la seguridad

En consecuencia, se presenta un área de oportunidad para hacer una intervención social, a fin de, en primer término, visibilizar a este sector de la población, remarcando la necesidad de estos reconocimientos desde que las mujeres trans hondureñas inician la tramitología con la COMAR y otras entidades gubernamentales en México; y en un segundo momento/ejercicio, plantear las modificaciones legislativas que correspondan.

En ese sentido, la intervención se plantea a través de los acercamientos y entrevistas a las dos MTHPIG; en virtud de las experiencias de vida de estas dos mujeres, se conocerán las vivencias

que han sobrellevado ante las dificultades y/o imposibilidades para que sean reconocidas y tratadas según su género autopercebido: mujeres. Estas experiencias se complementan con los relatos que informantes clave comparten con relación al tema y a las experiencias que se han tenido en el acompañamiento a mujeres trans.

Asimismo, se analiza el andamiaje jurídico mexicano y hondureño que hace muy complejo, y en algunos casos imposible acceder a los procesos de cambio de nombre y sexo; es por ello que la intervención busca hacer una compilación de la información obtenida de las distintas fuentes, para evidenciar ciertas falencias, así como falta de información clara y precisa, tanto por parte de las MTHPIG, así como en el mundo del activismo.

Finalmente, como se verá más adelante, ante la imposibilidad de que las MTHPIG puedan acceder al derecho humano al reconocimiento de su identidad de género en México, la intervención se enfoca en la formación de una sociedad sensible al tema, a través de las capacitaciones a personas (activas y potenciales) empleadoras de población trans extranjera con protección internacional en el Área Metropolitana de Guadalajara, y al funcionariado público del Registro Civil y de la SRE.

Así pues, esta intervención se plantea como un primer paso en la búsqueda del goce y ejercicio del derecho humano a la identidad de género autopercebida de las MTHPIG; es decir, si de momento no existe este reconocimiento en términos legislativos, como sociedad sí se puede respetar y reconocer, tomando como guía los estándares internacionales.

4.CAPÍTULO III. UNA MIRADA A SER MUJER A TRAVÉS DE SUS RELATOS

En este capítulo se propone analizar qué significa ser mujer trans en un contexto patriarcal, machista y transfóbico en las historias de vida de los dos casos que concedieron a colaborar en esta investigación. El capítulo se organiza de la siguiente manera: 3.1. Un acercamiento a las mujeres entrevistadas, 3.1.1. Identificación y reconocimiento como mujer, 3.1.2. Huyendo de la violencia hondureña, para enfrentarse a la mexicana, 3.1.3. Discriminación, 3.1.4. Derecho al reconocimiento de la identidad de género.

Según las experiencias vividas que Reina comparte a través de los encuentros personales que se sostuvieron, en Honduras existe una cultura machista y “chapada a la antigua” que se niega al reconocimiento de las diversas y diferentes expresiones no hegemónicas. Es así que reconoce que ella y las demás personas que integran la comunidad trans en Honduras, son de las “más discriminadas de entre todas las que pueda haber que tenga la comunidad LGBTQ” (Reina, 2021).

4.1. Un acercamiento a las mujeres entrevistadas

Los dos casos de estudio muestran condiciones de violencia simbólica y física por su condición de género autopercibida. Esa violencia se expresa en relaciones familiares y sociales más distantes, así como en espacios diversos.

Michelle: rechazo familiar, patologización y violencia física

La primera de ellas se llama Michelle ⁸, es una mujer trans originaria del municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, de la República de Honduras; fue criada por una de sus tías, ya que su madre murió poco después de que naciera.

⁸ Por respeto a la identidad de la informante, se cambió su nombre.

Antes de emigrar de su país, a sus 24 años, Michelle vivía en un pequeño pueblo, donde recuerda “hay un gran lago, y pues la mayoría de la gente a lo que se dedica es a pescar, pues porque para vender el pez” (Michelle, 2021).

Michelle es una mujer trans de veintisiete años de edad, con una escolaridad de sexto grado (de primaria), cuya ocupación, en Honduras y en México, ha sido enfocada a los servicios de estética, como ella lo dice: “yo me dedico a lo de la estética, de planchar pelo, uñas, etcétera [...] y a mí me encantaba pintar, es mi pasión, hacer las uñas, esto es mi pasión. Sí sé de maquillaje, pelo y todo, pero las uñas son mi pasión” (Michelle, 2021).

Desde su infancia y adolescencia, encontró discriminación y violencia dentro del núcleo familiar:

La verdad mi familia nunca me aceptó porque yo era, me consideraba una mujer, o sea soy una mujer y pues a ellos les molestaba muchísimo porque ellos eran católicos y que yo me travistiera para ellos era una ofensa horrible. Llegué hasta el grado de que a cada rato me corrían. Una tía mía me amenazaba, me decía que, si yo le pedía ayuda a mi familia de ahí mismo, me mandaba a matar o me iba a hacer algo. [...] Una vez me llegó a internar. Me metió en un internado. De que no quieren a sus hijos y los meten ahí la gente según de que para que cambien, pero pues, mi forma de pensar, ahí se arruinan más porque ahí hay de todo. Ahí hasta te violan, te golpean, [...]

Un día me puse un short y maleada (*su tía, con malas intenciones*) porque me había puesto ese short de mujer. Vino y me dijo: “sentáte ahí en ese mueble –me dice- ahorita te voy a cortar el pelo –me dice, que no sé qué-. Pero yo no me había fijado que la plancha estaba conectada y me siento en la plancha, se me pega la plancha, pero ella la había conectado pues, porque pues o sea... viera, yo tengo una cicatriz horrible acá, y yo no lo podía creer que esa señora me había desgraciado a mí, porque a mí me encantaba ponerme short y así y que no sé qué. Y ya, y no, viera cómo me costó para que se me sanara eso (Michelle, 2021) [sic].

Aunado a ello, sobrevivió diversas expresiones de odio y discriminación por su identidad de género, inmersa en el contexto de violencia de su país, hasta que tuvo que abandonar Honduras a mediados de mayo de 2018, en búsqueda de un ambiente donde pudiera vivir con paz y dignidad, en donde encontró en México un poco de ello.

Fue así que arribó a la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, en el estado de Tabasco, donde solicitó protección ante la COMAR; el 15 de octubre de 2018 fue reconocida como refugiada. Tiempo después, para enero de 2020, al mudarse a la ciudad de Guadalajara, solicitó el documento que avala su estancia como residente permanente en México.

Reina: rechazo familiar, patologización y violencia física

La segunda mujer entrevistada se llama Reina⁹. Nacida en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. Su familia está compuesta por madre (tía), padre, una hermana, medias hermanas y medios hermanos, a pesar de ello, nunca vivió con ellas y ellos, sino con una de sus primas. Reina es una mujer trans seropositiva, de 31 años de edad, soltera, sin hijas ni hijos, y con una escolaridad del bachillerato concluido (estudios que revalidó en México).

Reina decidió abandonar su país de origen a mediados del año 2012, cuando ella tenía 23 años de edad. Esta decisión fue impulsada por la búsqueda de un espacio seguro para vivir y desarrollarse, ante las diversas expresiones de violencia y amenazas perpetradas por grupos criminales (pandillas), en razón a su identidad de género como mujer trans, así como por haber sobrevivido manifestaciones de discriminación originadas por su identidad sexo-genérica.

Asimismo, Reina recuerda:

La sociedad en Honduras es muy, todavía se podría decir como que muy chapada a la antigua, como que es algo no muy vist... o sea, la comunidad trans en Honduras creo es la más discriminada de entre todas las que pueda haber que tenga la comunidad LGBTQ, por eso pues, o sea, como que no... era algo como que si me quedaba allá, jamás iba a hacer algo con mi vida, no iba a hacer nada, no iba a tener oportunidades de trabajo, ni de crecer como persona, aunque hubiera estudiado.

O sea yo ya, por decirlo así trans, ya había empezado mi transición, y pues quería conseguir trabajo, entonces para las fábricas, entrar a trabajar donde estaba viviendo yo, hay maquila, empresas maquiladoras, textileras, entonces pues apliqué a la mayoría de... allá le llaman parques, a donde están las textileras, las maquilas, los parques maquileros. Entonces a la mayoría ahí pues en ninguna por mi orientación sexual, más que nada.

Con las que nos venimos, o sea, varias veces, o sea, tuvimos problemas con mismos vecinos, o de ahí mismo o gente que nada más, o sea, pues le molestaba el hecho sólo de vernos que así... éramos como que un grupito que teníamos de cinco amigas... de hecho cuando nos venimos, una de ellas, se regresaron dos de ellas, y a una pues sí la mataron en Honduras” (Reina, 2021).

A mediados de 2019, Reina inició un proceso en el AMG para ser reconocida como refugiada frente a la COMAR. Después de transcurrido, poco más de un año, el procedimiento concluyó con una respuesta positiva, es decir, se reconoció el estatus de refugiada a Reina. Fue en virtud

⁹ Por respeto a la identidad de la informante, se cambió su nombre.

de ello que actualmente cuenta con un documento migratorio que avala su condición migratoria en México, como residente permanente.

4.1.1. Identificación y reconocimiento como mujer

En este apartado se muestra la ruptura entre el autorreconocimiento como mujer y la negación al heteroreconocimiento como hombre, así como la lucha que inician desde tan pequeñas.

A través de las palabras que evocan los recuerdos de la infancia, Michelle retrata su vida. Con una sonrisa que decora su rostro, comparte una de las primeras victorias en su transición y reconocimiento como mujer:

Cuando tenía seis años, yo tenía una prima que estaba cumpliendo quince años creo, o trece. Le habían hecho un vestido rosado, y yo todos los días yo miraba ese vestido y decía: “yo me tengo que poner ese vestido -decía yo- porque yo soy mujer”, decía yo. Ah y le digo a una tía: “tía yo me quiero poner ese vestido porque yo soy mujer”, le decía. “Vos no sos mujer, vos sos hombre”, me decía. “No, yo soy mujer, en serio”, le decía yo. Y pues ella era linda conmigo, “ah pues para que lo mires, te lo voy a poner”. Ay y yo alegre con aquel vestido [...] Y así desde pequeña yo. En la escuela [...] yo miraba que mis compañeras andaban con blúmer, y yo “ay no, ¿yo por qué ando con calzoncillo? -decía yo-no, yo tengo que ponerme un blúmer”, decía yo. Y me iba y le robaba los blúmer a una primita mía y me los ponía yo, y ya llegaba al día siguiente a la escuela alegre, y yo les decía a mis compañeras: “ay yo también uso blúmer –les decía- sólo ustedes no –les decía yo-claro” –les decía. “Es que vos sos maricón”, me decían. “No, yo soy mujer”, les decía yo a mis compañeros (Michelle, 2021).

Michelle comparte un poco sobre su proceso de transición a lo largo de los años de infancia, adolescencia; periodo en el que reconoce no tener certeza de las posibilidades para realizar los cambios de nombre y sexo en la documentación de su país de origen:

Yo nunca lo intenté (*realizar el proceso de cambio de nombre*), pero vi varios casos de que quisieron hacer eso y hasta los mismos soldados las golpeaban. Una amiga mía la golpearon bien feo los mismos soldados porque ella decía de que era mujer pues, y alguien la estaba grabando, estaba grabando todo y hasta en las noticias salió eso, de donde le estaban dando los soldados, verguiándola a la chava, donde ella diciéndoles de que era mujer, que por qué eran así con ella, más la daban, viera cómo le hacían así y todo, y nunca yo... ay no jamás [...]

Cuando estaba en la escuela ya me gustaba depilarme la ceja. Y ah, era un problema en mi casa cuando llegaba: “¿qué te hiciste en la ceja, maricón? Deja de estar haciendo otras cosas, como hombre”, que no sé qué. Y así los pantalones, aquellos pantalones acampanados horribles que andaban en la casa, y yo venía y con una engrapadora les daba vuelta en el baño y ya les hacía punta y yuca y yo feliz en la escuela. “Culero, y qué le hiciste...”. “Ay con una grapadora”, les decía yo. Feliz, y así... mi pelito, me gustaba crecérmele, pero luego le decían en la escuela uno que tenía que cortársela, o venía y ya me ponía un pañuelo, o aquí así. Yo me sentía siempre, yo siempre, y por eso le digo yo, que ese fue el problema muy grande en mi familia, de que nunca lo superaron, nunca [...]

Ilegalmente sí me hormonizaba, como le decía, mi amiga compraba las hormonas y ya nos poníamos las dos (...) ir a buscar estas hormonas o algo, no, yo mandaba a una amiga mía o que ella las conseguía y así [...] (Michelle, 2021) [sic].

Por su parte, al platicar con Reina sobre su propio reconocimiento como mujer, así como sobre los procesos de transición que ha emprendido, con mucha serenidad, compartió:

Que yo recuerde siempre he sido niña desde que yo tengo uso de razón, y cuando yo me rebelé por así decirlo, fue a mis trece, trece-catorce yo empecé mi transición. [...] Entre trece y catorce años, pero fue muy variante porque pues estaba en la escuela y así me dejaba crecer el cabello, luego me lo tenía que cortar por la escuela, por los estudios, o sea, fue una variante hasta los veintidós años que ya fue ya de plano... no como a los diecinueve que ya empecé así de cuando me gradué que dije “ya, ya no me vuelvo a cortar el cabello, ya, ahora sí ya” (risa) [...] o sea mi nombre, ya les decía que no me llamaran por mi nombre de nacimiento, en la vestimenta, empecé a tomar hormonas... (Reina, 2021).

A pesar de que Reina se identifica como mujer, y su expresión de género era tal, señala que “En Honduras jamás se me reconoció como mujer y mucho menos como Reina [...] Mi familia me apoyaba y todo, pero... mi mamá (*tía*) jamás hasta el sol de hoy todavía me dice mi nombre de nacimiento (risa), este y, pero pues algo de las mamás (...) Y este, la sociedad no, y mucho menos reconocerte como mujer [...] hasta donde yo sé no existe ningún tipo de ley de identidad de género allá (Reina, 2021).

4.1.2. Huyendo de la violencia hondureña, para enfrentarse a la mexicana

Tanto Michelle como Reina decidieron emprender un viaje lleno de incertidumbre y de miedo, que era coronado por una única certeza: de quedarse en Honduras, sus vidas estarían en riesgo.

Al respecto, acompañada de las lágrimas que evocan los recuerdos, Michelle comparte un poco de las últimas experiencias que la orillaron a tomar la decisión de emprender una migración sin retorno.

Luego me fui a vivir ahí a donde le digo (*Agua Azul Sierra, Cortés, Honduras*) pero pues en Honduras abunda, abunda, abunda demasiado la pandilla, los mareros, la Mara 18, la MS y todo eso. Y pues donde yo me fui a vivir desgraciadamente allí había bastante pandillero.

Y luego que me llegaron un día, un día llegaron a amenazarme, me dijeron que de ahora en adelante lo que yo hiciera tenía que darles la mitad de lo que yo ganara a ellos. [...] Y pues él me dijo eso, y yo le dije: “mira chavo, le digo yo, yo te puedo regalar un plato de comida, un refresco, si tú vienes con tus amigos y me dices que tienes hambre y yo con mucho gusto les invito un pollo o algo, pero no me vengas a amenazar diciéndome de que te tengo que dar la mitad de lo que yo gane”. “Ah ¿no lo vas a hacer entonces? Bueno, atente a las consecuencias”, me dijo. [...] Yo me empecé a llevar con cinco chavos buena onda. A mí me gustaba uno de ellos realmente, pues, pero sentí que mejor como amigos que así, porque luego, o sea etcétera. [...] Y los pandilleros enfrente de mí, atrás de mi casa, me lo mataron. Llegaron sólo a eso y enfrente de mí me lo mataron, y yo no podía hacer nada, porque si yo decía algo, a mí también me iban a matar.

Cuando los matan, la familia de ellos me echa la culpa a mí, que dicen que yo los maté. Y a mí se me vino todo encima, o sea, todo, horrible, horrible. La gente que me quería, me odiaba, me escupía cuando me miraban en la calle. Lo peor, lo peor, no se imagina de lo peor. Ya no quería yo estar ahí, la verdad. Cada vez que yo salía, decía: Ay no en qué momento a mí me matan o que me hacen algo. Y ¿para dónde voy a agarrar? Si yo me vuelvo otra vez para allá, mi Santa Cruz, no allá sí me matan porque pues esa señora ya me tenía sentenciada. Varias veces me amenazó a mí esa señora, una tía. Fue horrible eso, licenciada. Ni modo, me tuve que quedar ahí.

Como quince días que pasó eso, me llegaron como a las 12 de la noche, en dos camionetas con unas pistolas de esas, yo de eso no sé, pero dicen de que, son esas de que tú le aprietas el gatillo y salen un montón de balas. Y con esas pistolas andaban esos chavos y empezaron a tirotearme la casa, por afuera. Y yo estaba ahí, licenciada. Se lo juro. ¿Y sabe qué fue lo que hice yo? Me tiré al suelo y me metí debajo de la cama. Y me quedé, así como una media hora, y no me moví de ahí, ahí me quedé. Yo por un milagro de Dios le estoy contando esto, se lo juro, porque cuando yo abrí los ojos, yo sentía que se me metía todo el cemento, la arena de los bloques, donde había quedado la casa, pero como colador, como colador. Toda la

gente, los vecinos gritando: “mataron al maricón”, “se murió el maricón” y que no sé qué [...] (Michelle, 2021) [sic].

Horas después de esta experiencia Michelle decidió abandonar su casa, y la vida que había construido en Honduras, para iniciar un viaje, con la única esperanza de vivir una vida libre de violencia y de discriminaciones, y no formar parte de las cifras de muertes de su país, según el Informe Sobre Muertes Violentas de la Comunidad LGTTBI Cattrachas 2009-2017, se registraron 92 muertes violentas de personas transexuales en Honduras.

Y me fui con veinte lempiras. Agarré un camioncito que me llevara a donde está lo pavimentado y ahí me puse a pedir ese día, pero estaba cayendo una tormenta como no te imaginas, una tormenta horrible. Y se paró una rastra, y era un señor, y ese señor me dijo que qué hacía ahí en la tormenta. Le decía yo que iba de migrante, que iba para Estados Unidos, según yo, que pues corría mucho peligro aquí en mi país, y sí me dice “súbete, te voy a dar ride”, dice. “Yo voy hasta cierta parte”, me dice. Y en eso le habló a su mujer fíjese y le iba comentando de que me había dado ride a mí. Y pues la señora le dice: “sabes qué hacer, llévala hasta Guatemala” dice, “hasta la frontera” dice, ahí la dejas y ahí le regalas algo” dice.

En el camino que emprende Michelle, lejos de encontrar paz y seguridad, se enfrenta a un sinnúmero de situaciones de violencia y discriminación por su identidad de género:

Miraba que habían así como viejas así que puteando por decir la palabra, disculpe la palabra, y digo yo, me voy a tener que meter a esa cantina, porque yo traía el pelo hasta aquí, de rubia verdad, rubia, rubia y me fui a meter allá. Y sí, conocí a un señor y le empecé a sacar dinero según porque para la cruzada yo no traía mis papeles de Honduras, yo no traía mi cédula. Y sí cruzaba así me iban a parar los policías y me iban a detener. Tenía que cruzar. Y me cobraba 400 quetzales, me cobraba [...] cuando me pongo a pistear con los hombres esos, se me han rebelado las mujeres, que qué hacía yo ahí, que yo era un puto y que no sé qué. Ay y me han agarrado queriéndome pegar y todo, y como pude, me salí con el otro chavo [...] y me cruzaron allá, fue salir allá y de ahí agarré un camioncito y el camioncito me llevó hasta El Ceibo. “Y de aquí –me dice- tienes que caminar todo esto” [...] [sic].

Así fue que a Michelle le faltaba poco para arribar a una de las ciudades fronterizas más populares en el sur de México, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, pero sin saberlo, se enfrentaría a otra experiencia de violencia de género. Lo que a continuación se observará, a la luz de las (pequeñas) cifras de diferentes informes que señalan que en México existen prácticas cotidianas del delito y de impunidad hacia la población en movilidad, haciendo énfasis en las mujeres, cisgénero y trans; sin embargo, es claro que estos conteos no reflejan la totalidad de la realidad de las mujeres migrantes.

Tabla 5. Conteo de violencias en contra de mujeres en contextos de movilidad

Informe	Cifras
Agencia Consular de El Salvador (Arriaga, Chiapas) (2012)	Tres violaciones sexuales a mujeres migrantes en la zona Huixtla (Chiapas)
Amnistía Internacional: Víctimas invisibles. Migrantes en movimiento (2010)	Seis de cada diez mujeres y niñas migrantes sufren de violencia sexual durante el viaje;
Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Informe oficial (2009)	Secuestro de 157 mujeres migrantes ocurridos entre septiembre de 2008 y febrero de 2009; dos de ellas fueron privadas de la vida, otras más violadas y, según el informe, una de ellas fue forzada a permanecer con el líder de la banda.
Albergue Hogar de la Misericordia (Arriaga, Chiapas) (previo 2008)	Seis de cada 10 mujeres que transitaban por ese albergue, 6 sobrevivían una violación sexual.

Fuente: Elaboración propia con datos de Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México (2012).

Así pues, se retoma el viaje de Michelle cuando ingresa a El Ceibo:

Ay y que cuando llegamos al Ceibo allá conozco a una chava y me dice que es hondureña también. Ah pues peguémonos, le digo yo. “Caminemos las dos”, le digo yo, porque entre más juntas mejor pues. Y sí, caminamos y caminamos, todo el día y toda la noche, hasta que llegamos a Tabasco, a México. Cuando llegamos ahí, miramos las vías del tren. Y le digo yo a ella: “ay no mire, el montón de gente que se está metiendo ahí –le digo- ahí es la entrada- le digo- y por ahí tenemos que meternos”, pero traíamos unas ampollas que no se imagina de caminar, el

pavimentado y que cuando mirábamos un carro ¡frun! ¡nos tirábamos al monte porque esperábamos que era migración y frun! [...]

Y sí, cuando nos vamos por todo lo de las vías licenciada, yo no aguantaba el sueño, ni el cuerpo, ni la chava. Ay no, y había un palo de guayaba grandote, bien bonito. “Ay quedémonos aquí un ratito, a descansar -le digo yo- un ratito”. Y nos cruzamos así y nos quedamos ahí a la orilla del palo ahí, así acostadas y nos dormimos. Cuando abrimos los ojos, cuatro hombres encapuchados y uno ya me tenía un machete aquí puesto a mí, mire, en el pescuezo. Y que “denos todo lo que traen”, no traíamos nada. “¿Y que no traen nada?, pues ahorita las vamos a violar”, dicen, y que me van agarrando dos hombres a mí licenciada, y me empiezan a violar, horrible. Unos hombres horribles. Qué asco, se lo juro. Yo he estado con hombres, pero nunca había vivido una experiencia tan asquerosa como esta, horrible, se lo juro, nombre, ay que asco, todo, o sea, la palabra.

Y a mi amiga, o sea la chava que me encontré, la han violado los cuatro chavos licenciada, y cuando la terminaron de violar, además echando sangre de sus partes íntimas [...] y cuando le digo yo, que nos dejen, que ya, pues suficiente, “¿cómo? -me dice- agradece que te estamos cogiendo maldito puto” y que no sé qué, y que me agarran con el machete, con el revés del machete y me dan un machetazo, aquí anda la cicatriz todavía en la oreja. Ay no, yo no puedo creer lo que nos... y que me agarran el pelo porque yo traía el pelo hasta acá. “Ahorita te vamos a cortar ese pelo, puto”, y me lo han chamusqueado así, ni filo tenía ese machete [...]

Y ya nos sueltan y nos dicen “caminen –dicen- si se regresan por aquí las vamos a matar”. “No oiga –le digo yo- ay no, vámonos, caminemos”. “Es que yo no puedo caminar, Michelle –me dice- me duele mucho aquí”. “Pues súbase aquí al lomo, ahorita la subo yo” [...] “Vámonos por aquí” –le digo-. Me la subo al lomo y yo toda llena de sangre el lomo yo, viera, y aquí, ay no, qué horrible, una experiencia.

Y cuando llegamos a lo pavimentado licenciada, “nos tiene que agarrar alguien, o nos tiene que auxiliar alguien” – me decía- y miramos que “ahí viene una camioneta” y empezamos a pedir ride, qué madre, Migración era, que nos van agarrando y nos llevan, y nosotras llorando, diciéndoles, pidiéndoles ayuda y ni bola, nos pararon y nos dijeron que “ay sí ya sabemos que ustedes son las que venían huyendo”. Nos ignoraron pues [sic].

Por su parte, Reina compartió algunas experiencias de violencia durante su viaje hacia México.

Recuerda que al arribar a la frontera de Honduras con Guatemala:

Unos chicos que íbamos en la carretera, pues nos dieron ride y de ahí nos llevaron a un hotel, nos cambiamos y todo, y nos dijeron que nos iban a llevar con una amiga, que ahí nos podíamos quedar unos días y pues resultó que era un de... pues sí un prostíbulo, un burdel. Y les dieron dinero a ellos por nosotras [...] estuvimos como dos semanas creo [...] (Reina, 2021).

A través de este relato, se observa que Reina fue víctima de trata de personas con fines de explotación sexual, penado por el Código Penal de Guatemala (1973) (país en donde se suscitaron los hechos):

Artículo 194. Quien, en cualquiera forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales.

En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones [...]

Dicha vivencia representa una manifestación de violencia de género contra Reina, ya que en aquel caso la prostitución no se aceptó libremente, y como señala Díez (2009):

Nunca es objeto de un contrato de compraventa entre personas iguales en derechos y libertades. No se vende la actividad o el producto, como el cualquier trabajo, sino el propio cuerpo sin intermediarios. Y el cuerpo no se puede separar de la personalidad [...] (p.2).

4.1.3. En el extremo de la discriminación, se encuentra más violencia

Además del cúmulo de violencias que mujeres trans como Michelle y Reina han sobrevivido, existe una práctica sistémica de discriminación hacia este sector de la población, ya sea perpetrado por agentes del Estado, policías de diversos órdenes, como más adelante se verá, así como por personas con quienes la cotidianidad del día a día hace que se tenga relación. Al respecto, Reina recuerda algunos de los episodios de discriminación que experimentó con servidores y servidoras públicas:

En Monterrey es muy difícil eso, [...] ... fui a Migración en varias ocasiones, en algunas no me dejaron ni siquiera pasar.
[...] La policía en todo, todo México, he estado en muchísimos estados de México, en todo México he notado y podría asegurar que en un 100 % del país, el ser una persona trans, o sea, y sí... como que no tienen derechos ante la ley con la policía, o sea, te tachan a veces piensan que todas son, o sea que todas son prostitutas, que todas, o sea [...] No tienen respeto por tu persona por ser trans [...] De hecho, tuve que demandar a una mujer policía en Monterrey porque me agredió [...] físicamente me hirió.

En otra ocasión, cuando vivía en Monterrey, Reina recuerda:

Veníamos saliendo del antro nosotras, y, o sea, el simple hecho de estar esperando coche, o en Monterrey en ese tiempo, hace varios años los policías eran de que, estaban afuera de los antros gay esperando que salieran todos para llevárselos a todos detenidos [...] No sé con qué fin lo hacían [...] yo vivía en Monterrey en el mero centro, y yo salía en pijama al Oxxo, al *Seven* a las dos, tres de la mañana, nunca he sido de dormir temprano, y varias veces me llevaron en pijama y o sea, así nada más porque venía de la tienda o cosas así, pero, o sea, no, no entiendo por

qué lo hacían. Por faltas a la moral, siempre me llevaban por eso... [...] Me decían cosas insultantes y de ... pues tratándome como hombre.

Dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, Reina rememora otra experiencia de discriminación que vivió:

Voy en Uber, y detienen al coche y bajan al chofer y le dicen que... o sea refiriéndose así literal de “el puto ese que llevas ahí” o cosas así que piensan que ... ¿cómo te explico? Que soy prostituta [...] una ya no puede andar ni libre o sea, en un carro o cosas así porque te detienen de la nada aquí en Guadalajara [...] era policía de Zapopan.

Actualmente Reina trabaja como *escort*, trabajo que decidió iniciar a consecuencia de la falta de oportunidades laborales para ella:

O sea que tú digas “me gusta” y así, pues no porque pues yo desde pequeña me visualicé como que en mi oficina detrás de un escritorio, pero pues desgraciadamente pues no, no... no es que no se pueda, sino que, pues no dan como que el chance, si me explico...

A través de esta experiencia, se materializa la transexualización del trabajo: “la existencia de un muy limitado número de profesiones que se ven como posibilidades laborales viables para personas con experiencia de vida trans, básicamente la peluquería y/o el comercio sexual” (Prada N., Herrera S., Lozano L., Ortiz A., 2012, p.162).

En el caso de Michelle las experiencias de discriminación las ha encontrado en la sociedad civil, por parte de sus vecinas y vecinos:

Me dijo que él tenía un departamento en Aqua Chulavista, que no lo rentaba, que si quería yo se lo cuidara y que se lo mantuviera nítido, pues, pero nunca me imaginé yo donde es que me iba a ir a meter pues. Y si, ya fuimos y ya, horrible ahí la verdad, peligroso como... horrible la gente ahí, la verdad, mala gente [...] cuando llegué yo ese día fue, me sentí así bien rara porque toda la gente mirando y diciendo que qué onda, qué quiénes éramos nosotros y que no sé qué, pero habían señoras también, pues me sentí más tranquila yo, porque había señoras, gente adulta pues. Y fui donde mi vecina [...] le fui a decir que si no tenía un martillo que me prestara y que ... ay me contestaron bien feo, me dijeron que ellos no eran no sé qué, manda... no sé qué, ellos no eran... no sé cómo fue la palabra, “pero si quieres, ahí hay una piedra -me dice- la agarrás y con esa la pegás”, me dice. [...] Y no, ay luego los hijos de ella, viera cómo me tiraban pelotas en la ventana, pero sólo por molestar, o sea, porque ellos miraban que nosotros estábamos... o sea, porque la

ventana se miraba cuando uno estaba sentado ahí y todo, y bum! Y ¿cómo les decía algo yo, licenciada? Ya sentía que se me venían encima gente [...]

Cerca, estaba como un Aurrerá como a una cuadra, y ahí me quedaba cerca de ir a comprar la despensa, qué sé yo, pero por ahí vivía un negro, cuando me miraba, me salí con un cuchillo y me decía que “aquí no queremos a los putos- me decía- andá, da la vuelta. Si yo te vuelvo a ver que cruzás por aquí, te voy a apuñalear” me dijo. Y yo seguía pasando por ahí y volvía a pasar por ahí, nomás me hacía señas con el cuchillo. Y como a la siguiente semana volví a pasar y me volvió a decir lo mismo, y me le acerqué y le dije “mira, pues metémelo, metéme el cuchillo -le digo yo- a mí no me andés amenazando, a mí haceme las cosas [...] le decía- qué falta de respeto y que no sé qué”. Me dice: “ay maricón, no sabes en qué pedo te acabas de... ahorita te voy a matar y que no sé qué”. Y que cuando me hizo así, que lo cacheteo y le digo que no me ande faltando al respeto [...]

La gente se ha regado ahí viendo el escándalo del maricón peleando con el drogadicto ese. Se fue corriendo para el departamento, a sacar una pistola licenciada. Yo dije, ya me mataron, dije. Pero en ese entonces, ya habían llegado los maricones ahí a la casa mía y me vieron que yo estaba discutiendo con el hombre. Ay corrieron la Valeria, la Dani, todas. “Maricón –me dicen- vámonos para la casa, estás metiéndote con este”. “Ya me tiene a verga este hombre amenazándome cada vez que yo paso por aquí. Te lo juro que, ay no, cada vez de mal en peor va uno aquí -le digo- ¿qué pedo con la gente? Está mal la gente”. Y lo decía duro para que la gente escuchara porque nadie le decía nada al vato ese, y no, ay me decepcioné, y ya fue que nos salimos de ahí, nos fuimos para otro lado [...]

Cuando nos mudamos de ahí, haga de cuenta que ahí mismo en ese sector, pero un poquito más retirado por donde había un tianguis, pero la vecina de al lado, ay no, cada vez que lo miraba a uno, se ponía a reírse, ay no, pero duro decía, “mama, ven y ve el puto -decía- mira el puto” y que no sé qué. Ay no, yo decía qué onda con la gente. Y un día le llamé la atención [...] “mire vecina, si la Nick llega a agarrar a su hija, yo no me voy a meter porque este maricón también es menor de edad, le dije, por mí que se revuelquen ahí las dos, le digo, pero va a estar bueno, le digo, y luego le voy a caer yo encima, le digo, porque su hija es una maleducada, le digo, no sé si no les da educación usted, pero neta que ya estoy cansada de sus hijos”, le dije. [...] “Ahorita no, no se preocupe, simplemente le estoy diciendo porque el día de mañana va a venir otra más loca que yo, y sí se la va a verguiar” -le digo.

Como quince días estuve ahí porque ya no las aguantaba, viera, hasta agua aventaban así de repente, y se reían corriendo y se escondían. [...]Y me tuve que salir pues. Y así anduve, como cuatro veces anduve rentando ahí en Aqua Chulavista [...] [sic].

4.1.4. Derecho al reconocimiento de la identidad de género

Al platicar con Michelle y Reina se toca uno de los temas cruciales para la investigación, su derecho, no ejercido, al reconocimiento de la identidad de género. Durante las entrevistas, ambas externaron el interés y necesidad de ejercer este derecho en México.

Asimismo, se les preguntó sobre las nociones e incluso creencias propias, sobre cómo poder ejercer este derecho desde su país de origen, así como en territorio mexicano, al ser ellas mujeres extranjeras. Sobre ello, Reina (2021) comentó: “hasta donde yo sé no existe ningún tipo de ley de identidad de género allá (*Honduras*) [...] En Honduras jamás se me reconoció como mujer y mucho menos como Reina”.

En el caso de Michelle, recuerda las experiencias de personas que tuvieron la intención de exigir su derecho para acceder a los procesos de cambio de nombre y sexo en su país de origen, Honduras, a saber:

Allá horrible usted, eso. El que hace eso allá es porque tiene valor o tiene los recursos o tiene quien las apoye o protección por decirlo así, porque allá yo he visto varias... yo nunca lo intenté, pero vi varios casos de que quisieron hacer eso y hasta los mismos soldados las golpeaban.

Una amiga mía la golpearon bien feo los mismos soldados porque ella decía de que era mujer pues, y alguien la estaba grabando, estaba grabando todo y hasta en las noticias salió eso, de donde le estaban dando los soldados, verguiándola a la chava, donde ella diciéndoles de que era mujer, que por qué eran así con ella, más la daban, viera cómo le hacían así y todo, y nunca yo... ay no jamás... [sic] (Michelle, 2021)

Ante este escenario, Michelle compartió que ella únicamente inició procesos de hormonización, a fin de adecuar su cuerpo con su identidad de género autopercibida: “ilegalmente sí me hormonizaba, como le decía, mi amiga compraba las hormonas y ya nos poníamos las dos” (Michelle, 2021). Este tipo de episodios resultan ser muestra de un sistema de prácticas clandestinas para modificar el cuerpo:

Cómo la hormonización sin supervisión médica, la inyección de la silicona industrial o aceite de avión, como formas de llegar a las transformaciones corporales deseadas o impuestas por el comercio sexual han sido casi una constante en la trayectoria de vida de las personas trans. Siendo la desinformación, la baja percepción del riesgo sanitario que estas prácticas conllevan, por parte de la población trans, junto al rechazo, la inexistencia de protocolos y la desinformación

de profesionales y técnicos de la salud impedimentos para el acceso a la salud de las personas trans que refuerzan los circuitos clandestinos que ofrecen las prácticas señaladas anteriormente (MIDES, 2005, p. 6).

Al indagar con Michelle y Reina sobre el interés de contar con documentos oficiales que acrediten su nombre, sexo e identidad como mujeres, compartieron ciertos sentires:

Lo que más deseo ahorita se lo juro también, una de las cosas que más deseo porque como le digo, a veces tengo, no tengo problema, me molesta la verdad, me ofende, de que a veces voy a un lugar y me piden así mi nombre, y luego me piden mi identificación, y me dicen: “no, pero ese es tu verdadero nombre”. “Así me dicen a mí, pero pues yo todavía tengo mi nombre de chico”. “No pues, tienes que darnos tu verdadero nombre”. A veces me siento ofendida pues porque yo me considero una mujer pues. A veces quisiera ir a un lugar y probar, y digo ay no, luego me piden mi credencial y el nombre, no le digo ahorita no [sic] (Michelle, 2021).

Sírvase de ejemplo lo que Reina comentó respecto a las posibilidades de realizar el cambio de nombre y sexo en la documentación mexicana:

Pues de hecho yo empecé, yo no iba a arreglar documentos, ni nada porque me daba... te digo, estaba tan decepcionada que me daba flojera y como que tiré a toalla. Pero al ver la incentivo de mis amigas, o sea yo las he acompañado a hacer su cambio de identidad y todo eso, pues mis amigas pues son mexicanas y yo soy la única que pues no, aparte ya me operé, o sea he hecho muchos cambios en mí, y el hecho de ir a buscar trabajo y las entrevistas también sí me afectó muchísimo de eso de que, pues yo iba vestida como mujer ¿no?, como tengo que vestirme, como tengo que verme, y pues que me llamaran por mi nombre de hombre o cosas así, o sea que no aplicara un puesto de mujer por tener un nombre de hombre ¿sí me explico? Pues era como que si... por eso no... y haz de cuenta que yo empecé todo esto (*proceso con la COMAR*) porque yo pensaba en mi ignorancia que cuando consiguiera mi residencia yo podría cambiarme el nombre.

El cambio de nombre, porque es como que ahora sí sería como que ya mi sueño hecho realidad, este... pero pues, me dijo que lo que podía hacer como que por ejemplo, ahorita lo que estoy haciendo es esperando, que me tenía que esperar aproximadamente dos años, después de mi residencia permanente para aplicar para mi naturalización, y que después de ahí, creo que sí se puede... [sic] (Reina, 2021)

Al platicar con Michelle de la posibilidad de realizar estos cambios desde Honduras, con la necesidad de tener que regresar a aquel país externó:

Me da miedo, se lo juro que siento que no dormiría, pensando a qué horas me vienen a tirotear, o qué sé yo. Con usted ahorita a veces, ya no como antes, pero antes, a mí de repente, me despertaba y me daban así, que sentía que alguien iba a entrar a la puerta o algo, sí, pero pues, me siento bien aquí la verdad [...] como se lo digo yo, amo a Honduras, lindo país, pero no es para nosotras, la comunidad LGBT no, por más que, que alguna diga que ... no, seamos sinceras y realistas, o sea, en nuestro país no nos quieren, no nos quieren, no nos quieren [...] Y es rara y contada la gente que es buena, la verdad, sinceramente, pero pues yo, o sea, como

le digo yo, o sea, me ha tratado mejor México que mi mismo país, por decirlo así, y es la verdad, por decirlo así [sic] (Michelle, 2021).

Finalmente, Michelle y Reina externaron los cambios que aparejaría en sus vidas el que oficialmente sean reconocidas como mujeres:

O sea te cambia la vida porque pues, o sea, tú quieres ir a un lugar donde van las mujeres, una estética o algo, a mí me gusta que me traten como mujer, para pagar algo, como le digo, o sea, es necesario, o sea, no sé, o sea, siento que es algo para mí obligatorio, debería de ser legal, no sé, no es una necesidad, es algo que uno realmente necesita, pues porque uno se siente una mujer, uno se ve como mujer pues, como le digo [sic] (Michelle, 2021).

Pues para empezar porque pues ya no me verían raro ¿no? (risa), por ejemplo, cuando estás en la fila y te llaman o esperando turnos y así, o sea, llaman a un hombre y la verdad, no es por nada, pero no parezco hombre (risa), y este... cosas así, o sea como que me sentiría más a gusto, con más confianza, más plena, ahora sí por así decirlo, en mi persona y para los demás ¿no? O sea, incluso para cuando viajo, o sea siempre he viajado aquí en México, o sea dentro del país, o sea ir a los aeropuertos, todo ese tipo de cosas donde te piden identificación y cosas así, o luego, o sea, te piden tus documentos ¿no? Se los doy y se te quedan viendo raro y “¿dónde está la persona ésta?” o sea, ya me ha pasado [...] el sólo hecho de que, por ejemplo, en el aeropuerto vayas y vayas a pasar y muestres tus documentos, y que te digan “¿dónde está Fulanito?”, o sea, siento que es discriminación ¿no? Porque tienes que decirle “no, soy trans” y cosas así.

O sea namás que, tienes que explicar ¿no? Lo de siempre pues, que soy persona trans y cosas así, pero si ya llegaras con tu identificación con tu género y el nombre que corresponde a la imagen que das, pues sería como que más fácil y te evitarías el estar explicando cada rato [sic] (Reina, 2021).

Así pues, se constata que la apariencia física representa un eje de discriminación, desde distintos espacios como lo puede ser desde lo más íntimo, en el espacio familiar, hasta espacios comunitarios, como lo son en las oficinas de dependencias gubernamentales, frente al funcionariado público; se podría decir que se tuviera que tener cierta apariencia ante las personas para prevenir actos de discriminación y violencia. Si la apariencia física no coincide con lo que presenta el documento de identidad, no habrá un trato y reconocimiento pleno de la identidad de género de la persona.

5.CAPÍTULO IV. PROYECTO DE INTERVENCIÓN

5.1. Descripción

El presente proyecto de intervención es una primera aproximación para retratar las experiencias de discriminación y dificultad que viven las mujeres trans hondureñas que gozan de protección internacional otorgada por el Estado Mexicano, mismas que radican en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, y cuentan con documentos mexicanos en los que persiste el reconocimiento de su identidad como hombres. Esta problemática se extrae a partir de los casos de estudio, mismos que arrojan la necesidad de atender un problema que afecta, en términos generales, a la población trans extranjera en México.

En ese sentido, y como se ha señalado a lo largo del proyecto, se busca conocer las experiencias y sentires que han vivido estas mujeres en razón a que la documentación mexicana, otorgada por el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, o el Registro Nacional de Población, las reconoce, y digamos, las presenta a la sociedad tapatía como hombres; identidad que es opuesta a representar quienes son ellas, volviéndolas foco de expresiones de violencia, continuando así la violación de su derecho a la identidad de género autopercebida.

Partiendo de dichas experiencias, se realiza un proyecto de intervención orientado a la exploración de este fenómeno, es decir: se trata de una primera aproximación, que “busca detectar las condiciones en las que se da el fenómeno en que se está interesada. Proporciona información necesaria para aproximarse al fenómeno con mayor conocimiento en un estudio posterior” (COLEF, s.f.).

Así pues, se busca conocer cómo la falta de reconocimiento de su identidad de género por parte del Estado Mexicano, a través de diversas instituciones gubernamentales, ha perjudicado sus procesos de socialización e integración con la población (nacional y extranjera) que al igual que ellas, reside en Guadalajara, exponiéndolas a condiciones de violencia y discriminación constantes, así como a las dificultades para acceder a los servicios básicos y un empleo elegido.

Precisamente, como comenta Michelle (2021):

A veces me siento ofendida pues porque yo me considero una mujer pues. A veces quisiera ir a un lugar y probar, y digo ay no, luego me piden mi credencial y el nombre, no le digo ahorita no. [...] ahí donde vivo como que había un problema con la luz y llegaron esos los de la luz [...] me dijeron “no te la vamos a cortar (la luz), si nos das tu credencial, nos das tu información y todo y ya se lo entregas tú al dueño”. “Ok, sí”, le digo yo. Y ya empiezo a darle yo, pero como dándole esa información... y “pero, ¿si tienes alguna credencial que nos prestes para comprobar?”. “Sí -les digo yo- yo no soy de aquí -les digo yo- pero pues tengo... estoy legal”. “Sí”, me dice. Y ya les enseñé pues como Carlos. “No -me dice- está mal eso. Me tenías que darme tu verdadero nombre”, me dice. [...] eso me molesta a mí, pues me siento incómoda la verdad, “ya no Dios mío”, digo yo. (, 2021).

Abonando a los relatos de vida de estas mujeres, se analiza el andamiaje jurídico mexicano a fin de presentar una radiografía de la (im)posibilidad legal y material para acceder al procedimiento de cambio de nombre y reconocimiento de la identidad de género de estas mujeres, por ser extranjeras y “gozar de protección como refugiadas” (¿qué significa la protección internacional si no se reconoce su derecho a la identidad de género?).

Paradójicamente, el estatuto de refugiadas debería proveer de mayor protección y suplir la imposibilidad de contar con asistencia consular; como lo señalan los artículos 57 y 85 de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político¹⁰, así como su reglamento, respectivamente, pero en la cotidianeidad se observa que no es así.

Es preciso recordar que en algunos estados de México sí se puede realizar el procedimiento enunciado, pero éste es únicamente para las personas que ostenten la nacionalidad mexicana; como consecuencia, se podría indagar si aquellas refugiadas trans hondureñas podrán acceder

¹⁰ Artículo 57.- Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para apoyar al refugiado, respetando su derecho a no solicitar apoyo de las autoridades del gobierno de su país de origen, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley, la Coordinación apoyará al refugiado para ejercer su derecho a no acudir a las autoridades del gobierno de su país, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos. Para tal efecto, la Coordinación realizará gestiones ante las dependencias competentes en los trámites y servicios que el refugiado esté solicitando, tales como registro civil, servicios educativos y de seguridad social, así como cualquier otro programa público que busque facilitar su integración al país.

a este derecho, una vez naturalizadas como mexicanas. Lo que conlleva inversión de tiempo (mínimo 2 años después de tener la credencial de residentes permanentes); de dinero (hasta el 31 de diciembre de 2021, dicho procedimiento tiene un costo de \$5,595.00 (SRE, 2021); así como una inversión física, sentimental y emocional.

En ese orden de ideas, se tuvo oportunidad de entrevistar a Izack Zacarías (2021), presidente de Impulso Trans A.C., una organización que se encuentra en el municipio de Zapopan (dentro del Área Metropolitana de Guadalajara), que tiene por misión:

Lograr el fortalecimiento de las Personas Trans: Transgénero, Transexuales, Travestis, Intersex y LGBTQ+, a través de información oportuna, veraz y confiable, además de generar estrategias que promuevan la visibilización y la inclusión en espacios de salud, laborales, educativos y sociales, incidiendo en la elaboración de políticas públicas, bajo un enfoque de igualdad y no discriminación, integrando la Perspectiva de Género y Derechos Humanos (Impulso Trans, 2021).

Así pues, a raíz de las conversaciones que se entablaron con Impulso Trans A.C., compartieron que, a través su experiencia, las personas trans extranjeras que residen en Jalisco, únicamente podrán realizar el proceso administrativo para modificar los datos personales de identidad de género autopercibida, después de haberse sometido al procedimiento de naturalización. Más adelante se verá que, a pesar de que en el terreno es generalizada dicha información, no se podrá realizar el cambio de nombre, aunque la persona se haya naturalizado como mexicana.

Partiendo de esta idea generalizada, las mujeres trans hondureñas con protección internacional tendrán que realizar un sinnúmero de procedimientos con distintas autoridades mexicanas, para estar en condiciones de ser nombradas y reconocidas según responda a su identidad de género.

En ese sentido, primeramente, deberán iniciar un procedimiento para ser reconocidas como refugiadas por México desde el AMG, y esperar a que la oficina central de la COMAR en ciudad de México remita la constancia de reconocimiento a las oficinas de la delegación de COMAR en Guadalajara, Jalisco; en suma, todo este proceso puede llevar muchos meses (FM4, 2018); la práctica en terreno señala que serían entre uno y dos años.

Una vez que la mujer trans hondureña cuenta con la documentación que la acredita como refugiada en México, se tendrá que iniciar un proceso frente al INM en la delegación de Guadalajara, para obtener el documento migratorio que acredite el estatus como residente

permanente. Según enuncian los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios (2012), en el artículo 50, la resolución de dicho trámite demorará 30 días naturales (como máximo).

Después de transcurridos dos años con la tarjeta de residente permanente, las MTHPIG, deberán iniciar un proceso para naturalizarse como mexicanas, mismo que oscila (mínimo) de seis a ocho meses; procedimiento que se llevará a cabo frente a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la Ciudad de México.

Tabla 6. Duración legal y real de los procedimientos ante la COMAR, el INM y la SRE

Procedimiento	Autoridad competente	Duración (legal)	Duración (efectiva en el AMG)
Reconocimiento de la condición de refugiada	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (as)	45 días hábiles (con la posibilidad de ampliarse hasta por un periodo igual)	De 1 a 2 años, aproximadamente
Regularización migratoria por razones humanitarias	Instituto Nacional de Migración	30 días naturales	De 1 día, hasta más de un mes si la persona tiene alerta migratoria
Naturalización	Secretaría de Relaciones Exteriores	2 años a partir de contar con la residencia permanente. A partir de 174 días naturales	2 años a partir de contar con la residencia permanente. De 6 u 8 meses, aproximadamente

		Total: Cerca de 3 años (1,060 días naturales)	Total: Cerca de 4 años y 9 meses
--	--	---	----------------------------------

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011), Reglamento de la Ley de Refugiados, Protección Complementaria (2012), Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios (2012), Ley de Nacionalidad (1998).

Después de realizar estos procedimientos ante las distintas autoridades mexicanas, han transcurrido cerca de cinco años. Hasta este punto, las MTHPIG estarán, según el conocimiento y creencias generalizados, en posibilidades de iniciar un proceso para el cambio de nombre y sexo en la documentación oficial mexicana.

En ese supuesto, habrán pasado varios años antes de acceder a un reconocimiento oficial y legal por parte de México; lo que directamente podrá desfavorecer a la integración de las mujeres y hombres trans naturalizados en el país.

Por otra parte, al explorar los distintos escenarios y posibilidades de estas mujeres para ejercer el derecho a su identidad de género, sobresale otro supuesto para aquellas mujeres trans nacidas en Honduras, de padre o madre mexicanas.

En dicho perfil se abre una posibilidad para el reconocimiento de la identidad de género. Una vez que son mexicanas por naturalización (derivado al vínculo filial con madre y/o padre mexicano (a), tendrán que inscribir la partida de nacimiento primigenia apostillada o legalizada en el Registro Civil, tal y como lo refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco (1996), a saber:

Artículo 17. El Registro de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero, se asentarán en el formato denominado “Inscripción de”, en el cual se transcribirá íntegramente el contenido de los documentos o constancias que exhiban los interesados. Con ellos se formará un libro especial que contendrá indistintamente todas las actas que con este motivo se hayan inscrito.

Artículo 18. Para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán exhibir ante el Oficial respectivo, los siguientes documentos:

- I. Copia del acta o documento debidamente legalizada o apostillada del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras;
- II. En el caso de documentos redactados en idioma distinto al español, la traducción efectuada por perito autorizado por el Cabildo Municipal que corresponda; y
- III. Constancia idónea, para acreditar que es de nacionalidad mexicana.

A pesar de esta ventana de posibilidad, es preciso recordar que las MTHPIG no tienen un vínculo de parentesco de esta naturaleza con una persona mexicana, por lo que esta posibilidad resulta nula.

Así pues, partiendo de la idea de la imposibilidad legal para realizar los ajustes correspondientes como extranjeras con protección internacional, se pretende apuntar la necesidad de las modificaciones al marco normativo del estado de Jalisco, a fin de contemplar en el Reglamento de la Ley del Registro Civil la posibilidad de realizar dichos cambios y eliminar la necesidad de ser persona mexicana para estar en condiciones de ejercer el derecho.

En ese sentido, y como se ha señalado anteriormente, se pretende esbozar esta necesidad, haciéndolo a través de una metodología cualitativa, con entrevistas de profundidad, y con una mirada feminista, haciendo uso del estudio de caso como “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares” (Martínez, 2006, p.174), pero con procesos generales.

A través de estos encuentros con las mujeres refugiadas, se buscó conocer algunas cuestiones en relación al proceso de naturalización; qué tanto han escuchado de él o lo conocen; ¿hay interés/desinterés en naturalizarse?; ¿reconocen en la naturalización una vía idónea para el reconocimiento de su identidad?

El escuchar de primera mano las experiencias relatadas por este par de mujeres refugiadas constituyen vivencias de suma importancia para conocer un poco de la realidad que viven las mujeres trans hondureñas en Guadalajara; a pesar de ello se reconoce que se está lejos de ser una cantidad o porcentaje que resulte representativo en términos cuantitativos, es por ello que se tilda necesario hacer uso del estudio de caso.

En ese tenor, se estima que el contar con una radiografía de la situación actual de las mujeres trans con protección internacional (así como los hombres) con nacionalidad hondureña (y de

cualquier otra), tendrá un impacto positivo directo en estas personas, en razón a que se busca alejarlas de la invisibilidad social y jurídica en la que actualmente viven en el Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

Con estrecha intimidad, también resultan beneficiadas las demás personas trans, mexicanas y extranjeras sin protección internacional, ya que se pone sobre la mesa la discusión de un tema fundamental: el reconocimiento de la identidad de género (sumándole la independencia de la procedencia geográfica y/o la protección internacional otorgada por el estado mexicano).

A su vez, se sistematizó la información obtenida de informantes privilegiados: personas funcionarias públicas y activistas que tienen contacto con mujeres trans, donde se indagó sobre la percepción en relación a los derechos de las mujeres trans, la forma de ejercerlos, los acompañamientos durante los procesos de reconocimiento de identidad de género; ya que no hay que olvidar que la burocracia de atención filtra las políticas de identidad y tienen un papel muy importante para obstaculizar los procesos o procedimientos, como se verá en los siguientes apartados.

5.2. Objetivo general y objetivos específicos

5.2.1. Objetivo general

Conocer áreas, actores e instancias que dificultan el ejercicio de los derechos humanos de las personas que se auto adscriben como mujeres trans hondureñas en condición de protección internacional por el Estado Mexicano que residen en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), Jalisco. Interesa en particular enfocar el papel que juega la falta de reconocimiento del derecho a su identidad de género plasmado en la documentación migratoria y de asilo, tanto de Honduras como de México. Así como evaluar la posibilidad de este reconocimiento a través del proceso de naturalización.

5.2.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos se enfocan en obstáculos -áreas- detectados en el estudio antes expuesto:

- Conocer las experiencias de huida de país de origen.
- Comparar las imposibilidades para tener el reconocimiento de la identidad de género en Honduras y en México.
- Conocer las experiencias que limitan la integración a México, originadas por la falta de reconocimiento de su identidad, mismas que han experimentado en el AMG.
- Identificar las opiniones y conocimiento respecto a la naturalización, como posibilidad para acceder al reconocimiento de su identidad de género en Guadalajara.
- Evidenciar la falta de información concisa sobre las posibilidades de acceder al derecho a la identidad de género de estas mujeres en México.

5.3. Avances jurídicos en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans en México

Hace más de 10 años, tuvo lugar el primer logro normativo en todo México para reconocer el derecho humano a la identidad de género de aquellas personas trans mexicanas nacidas en el entonces en el Distrito Federal; esto en virtud de las modificaciones a los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Financiero de aquella entidad, aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 29 de agosto de 2008 (CONAPRED, s.f.).

Estas reformas abrieron la posibilidad para que las personas trans solicitaran una nueva acta de nacimiento a través de un procedimiento judicial, en donde quedara de manifiesto la concordancia de la propia identidad de género con la documentación oficial, sujetándolas a la obligatoriedad de someterse a procedimientos de reasignación para la concordancia sexo-genérica.

Precisamente las modificaciones normativas señalaban lo siguiente:

Artículo 498 Bis. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

XIII. Ser de nacionalidad mexicana;

[...]

XIII. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá ser el profesionista a cargo del tratamiento del solicitante. (Gaceta Oficial del Distrito Federal, 2008).

Unos años después, para finales de 2014 y principios de 2015 se gestaron, dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nuevas reformas en materia de reconocimiento de la identidad de género. En aquella ocasión, se eliminó el requisito de comprobar, con pruebas periciales, que la persona solicitante estaba sujeta a un proceso de modificación corporal; asimismo, se determinó que estas solicitudes no se desahogarían frente a un Tribunal, sino mediante un acto administrativo en el Registro Civil. A saber:

Artículo 135 Bis. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal [...]

Artículo 135 Quáter. Además de lo señalado en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

XIII. Ser de nacionalidad mexicana

[...] (modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal, publicadas el 05 de febrero de 2015).

Con el paso de los años y las experiencias en el tema, ha habido cambios y mejorías en miras a un reconocimiento pleno de este derecho. Tal es la experiencia que se observa en el estado de Jalisco, en donde a partir del 29 de octubre de 2020, las niñas, niños y adolescentes (NNA) pueden ejercer el derecho al reconocimiento de su identidad y género (Gobierno de Jalisco, 2020).

En ese sentido, se reformó el Reglamento de la Ley del Registro Civil Estatal, para permitir el ejercicio de este derecho a NNA que sean de nacionalidad mexicana y cuenten con acta de nacimiento inscrita en cualquier Estado de México, visiblemente, un entrecruce entre nacionalismo y derecho al reconocimiento de la identidad de género, a saber:

CAPÍTULO XII

De la modificación de datos personales contenidos en las actas del Estado Civil conforme a la identidad de género auto-percibida

Artículo 38. La Oficialía del Registro Civil dará trámite a la solicitud de modificación de los datos personales contenidos en las actas del estado civil que, con base en el derecho de identidad de género auto-percibida, presenten las personas interesadas.

La modificación deberá ser integral en todas las actas del estado civil de la persona solicitante.

Artículo 39. El trámite administrativo se realizará a petición de la persona interesada en modificar sus datos personales contenidos en las actas del estado civil correspondientes, presentando la siguiente documentación:

I. Solicitud por escrito, mediante el formato expedido por la Oficialía del Registro Civil, la cual deberá estar firmada por la persona interesada en modificar sus datos personales, y en la que exprese:

- a) Que es su voluntad querer modificar sus datos personales de las actas del estado civil correspondientes;
- b) Que comparece en forma libre a solicitar la modificación de su nombre y sexo en el acta de estado civil correspondiente;
- c) Que al momento de elaborar su solicitud se encuentra debidamente informada de la trascendencia y alcances del trámite administrativo que solicita;
- d) Que otorga su consentimiento para que se haga la modificación necesaria de sus datos personales; y
- e) Nombre completo asentado en el acta primigenia, nombre solicitado sin apellidos, género asentado en el acta primigenia, género solicitado y estado civil;

II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente; y

XIII. Original y copia fotostática de cualquier documento de identificación.

Artículo 40. Además de los documentos señalados en el artículo anterior, para el levantamiento del acta correspondiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

XIII. Ser de nacionalidad mexicana; y

II. Tener acta de nacimiento registrada en cualquier estado de la República Mexicana.

Para las personas que tengan menos de 18 años de edad cumplidos al momento de iniciar el trámite, además deberán presentar escrito de quien ejerza la patria potestad o tutor en el que exprese su consentimiento para la modificación.

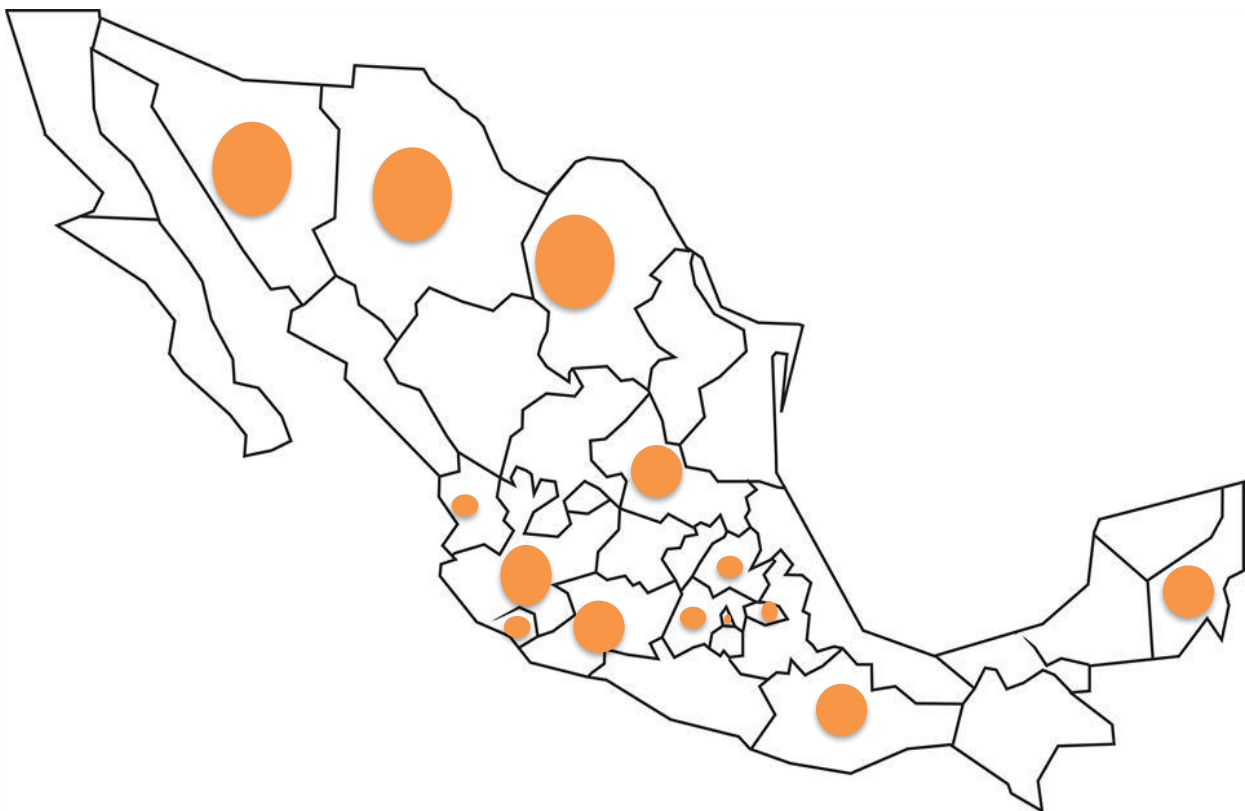
Por su parte, el 27 de agosto de 2021, el Gobierno de la Ciudad de México publicó un acuerdo en el que se emiten los “Lineamientos para garantizar los derechos humanos en el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género en la Ciudad de México de las personas adolescentes”.

En virtud de estos lineamientos, se reconoce el derecho a que las personas adolescentes de nacionalidad mexicana, es decir, mayores de 12 años de edad, puedan acceder a este procedimiento y ejercer el derecho humano a la identidad de género en aquella ciudad del país.

A pesar de dichas modificaciones y esfuerzos para garantizar estos derechos a la población trans, aún existen estados de México en donde se limita o dificulta dicho reconocimiento, así

como otros Estados en donde sí se reconoce el derecho (véase el siguiente mapa). En ese sentido, o largo del territorio que compone la República Mexicana existen diversas organizaciones y asociaciones civiles que trabajan en pos del reconocimiento de los derechos de la población trans e integrantes de la comunidad LGTBTTIQA, que se encuentran en contextos de movilidad¹¹.

Mapa 1. Estados que reconocen y tienen regulado el derecho al reconocimiento de la identidad de género autopercibida: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, Estado de México.



Fuente: Elaboración propia con datos de El Economista (2021).

¹¹ Véase: Tabla 3. Organizaciones que brindan apoyan a población LGBTI+, página 31.

5.4. Avances en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans extranjeras en México

Como se ha expuesto anteriormente, ser una persona trans extranjera en México aparece complicaciones y retos en la integración y convivencia en la sociedad de acogida, aunado a que se deben sobrellevar las barreras que en algunos supuestos complican, y en otros casos, imposibilitan, el ejercicio al derecho humano a la identidad.

Al respecto, como se expuso anteriormente, existen diversas organizaciones y asociaciones de la sociedad civil que han trabajado y conjuntado esfuerzos para que las personas trans extranjeras puedan ejercer este derecho. Tal es el caso de la asociación civil San Aelredo y la Clínica Jurídica Alaíde Foppa, de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Sobre la primera de ellas, es una organización que se encuentra en la ciudad de Saltillo, en Coahuila, y es presidida por Noe Leonardo Ruiz Malacara, quien desde hace algunos años encabeza los trabajos para el reconocimiento y ejercicio de los derechos de la población LGTBTTIQA en aquella ciudad. Dicha organización no tiene fines de lucro, “trabaja para la población LGBTI, y promueve la lucha, defensa y promoción de los Derechos Humanos y Civiles de nuestra población en Coahuila” (San Aelredo, s.f.).

A mediados de agosto de 2021, se tuvo la oportunidad de entablar una charla con Noe Leonardo Ruiz Malacara, presidente de San Aelredo, A.C.; de dicha entrevista sobresalieron los siguientes aspectos:

La inquietud por apoyar a las compañeras trans nace desde 2014 (...) a partir del 2014 empiezan a molestar a las compañeras trans trabajadoras sexuales que tenían, siguen teniendo, un punto de reunión para ofrecer el trabajo.

A partir de ese momento, empezamos a trabajar con la población de mujeres trans y sobre todo conocer como sus necesidades y sus historias de vida, y como organización, qué podíamos nosotros realizar.

Noé comenta acerca de los primeros acompañamientos de la asociación para que las mujeres y hombres trans pudieran acudir a Ciudad de México a realizar los cambios respectivos; ello cuando aún no existía la posibilidad de realizarlos desde el Estado de Coahuila. A la par, cómo la necesidad de tener recursos (económicos, humanos, materiales) promovió el ejercicio de reflexión a fin de construir un marco jurídico desde su Estado:

Una vez que socialmente ya son conocidas con el nombre que adoptan, legalmente seguían teniendo su otro nombre, entonces, también se hace en Ciudad de México lo del cambio de identidad [...] al momento de ir las compañeras de fuera, uno, un gastadero de dinero [...]

Nosotros nos envalentonamos, y trabajamos durante tres años, a través de foros y discutiendo también esta identidad para ellas y para ellos, porque pues ya, al momento de caminar con las mujeres, nos encontramos hombres trans, y empezamos a trabajar también con ellos [...] nos envalentonamos, hablamos con el gobernador del Estado, le propusimos lo que nosotros queríamos hacer [...] él nos manda al departamento jurídico del Estado [...]

En el marco del mes del orgullo, en junio (2017), presentamos la iniciativa ciudadana. Lamentablemente no prosperó porque en 2018, el 01 de enero de 2018 entraba la nueva legislatura y pues ya teníamos 6 meses prácticamente y no; sí pasó, de hecho se dio lectura [...] se fue a Gobernación y Puntos Constitucionales [...] En noviembre, antes de salir el gobernador del Estado [...] el día 15 de noviembre el Gobernador manda una iniciativa en el mismo tenor de la identidad pero ya como con otros elementos...

En 2018 se llega la nueva legislatura y tenemos a una compañera aliada, una diputada del PRD, se llama Claudia Ramírez [...] entonces Claudia nos habla, platicamos y todo y me dice: “es que está muy cortita”; y yo le hablé del programa de refugio, le dije: “oye, fíjate que aquí, a partir del año 2017 que empezamos a trabajar con el ACNUR en el proceso de refugio y pues tenemos también muchas compañeras trans que quieren de una u otra forma necesitan legalizar su estancia en México, pero también cambiar su nombre” [...]

Ella en el proceso le incluye esta parte, le incluye la parte de la identidad de género para personas extranjeras nacionalizadas mexicanas que desearan hacer su corrección de datos en el Estado de Coahuila y que a partir de esto, el Estado tendría que brindarles la garantía del mismo.

Se presentó la iniciativa y al final [...] teníamos los 14 votos que necesitábamos [...] afortunadamente salió la ley y salió completa y salió contemplada esta parte de las personas naturalizadas mexicanas que desearan venir a hacer el trámite acá (Noe, 2021).

En relación con el acompañamiento que esta asociación ha tenido con las personas trans naturalizadas, compartió lo siguiente:

Aquí solamente hemos tenido el caso de una de las chicas [...] aquí en Saltillo, donde está el refugio con ACNUR tenemos cinco chicas, que ellas sí han estado aquí... quien más tiempo ha tenido aquí es *Linda*¹², una chica de Honduras, llegó

¹² Por respeto a la identidad de la informante, se cambió su nombre.

aquí en 2017, le tocó llegar aquí, creo que fue el segundo o tercer grupo de refugio acá a Saltillo. La conocimos, estuvimos platicando con ella. Ella definitivamente decide quedarse en México, no por cuestiones monetarias, sino por cuestiones de seguridad [...]

Te digo de *Linda*, *Linda* ya completó su proceso, porque pues ella llegó desde el 2017 [...] desde el año pasado, desde mayo del año pasado (2020) ya podía, ella haber hecho su cambio de nacionalidad, pero se viene todo esto de la pandemia, entonces pues se fueron retrasando, se fue retrasando, se fue retrasando, y apenas este año, en febrero de este año, ya ella tuvo su carta de naturalización, ya es una ciudadana mexicana [...]

Entonces ella fue, a principios de mayo de este año, cuando ya realizó el cambio de identidad y a partir de ahí, pues ya todos sus cambios en documentos legales, por ejemplo, el de la vivienda, lo de los bancos, lo de su trabajo [...]

Al preguntarle respecto a las complicaciones que tuvo *Linda* durante el proceso de cambio de identidad de género en razón a tener un acta de nacimiento extranjera, misma que no estaba registrada en el Registro Civil, comentó lo siguiente:

No, no tuvimos ningún problema, al contrario, como está establecido en la ley, el Registro Civil también, al principio, así como que, sobre todo la Directora, cuando le hablamos del caso, me decía la Directora: “Ay, pero cómo le voy hacer, o sea, cuál es el proceso?; le dije: “es que es un proceso normal. Ella va a llegar con su acta, y tú le vas a cambiar los datos y va a salir una nueva acta del Estado de Coahuila con los datos de ella” [...]

A través del acercamiento que se sostuvo con el presidente de San Aelredo, A.C., se conoció de primera mano, una de las experiencias de trabajo de la sociedad civil, a fin de garantizar el derecho humano a la población trans extranjera para ejercer el derecho humano a la identidad de género desde México, como el país de su segunda nacionalidad.

A pesar de que, como se constató a través del diálogo con esta organización, más adelante se observarán algunas otras complicaciones y obstáculos que hacen imposible ejercer este derecho.

Ahora bien, en relación con la Clínica Jurídica Alaíde Foppa, “es un espacio académico de desarrollo y crecimiento profesional impulsado por el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana campus Ciudad de México” (Clínica Jurídica Alaíde Foppa, s.f.). La Clínica, después de varios años de trabajo y litigio en el tema, lograron que un juez de la Ciudad de México ordenara al Instituto Nacional de Migración la adecuación de los

documentos migratorios de una mujer transgénero salvadoreña, a fin de que se reconociera y ejerciera el derecho a la identidad.

En ese sentido, la quejosa en el juicio de amparo comentó que:

Obligarla a portar un documento de identidad que no corresponde con su vivencia social la evidencia como persona transgénero y la expone a actos y violencia transfóbicos”; por su parte, el Juez dictaminador determinó “que el INM sí violó los derechos de NT. Por medio de una interpretación en la que se citó a la Corte y a la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, así como a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoció que conforme al principio de igualdad y no discriminación, no se puede excluir a los extranjeros en México de su derecho a contar con documentos congruentes con su identidad de género cuando estos documentos son expedidos por autoridades mexicanas [...] no se podía obligar a NT, como refugiada, a regresar al país del que huyó para que cambiara ahí sus documentos de identidad (2021).

Adicionalmente, el juzgador reconoció cuáles son los principios y características que debe observar el Instituto Nacional de Migración en el desahogo de procedimientos que establezca para el reconocimiento de la identidad de género de las personas extranjeras en México, a saber:

El trámite debe reconocer la identidad de género autopercebida sin pedir certificaciones médicas y/o psicológicas que puedan resultar patologizantes, debe ser confidencial, expedito y tendiente a la gratuidad, no exigir operaciones quirúrgicas y/o hormonales para su emisión y los documentos expedidos no deben tener tachas o evidenciar su modificación (2021).

Como se observó, ambas acciones son consecuencia de trabajo prolongado que recientemente culminaron en resultados positivos para el reconocimiento de la identidad de género de las personas trans extranjeras refugiadas en México. A pesar de ello, resultan ser antecedentes aislados de un ideal.

A fin de continuar indagando en las posibilidades para el ejercicio del derecho a la identidad de género, se consultó al Instituto Nacional de Migración, así como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en relación a lo siguiente:

Cómo se puede ejercer el derecho a la identidad de género de las personas trans extranjeras que tienen un proceso para ser reconocidas como refugiadas en México, mismas que cuentan con documentos de identificación de su país de origen con el nombre y sexo de nacimiento, es decir,

no realizaron previamente el cambio de nombre y sexo para la concordancia del género autopercibido. ¿Qué requisitos exige la autoridad COMAR/INM a fin de que se pueda ejercer este derecho desde México?

Ante las interrogantes, se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que abren la puerta a posibilidades para el ejercicio de este derecho, a saber:

Y antes de la presentación de su trámite migratorio ante el Instituto, resulta importante que se acerque a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) a fin de solicitar el cambio de los datos de identificación de acuerdo a la identidad de género auto-percibida, así como emitir el documento en donde se establezca que es solicitante de la condición de refugiado, o en su caso, el otorgamiento de la condición de dicha condición a su nombre.

Lo anterior, en virtud de que con ello, se realicen las modificaciones que correspondan ante el Instituto Nacional de Migración, esto en el entendido de que COMAR es la autoridad encargada de llevar un registro actualizado de los refugiados y orientarlos sobre sus derechos y obligaciones, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracciones IV y V de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Por lo que, deberá acudir a las instalaciones de la COMAR ubicada en Versalles 49, piso 3, Colonia Juárez, C.P.06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y en un horario de las 09:00 am a 18:00 horas, con la finalidad de que sea recabada su petición, en su caso se le pueda orientar sobre los trámites correspondientes, o bien, se le puedan realizar las entrevistas a que haya lugar y poder determinar la asistencia Institucional que se le otorgará [...] (oficio INM/DGRAM/5087/2021).

En atención a su solicitud me permito informarle que, toda vez que la autoridad migratoria debe apegarse al principio de respeto irrestricto de los derechos humano de los migrantes, el cual se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo 2 d. la Ley de Migración, mismo que a la letra dice: [...]

Asimismo de conformidad con el artículo 6º de la misma ley, en el cual se estipula, que el Estado Mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros, así como el reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por lo anterior, es importante resaltar que la autoridad migratoria al sustanciar el procedimiento administrativo migratorio, no repercute o toma en cuenta el hecho de que el extranjero pertenezca a algún grupo y/o comunidad, de tal forma que no debe ser factor o influir para que los mismos ejerzan su derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), sea cual sea su situación migratoria, sin ningún tipo de discriminación por motivo de raza, religión o sexo (oficio INM/DGCVM/DRM/2142/2021).

Al respecto, le informo lo siguiente: 1.- En términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. 2- Conforme a los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, esta autoridad tiene entre sus atribuciones informar al refugiado sobre derechos obligaciones, asimismo, orientará sobre programas servicios públicos atender inmediatas, aunado que, podrán realizar entrevistas refugiado conocer necesidades determinar asistencia institucional que se 3.- En tal virtud, conformidad con establecido en el artículo 15 de la Ley Procedimiento Administrativo, aplicación supletoria la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria Político, de condición refugiados, refugiados beneficiarios protección complementaria podrán presentarse ante Oficinas de de Mexicana Ayuda Refugiados, Dirección Atención Vinculación Institucional, ubicada Versalles 49, piso Colonia Juárez, C.P.06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad México, en horario de las 9:00 am a 18:00 horas, con finalidad de recabada petición, en su caso se le pueda orientar sobre los trámites correspondientes, o bien, se le puedan realizar las entrevistas a que haya lugar y poder determinar la asistencia institucional que se le otorgará (oficio COMAR/DAVI72406/2021).

Según estas respuestas otorgadas mediante el sistema de acceso a la información pública, sí existe un (vago) marco normativo y de coordinación institucional para el ejercicio de los derechos de las personas trans extranjeras con protección internacional; de esto se observa que sería la COMAR la institución encargada de entrevistar y determinar la viabilidad de realizar el reconocimiento de la identidad de género de las MTHPIG en los documentos de identidad correspondiente.

En esa tónica se encuentran algunos retos para el ejercicio de este derecho: 1. que la población trans extranjera que esté por iniciar un proceso con la COMAR, o lo haya concluido, cuenten con esta información; 2. que esta población tenga acceso a una oficina de la COMAR (recordemos que en todo México únicamente existe presencia de esta Coordinación en Acayucan, Veracruz; Ciudad de México; Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; Palenque y Tapachula, Chiapas; Tenosique, Tabasco; y, Tijuana, Baja California). Finalmente, como tercer reto en el rubro, es el hecho de que el funcionariado público que atiende en ventanillas tenga la sensibilización y la información sobre estos procedimientos.

5.5. Complicaciones en el reconocimiento de la identidad de género de personas trans extranjeras en México

Al indagar las posibilidades para que las MTHPIG puedan ejercer su derecho a la identidad de género desde el AMG, se presenta un escenario desalentador. Primeramente, y tomando como referencia los logros realizados por la asociación San Aelredo, a través de la naturalización para el posterior ejercicio del derecho al reconocimiento de la identidad de las personas trans, la investigadora se puso en contacto con dos personas funcionarias públicas que laboran en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estos primeros acercamientos con las personas funcionarias, se dieron en razón a que son personas conocidas de amistades de la investigadora. Así pues, las comunicaciones fueron a través de la aplicación *WhatsApp*, en donde se les presentó el proyecto en comento e hizo una formal petición para entrevistarles respecto al tema. Desafortunadamente no se logró concretar ninguna de las entrevistas con las potenciales informantes clave.

En razón a dicho panorama, se presentó una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de conocer la viabilidad y posibilidades de realizar, a través del proceso de naturalización, los cambios respectivos para el ejercer el derecho a la identidad de género.

En ese sentido, se obtuvo la siguiente respuesta:

Al respecto, dicha unidad administrativa manifestó que no es posible realizar el cambio de nombre de una persona trans extranjera durante el procedimiento de naturalización, ya que en caso de que se autorice la nacionalidad mexicana, su carta de naturalización se expedirá de conformidad con su acta de nacimiento primigenia presentada en su solicitud en el momento de iniciar el procedimiento de naturalización, cuyo nombre ya fue revisado junto con los demás documentos. Asimismo, la DGAJ señaló que la Carta de Naturalización no es el documento que da origen a la identidad de una persona, al no ser un documento de registro primigenio, agregando que en lugar de ello, la Carta de Naturalización es un documento de reconocimiento de una nacionalidad. En otras palabras, únicamente actualiza su historial registral ante la autoridad de su país de origen, por esa razón, para solicitar cualquier modificación en su identidad o nombre se deberá de hacer constar así en su documento primigenio.

En ese sentido, dicha Dirección General informó que en caso de cambio de identidad o nombre durante el procedimiento de naturalización, se afectarían los datos proporcionados. En consecuencia, también se afectarían los datos contenidos en los antecedentes penales presentados, el dictamen que emita el Instituto Nacional de Migración y finalmente, las revisiones ante las autoridades de seguridad, pues no se podría acreditar que, con esa nueva identidad o nombre, no se tienen antecedentes y se cumple con todos los requisitos, a efecto de dar estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Nacionalidad y su Reglamento.

Por lo anterior, la DGAJ manifestó que para la persona trans extranjera existirían dos opciones, a saber: 1. En caso de que la persona solicitante cambie de identidad o nombre durante el procedimiento de naturalización, tendría que desistirse de su solicitud en curso y presentar una nueva solicitud de naturalización, con los documentos con su nueva identidad y nombre. 2. En caso de no desistirse de su solicitud y continúe con el procedimiento de naturalización, una vez expedida su Carta de Naturalización, la persona podría solicitar el procedimiento de rectificación su Carta de Naturalización respecto a su identidad o su nombre. Para ello, deberá presentar ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores los documentos oficiales que acrediten su modificación, como lo es su acta de nacimiento primigenia o una sentencia ejecutoriada de un juez (oficio UDT-5910/2021).

Partiendo de esta respuesta, se observa una pequeña posibilidad de realizar el cambio una vez que la persona extranjera se sometió al procedimiento de naturalización. En ese sentido, la investigadora se comunicó vía telefónica a la Dirección del Registro Civil del municipio de Zapopan (19 de agosto de 2021), a fin de preguntar la posibilidad de realizar los cambios de nombre y sexo en la documentación mexicana de personas extranjeras recién naturalizadas. Se tuvo la siguiente respuesta:

Para acceder al derecho tendrías que tener un acta mexicana [...] si inscribiste acta, si inscribiste la hondureña por tener derecho a la nacionalidad mexicana [...] ¿la persona interesada es hija de padres mexicanos o algo así? [...] Entonces no puedes inscribir, forzosamente primero tienes que acceder a la nacionalidad mexicana a través de un proceso de naturalización. La naturalización es un procedimiento administrativo pero que se lleva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores [...] ya podrías hacer tu solicitud, pero una vez que tengas la carta de naturalización y la... ahh, pero es carta de naturalización... te sugiero que primero preguntes en Relaciones, porque cuando tú haces un proceso de naturalización a ti no te van a dar un acta de nacimiento, les van a dar una carta de naturalización, que es un documento al que nosotros no tenemos acceso... nosotros hacemos los cambios de género y nombre cuando son actas de nacimiento mexicanas, de nacimiento tal cual, o inscripciones, ¿por qué?, porque sí hay un documento que nosotros podemos manipular... pero con las cartas de naturalización son documentos que expide el gobierno federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores a las que nosotros, como Registro Civil Estatal no tenemos acceso.

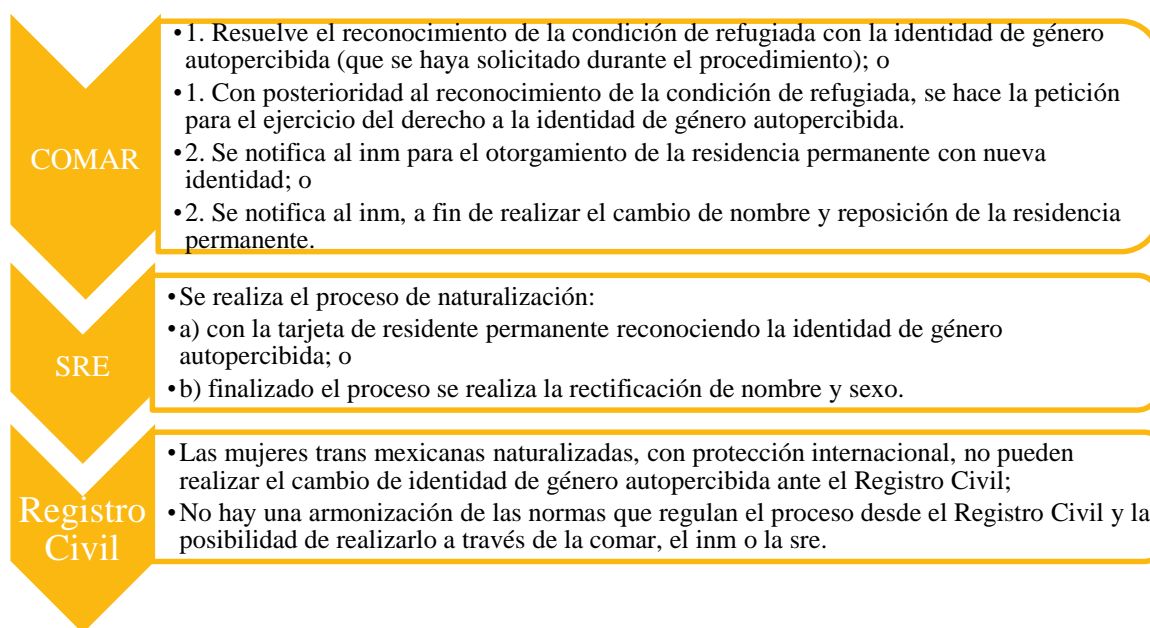
Dentro de esta charla, se le compartió, de manera general, el contexto de las MTHPIG, a fin de indagar la existencia de mayor protección por el estatuto de refugiadas, a lo que la funcionaria pública comentó:

El supuesto de esta persona es completamente diferente, incluso no está contemplado en el Reglamento... ese supuesto jurídico no está contemplado en la reforma del Registro Civil aquí en Jalisco... o chécalo en otro Estado, a lo mejor en el Distrito Federal, que tienen más tiempo haciendo estos cambios, ya les ha tocado alguno en ese sentido... porque aquí no hemos recibido ninguno y no le veo forma, porque nosotros no pudiéramos modificar en ningún sentido, ni siquiera somos competentes, ya que viene la carta de naturalización de una entidad del gobierno federal.

Ante esta respuesta y en la búsqueda de continuar indagando al respecto, se tuvo comunicación telefónica (07 de octubre de 2021) con una funcionaria pública de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México. Ante las mismas interrogantes, la funcionaria comentó lo siguiente: “No señorita, tiene que hacerlo directamente en su lugar de nacimiento”. Al preguntarle cómo se podría hacer efectivo el derecho humano de esta mujer trans hondureña con protección internacional, comentó: “no, la verdad ahí sí desconozco, tendría que seguir buscando información... aquí únicamente realizamos trámites cuando las personas nacen aquí y se registran aquí [...]”

Hasta este punto, y a través de las instancias consultadas se observa la imposibilidad para que las MTHPIG puedan ejercer su derecho a la identidad a través del proceso de naturalización como mexicanas.

Esquema 1. Posibilidades para ejercer el derecho a la identidad de género de MTHPIG



Fuente: Elaboración propia

5.6. Acciones por incidir en el reconocimiento del derecho humano a la identidad de género de las mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara

Como se ha esbozado en los apartados previos, los alcances del presente proyecto se dividen en dos grandes rubros. El primero de estos, busca conocer las experiencias de discriminación y evidenciar las complicaciones que pueden experimentar las MTHPIG para integrarse en el Área Metropolitana de Guadalajara, en razón a no contar con documentación oficial que reconozca sus identidades femeninas.

El segundo rubro se construye a través de la información que ha sido vertida en las páginas que anteceden, en las cuales ha quedado de manifiesto la necesidad de realizar una intervención a fin de abonar a que esta población pueda tener una efectiva integración en la sociedad de acogida; misma que premie el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos.

En ese sentido, se contemplan los siguientes tres puntos para la consecución del propósito mencionado: a) cambio legislativo; b) divulgación de información; c) capacitación.

a) Cambio legislativo

Como ha quedado plasmado a través de los relatos de las MTHPIG, y en concordancia con lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en la Opinión Consultiva 24/2017, solicitada por la República de Costa Rica:

La falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas transgénero contribuye a reforzar y perpetuar comportamientos discriminatorios en su contra *lo que puede tener relación con* su vulnerabilidad a los crímenes de odio, o a la violencia transfóbica y psicológica, la cual constituye una forma de violencia basada en razones de género, guiada por la voluntad y el deseo de castigar a las personas cuya apariencia y comportamiento desafían los estereotipos de género (p.60).

Asimismo, la Corte (2017) señala que ante la falta de reconocimiento de la identidad de género de las personas trans:

Puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o maltratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social (p.60)

En atención a ello, se observa el cuerpo normativo mexicano, del que sobresale la posibilidad de realizar modificaciones a la Ley de Migración, así como a la Ley de Refugiados (as), Protección Complementaria y Asilo Político, junto a sus respectivos reglamentos, ya que, al leer las disposiciones de estos ordenamientos, se aprecia el vacío legal respecto al ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas extranjeras.

Dichas normas cuentan con algunos artículos que sugieren, superficialmente y en la teoría, el respeto y garantía del derecho humano al reconocimiento de la identidad de género de la población trans extranjera. A continuación, se comparten un par de cuadros que recuperan dichas disposiciones:

Tabla 8. Comparativa en la legislación migratoria mexicana

Artículo LM	Disposición	Artículo RLM	Disposición
<p>Artículo 2, párrafo 15</p> <p>Párrafo 10</p> <p>Párrafo 16</p>	<p>(...) Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género (<i>sin definir qué se entenderá por perspectiva de género</i>).</p> <p>Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.</p> <p>Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 185</p>	<p>La Secretaría instrumentará acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial.</p> <p>Dichas acciones incluirán las medidas pertinentes para asegurar que en los procedimientos migratorios, se incluyan cuestionarios a fin de detectar que la atención proporcionada a las personas migrantes en situación de vulnerabilidad atienda a sus necesidades, y que la actuación de los funcionarios involucrados en dichos procedimientos sea acorde con los principios establecidos en el artículo 22 de la Ley.</p>
<p>Artículo 15</p>	<p>El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p>		
<p>Artículo 30</p>	<p>Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres: II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;)</p>		
<p>Artículo 67</p>	<p>Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.</p>		

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de Migración (2011) y Reglamento de la Ley de Migración (2012)

Tabla 9. Comparativa en la legislación mexicana en materia de asilo

Artículo LSRPCYAP	Disposición	Artículo RLSRYPC	Disposición
Artículo 8.	La Secretaría, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otras autoridades y en coordinación con las mismas, adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, no sean objeto de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de sus derechos. Para la adopción de dichas medidas, la Secretaría analizará las propuestas que formulen organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.	Artículo 2, fracción VII	Además de las definiciones previstas en la Ley, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: VII. Integración: Proceso mediante el cual los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, desarrollan condiciones de autosuficiencia, acceso al trabajo, educación, servicios de salud, adaptación en el ámbito social y cultural, entre otros;
Artículo 15, fracción I	En materia de refugiados, le compete a la Secretaría lo siguiente: I. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes en términos del reglamento, promover soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados, durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la presente Ley;	Artículo 14, fracción II y XXIII	La Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes: II. Promover, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades competentes, soluciones duraderas a la problemática que enfrentan los refugiados durante su estancia en territorio nacional, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley; XXIII. Propiciar la integración de los refugiados y extranjeros a los que se les otorgue protección complementaria, mediante la coordinación de acciones con las instancias competentes;
Artículo 20	Durante el procedimiento, la Secretaría tomará las medidas necesarias para garantizar el	Artículo 61	Conforme a lo previsto por el artículo 20 de la Ley, la Coordinación entrevistará a los solicitantes a efecto de valorar su

	otorgamiento de asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, así como mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en situación de vulnerabilidad de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en cada materia.		situación de vulnerabilidad y determinar la atención que requieran, con el propósito de realizar las gestiones ante las instituciones, dependencias y entidades que puedan otorgar de manera directa dicha atención. Lo anterior, sin perjuicio de la asistencia que puedan recibir por parte de organismos nacionales e internacionales y de organizaciones de la sociedad civil.
Artículo 44	En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:	Artículo 85	Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, el refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley, la Coordinación apoyará al refugiado para ejercer su derecho a no acudir a las autoridades del gobierno de su país, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos. Para tal efecto, la Coordinación realizará gestiones ante las dependencias competentes en los trámites y servicios que el refugiado esté solicitando, tales como registro civil, servicios educativos y de seguridad social, así como cualquier otro programa público que busque facilitar su integración al país.
Artículo 54	La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros		
Artículo 57.	Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el		

	<p>refugiado requiera de los servicios consulares de su país de origen para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para apoyar al refugiado, respetando su derecho a no solicitar apoyo de las autoridades del gobierno de su país de origen, incluyendo la posibilidad de no solicitar la apostilla o legalización de documentos de conformidad con las disposiciones aplicables. tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>		
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (2011) y Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria (2012)

Dentro de los cuatro instrumentos jurídicos que norman lo relativo a los procedimientos, derechos y obligaciones de las personas migrantes y refugiadas, no existe ningún artículo que enuncie, y mucho menos regule, el reconocimiento de la identidad de género de la población extranjera que cuente con protección internacional del Estado Mexicano.

En ese sentido, se reafirma la necesidad de implementar modificaciones legislativas al andamiaje jurídico mexicano, a fin de que se reconozca y regule este derecho para las personas extranjeras con protección internacional.

Sirva de ejemplo el caso de Chile, cuya ley 21.120 (2018) tiene por objeto: “regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género” (artículo 2).

Esta norma regula la posibilidad para que las personas extranjeras puedan ejercer este derecho, a saber:

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN EFECTUADA POR EXTRANJEROS. Los extranjeros sólo podrán rectificar su sexo y nombre para efectos de la emisión de documentos chilenos, cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley. Para ello, deberán inscribir previamente su nacimiento en la oficina de Santiago del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, en el procedimiento de rectificación correspondiente, los extranjeros deberán siempre acreditar su permanencia definitiva en Chile (artículo 7).

Este precepto representa una importante posibilidad para el reconocimiento de las diversas identidades de género de las personas extranjeras a fin de que tengan la posibilidad de ejercer este derecho en territorio distinto al de país de origen. Asimismo, esta posibilidad beneficiaría a aquellas personas refugiadas que no puedan tener contacto con las autoridades consulares, ya que dichas modificaciones solo tendrán efectos y consecuencias jurídicas en los documentos de identidad chilenos.

Visto lo anterior, se aprecia la posibilidad de realizar modificaciones a la legislación mexicana vigente, a fin de reconocer y regular el ejercicio del derecho humano a la identidad de aquellas personas trans extranjeras que gocen (o no) de protección internacional otorgada por México, sin la necesidad u obligación de supeditar este derecho al acercamiento que tengan con las autoridades consulares de los respectivos países de origen.

En ese sentido, se estima pertinente traer a colación los puntos enunciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la ya referida, Opinión Consultiva 24/2017, respecto a cómo debe ser el procedimiento para la adecuación de los datos de identidad de una persona en términos del ejercicio del derecho a la identidad de género autopercibida.

Primeramente, la Corte (2017) señala que dichos “procedimientos deberían permitir cambiar la inscripción del nombre de pila y, de ser el caso, adecuar la imagen fotográfica, así como rectificar el registro del género o sexo, tanto en los documentos de identidad como en los registros que correspondan” (p.56). Asimismo, reconoce que los Estado deben garantizar y asegurar que las modificaciones sobre los datos descritos previamente, se comuniquen a las diversas instituciones y autoridades competentes, a fin de prevenir la imposición de dicha carga a la persona solicitante.

En términos de una regularización ideal, construida para que una persona pueda acceder a este derecho, la Corte (2017) enuncia las siguientes directivas:

- a) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como las certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes (en observancia y respeto al derecho a la dignidad y a la vida privada de la persona peticionaria) (p.58);

Al respecto, la ley chilena (2018) retrata estos principios dentro del segundo párrafo del artículo 2, así como en el quinto:

En ningún caso el órgano administrativo o judicial, según se trate, podrá exigir modificaciones a la apariencia o a la función corporal del solicitante, a través de tratamientos médicos, quirúrgicos u otros análogos, para dar curso, rechazar o acoger las rectificaciones referidas en el inciso precedente.

Artículo 5°. PRINCIPIOS RELATIVOS AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:

- a) Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- b) Los procedimientos y los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros deben ser confidenciales y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de la identidad de género (p.60).

Como ejemplo normativo, se contempla el artículo 9 de la ley 26.743, sobre la identidad de Género en Argentina (2012):

Sólo tendrán acceso al acta de nacimiento originaria quienes cuenten con autorización del/la titular de la misma o con orden judicial por escrito y fundada. No se dará publicidad a la rectificación registral de sexo y cambio de nombre de pila en ningún caso, salvo autorización del/la titular de los datos.

De manera similar la Ley de Identidad de Género del Estado Plurinacional de Bolivia (2016), señala en el artículo 10:

- I. El proceso administrativo de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen es confidencial. II. Los documentos señalados en el Artículo 8 de la presente Ley presentados como requisitos y la Resolución Administrativa no podrán ser exhibidos, ni se podrá entregar testimonio, certificación, copia simple o legalizada a terceras personas, a menos que exista Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.

b) Los procedimientos deben ser expeditos y deben tender a la gratuidad (p.62).

Sobre este punto, la Corte enuncia que resulta sumamente “relevante cuando se toma en consideración el contexto de alta vulnerabilidad y de pobreza asociado a las personas que no pudieron acceder al reconocimiento de su identidad de género” (p.63).

Ejemplo de este principio se recupera en el artículo sexto de la Ley argentina ya enunciada: “Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado”.

c) Sobre la no exigencia de acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales (p.64).

La Corte reconoce que la “identidad de género no es un concepto que deba ser asociado sistemáticamente con las transformaciones físicas del cuerpo” (p.64).

d) La naturaleza del procedimiento.

Al respecto, el papel del Estado y de la sociedad debe consistir meramente en reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo de la misma. Es así como el referido procedimiento no puede bajo ningún concepto convertirse en un espacio de escrutinio y validación externa de la identificación sexual y de género de la persona que solicita su reconocimiento.

De manera conjunta, el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad establece que los Estados, de acuerdo con su legislación nacional, promoverán el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos y descentralizarlos, dejando a salvo como última instancia la utilización de la vía judicial (p.69).

De los cinco ejes rectores enunciados previamente, se desprende la importancia de recuperar cada uno de ellos al momento en que se realicen las modificaciones legislativas en miras al reconocimiento de la identidad de género de las personas extranjeras que gozan (o no) de protección internacional por parte del Estado Mexicano y no están en condiciones de realizar los procedimientos en el país de origen.

Finalmente, se estima pertinente traer a colación las conclusiones plasmadas en el Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz (2021):

Al examinar las obligaciones de los Estados de defender los derechos humanos de las personas trans y de género diverso, el titular del mandato concluyó que el derecho a la libre determinación del género era una parte fundamental de la libertad de la persona y un pilar de su identidad. La obligación de los Estados consiste en facilitar el acceso al reconocimiento del género de manera compatible con los derechos a la no discriminación, a la igual protección de la ley, a la intimidad, a la identidad y a la libertad de expresión. Las obligaciones descritas incluyen abstenerse de adoptar medidas que creen obstáculos al reconocimiento legal o que lo hagan imposible (pp. 10-11).

Así pues, a continuación, se plasma el cuadro comparativo con las modificaciones y adiciones que se estiman necesarias en el ámbito normativo mexicano:

Tabla 10. Propuesta de modificación normativa

Normativa	Artículo actual	Artículo reformado / adicionado
LSRPCYAP	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XII [...]</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Persona transgénero: Aquella persona que su sexo biológico no concuerda con su identidad de género.</p> <p>[...]</p> <p>XIII</p>
	<p>Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios: I. No devolución; II. No discriminación; III. Interés superior del niño; IV. Unidad familiar; V. No sanción por ingreso irregular, y VI. Confidencialidad.</p>	<p>Artículo 5. En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios: I. No devolución; II. No discriminación; III. Interés superior del niño; IV. Perspectiva de género; (...) VII. Confidencialidad.</p>
	<p>Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los</p>	<p>Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de</p>

	<p>instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos: I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos; II. Recibir servicios de salud; III. Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios; IV. Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia; V. Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; VI. Solicitar la reunificación familiar, y VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente</p> <p>Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>	<p>conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos: I. [...] VI. El reconocimiento a su identidad de género [...] y IX. [...]</p> <p>Artículo 54. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará las medidas necesarias para brindar asistencia institucional a los refugiados, así como auxiliarlos con el objeto de facilitar su integración al país, tomando en consideración el contexto social y cultural de donde provengan, así como si son niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, mujeres embarazadas, personas transgénero enfermos crónicos, víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de abuso sexual y violencia de género, de trata de personas o a cualquier otra persona que pudiese encontrarse en estado de vulnerabilidad.</p>
RLSRYPC	<p>Artículo 38.- A efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley, la Coordinación deberá emitir una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que haya sido admitida, la cual será entregada directamente por la Coordinación o bien, a través del Instituto al solicitante y a los familiares que lo acompañan. [...]</p> <p>Artículo 88.- Los refugiados y los extranjeros a los que se les haya</p>	<p>Artículo 38.- A efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 22 de la Ley, la Coordinación deberá emitir una constancia de trámite respecto de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado que haya sido admitida, la cual será entregada directamente por la Coordinación o bien, a través del Instituto al solicitante y a los familiares que lo acompañan. En el caso de las personas transgénero, quedará asentado en la constancia, el nombre y género con el que se identifican. [...]</p> <p>Artículo 88.- Los refugiados y los extranjeros a los que se les haya otorgado protección</p>

	<p>otorgado protección complementaria y que se encontraban en una situación migratoria diversa, podrán solicitar al Instituto su cambio de calidad o condición de estancia. Para tal efecto, la Coordinación emitirá constancia en la que se especifique fecha de reconocimiento como refugiado o del otorgamiento de la protección complementaria.</p>	<p>complementaria y que se encontraban en una situación migratoria diversa, podrán solicitar al Instituto su cambio de calidad o condición de estancia. Para tal efecto, la Coordinación emitirá constancia en la que se especifique fecha de reconocimiento como refugiado o del otorgamiento de la protección complementaria. Tratándose de personas transgénero, quedará asentado en la constancia, el nombre y género con el que se identifican.</p>
LM	<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: [...] Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género. [...]</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XXXVI.</p> <p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores. [...]</p>	<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes. Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: [...] Interés superior de la niña, niño o adolescente, la perspectiva de género y derecho a la identidad de género. [...]</p> <p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XXIV. Persona transgénero: Aquella persona que su sexo biológico no concuerda con su identidad de género [...] XXXVII</p> <p>Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las personas transgénero, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores. [...]</p>

	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: I[...] III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres; X[...]</p> <p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: I[...] XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y [...] XIV[...]</p>	<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: I[...] III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física de las personas extranjeras, a hombres y mujeres, observando para dichos fines, la identidad de género de las personas transgénero; X[...]</p> <p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria: [...] XIII. Que las Estaciones Migratorias cuenten con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres observando para dichos fines, la identidad de género de las personas transgénero, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, y [...] XIV[...]</p>
RLM	<p>CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>Artículo 112 [...]113 (...)</p> <p>Artículo 185. La Secretaría instrumentará acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial. (...[...])</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>Artículo 112 [...]113 [...]</p> <p>Artículo 114. En el caso de personas transgénero, se brindará el mayor apoyo a fin de salvaguardar y reconocer su identidad de género.</p> <p>Artículo 185. La Secretaría instrumentará acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas transgénero, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial. [...]</p> <p>Artículo 186 BIS. En el caso de las personas transgénero, y para la realización de los procedimientos enunciados en el presente Reglamento, se reconocerá el nombre y género con que se identifican (se adiciona)</p>

b) Divulgación de información

Como segunda acción encaminada a la integración de las MTHPIG dentro del AMG, a través del reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos, se presenta la necesidad de compartir y divulgar información actualizada sobre el tema del derecho al cambio de nombre y sexo para la concordancia sexo-género.

Esta acción surge ya que de las entrevistas y pláticas informales que se sostuvieron con las MTHPIG, así como con colegas, se advierte que existe cierta información sobre los trámites para que una persona trans extranjera con protección internacional en México pueda iniciar el proceso de cambio de nombre y sexo en la documentación oficial mexicana; pero dicha información suele ser incompleta, inexacta y en ocasiones, errónea.

En ese sentido, se plantea la necesidad de compartir información fidedigna y oficial a las MTHPIG, así como a aquellas personas que tengan interés en la temática. Dicha información será recuperada a través de la confección de un folleto en el que se expongan los siguientes puntos:

- Breve explicación del procedimiento para que una persona mexicana (por nacimiento) realice el cambio de nombre y sexo en la documentación oficial;
- Situación de Honduras, Guatemala y El Salvador respecto al derecho al reconocimiento de la identidad de género.
- Antecedentes de “historias de éxito”, personas trans extranjeras con protección internacional que han podido ejercer el derecho al cambio de nombre y sexo en documentación oficial mexicana.
- Datos de contacto de la ONG FM4 Paso Libre, así como de organizaciones que trabajan y apoyan a personas trans en el AMG.

Una vez se cuente con los folletos impresos, se procederá a distribuirlos en el albergue de la organización no gubernamental, FM4 Paso Libre, a través de una reunión en la que se invitará a hombres y mujeres trans, así como aquellas personas que manifiesten su interés en participar en una pequeña tertulia a fin de compartir la información que se detalló con anterioridad, y poder brindar los folletos a las personas asistentes.

Sin duda, para estar en condiciones de ejecutar este esfuerzo, será necesario convocar a la persona directora y coordinadoras de las diversas áreas del Centro humanitario de Atención a personas Migrantes y Refugiadas de Dignidad y Justicia en el Camino A.C. (mejor conocida como FM4 Paso Libre).

c) Capacitación y sensibilización

Si bien, la primera de las acciones enunciadas fue la realización de modificaciones al marco legislativo de México, se reconoce que dicha acción está sujeta al interés y disposición de la clase política del país, lo que sin duda representa una serie de complicaciones e inversión de tiempo muy amplia. En ese sentido, y ante la necesidad de ir construyendo cambios en el contexto local en que viven y se desenvuelven las MTHPIG, es que se presenta la acción de capacitación y sensibilización en el sector laboral y público.

Aunado a ello, se cree que, como lo señaló Zeid Ra'ad Hussein, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017), “para avanzar más rápidamente en todo el mundo hacia la igualdad de las personas (...) trans (...), las empresas no solo tendrán que cumplir sus responsabilidades en materia de derechos humanos, sino que deberán ser agentes de cambio”.

En razón a eso es que esta acción está encaminada a compartir información con las personas empleadoras, o potenciales empleadoras con las que la organización Dignidad y Justicia en el Camino, A.C., mejor conocida como FM4 Paso Libre, tiene conexión, así como con el funcionariado público de la Dirección del Registro Civil de Jalisco, y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así pues, este esfuerzo está encaminado a la sensibilización de un grupo determinado “sobre temas de interés general y potencialmente universales, apelando a los valores humanitarios, cívicos y solidarios” (Alessia, 2019.). El proceso de sensibilización “despierta la necesidad de la igualdad de oportunidades y derechos (...) a partir de la toma de conciencia de la desigualdad

existente [...] la activación de sensibilidad, comprensión, vivencias en torno a un orden de poder no identificado” (Virgilí, 2014).

Este taller de sensibilización toma como ejes rectores las cinco Normas de Conducta para las Empresas, referentes a hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2017), que empresas de talla mundial han adoptado, como lo son *The Coca-Cola Company*, *Deutsche Bank*, *Grupo IKEA*, *Microsoft*, *Spotify*, entre otras.

A saber:

1. Respetar los derechos humanos (en todo momento);

Es responsabilidad de todas las empresas respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas LGBTI, en sus operaciones y relaciones comerciales. Las empresas han de formular políticas, ejercer la diligencia debida y, en los casos en que sus decisiones o actividades hayan repercutido negativamente en el disfrute de los derechos humanos, remediar dichas repercusiones. También deben establecer mecanismos para vigilar que cumplan las normas de derechos humanos y para informar al respecto (ACNUDH, 2017, p.5).

2. Eliminar la discriminación (en el lugar de trabajo);

Los empleados y otras personas con que traten las empresas tienen derecho a no ser discriminados. Las empresas deben asegurarse de que no existe discriminación en la contratación, el empleo, las condiciones laborales, las prestaciones, el respeto de la intimidad y el tratamiento del acoso (ACNUDH, 2017, p.5).

3. Prestar apoyo (en el lugar de trabajo);

Las empresas han de crear un entorno positivo y afirmativo en su organización para que los empleados LGBTI puedan trabajar con dignidad y sin estigma. Esta norma requiere que las empresas vayan más allá de la igualdad de prestaciones y adopten

medidas para garantizar la inclusión, lo que supone atender las necesidades específicas de las personas LGBTI en el lugar de trabajo (ACNUDH, 2017, p.5).

4. Prevenir otras violaciones de los derechos humanos (en el mercado);

Las empresas deben asegurarse de que no discriminan a los proveedores y distribuidores LGBTI ni a los clientes LGBTI a la hora de que estos accedan a sus productos y servicios. Además, en sus relaciones comerciales deben asegurarse de que sus socios no discriminen. Si algún socio discrimina a las personas LGBTI, las empresas deben utilizar su posición para tratar de evitar tal acto de discriminación. Ello implica no solo ya evitar la discriminación, sino hacer frente a problemas de violencia, acoso, intimidación, malos tratos, incitación a la violencia y otros abusos contra las personas LGBTI en que las empresas puedan estar implicadas por medio de sus productos, servicios o relaciones comerciales (ACNUDH, 2017, p.5).

5. Actuar en la esfera pública (en la comunidad).

Esas medidas pueden consistir en la promoción pública, la acción colectiva, el diálogo social, la provisión de apoyo económico y en especie a las organizaciones que promuevan los derechos del colectivo LGBTI y la oposición a la validez o la implementación de medidas gubernamentales abusivas. Las empresas tendrán que ejercer una mayor diligencia debida para asegurarse de que respetan los derechos de las personas LGBTI en situaciones en que se haya documentado un gran número de violaciones de los derechos humanos (ACNUDH, 2017, p.6).

Retomando estas cinco normas, la charla será dividida en cuatro grandes rubros. La primera parte estará encaminada a la presentación de la reunión, así como de quien coordine el espacio, y de las demás personas participantes. De manera posterior, se busca conocer y exteriorizar los posibles prejuicios, dudas y/o problemas laborales (en el caso de las personas empleadoras) y de atención al público (en el caso del funcionariado público), que las personas participantes han tenido en relación a la población trans extranjera.

En un tercer momento, se entra de lleno a la capacitación y sensibilización de los temas a tratar. Finalmente, se busca la participación de las personas presentes, a través de una actividad que

encaminada a que ellos y ellas mismas sean quienes construyan acuerdos y buenas prácticas que pueden desempeñar desde sus empresas y espacios de trabajo.

Así pues, se abordarán los siguientes temas desarrollados a través de la ficha técnica:

Tabla 11. Propuesta técnica de taller

Tema	Objetivo	Desarrollo	Tiempo
Presentación	Dinámica rompehielo / Presentación de las personas participantes	Presentación de la persona coordinadora de la charla, así como de las personas participantes	5-10 min
Ejercicio previo	Conocer cuáles son los conocimientos previos, posibles prejuicios, dudas y problemáticas frente a la población trans extranjera con protección internacional	Se entregará a cada persona una hoja con una serie de preguntas abiertas, sobre la temática a abordar. El cuestionario se entregará a la persona coordinadora al finalizar el taller.	10 min
Conceptos	Presentación y familiarización de los conceptos esenciales	-Se presentan los conceptos: sexo biológico, orientación/preferencia sexual, identidad de género (personas travestis, transexuales y transgénero), expresión de género. -Por otra parte, se hablará del derecho al asilo, y quién es una persona refugiada en México.	20 min
Contexto de violencia en el norte de Centroamérica	Conocer el contexto de violencia del que huyen las personas trans en el norte de Centroamérica	-Se visualizan videos y láminas con la narración de experiencias de personas centroamericanas que huyeron de sus países, hacia México, en búsqueda de protección. -Se expone la imposibilidad/dificultad para que las personas trans extranjeras accedan al derecho al reconocimiento de su identidad de género desde México como país de acogida.	20 min
<i>Break</i>			5 min

Normas de conducta para las Empresas (ACNUDH)	Conocer las normas que enuncia el ACNUDH	Exponer las normas de conducta para las empresas que enuncia el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, respecto a hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.	10 min
Buenas prácticas	Compartir opiniones en la construcción de buenas prácticas	En equipos, se realiza un ejercicio práctico consistente en compartir las opiniones, experiencias y aprendizajes, en miras a construir buenas prácticas referente al reconocimiento práctico y cotidiano de la identidad de género de las personas trans extranjeras con protección internacional en el AMG	15 min
Cierre	Exposición de comentario sobre la dinámica y resolver dudas	Resolver posibles dudas y escuchar comentarios de las personas participantes.	10 min

Fuente: Elaboración propia

Como quedó asentado en supra líneas, a través de este taller, se busca sensibilizar a las personas empleadoras, posibles empleadoras y funcionariado público de la Dirección del Registro Civil, así como de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tienen interacción con población trans que goza de protección internacional en el AMG, a fin de crear cambios de la cotidianidad que viven las MTHPIG así como los hombres trans de cualquier otra nacionalidad.

6. CAPÍTULO V. LOS RESULTADOS

6.1. Evaluación de los resultados esperados

Como ha quedado plasmado en páginas anteriores, la ejecución de las acciones previamente descritas se realizará de manera posterior al término de la presentación de este trabajo. Con independencia a ello, se estima necesario establecer las bases que permitan evaluar la pertinencia, la eficiencia, así como el impacto de las acciones.

Así pues, a fin de estar en condiciones de plasmar el modelo *ex post*, que servirá para evaluar los resultados del presente proyecto, y valorar qué tanto la planeación ayudó a lograr los objetivos, resulta de vital importancia, contar con una definición que guíe este ejercicio; en ese sentido, se entenderá a dicho análisis, como “la forma o manera de evaluar diferentes realidades o fenómenos sociales [...] a lo largo del proceso de gestación de los programas y/o proyectos [...] poniendo énfasis en evaluar ciertas dimensiones o aspectos más que otros (Niremberg, 2005, pp.134-135).

Asimismo, se entiende como:

El proceso de identificar, obtener y proporcionar información útil y descriptiva sobre el valor y el mérito de las metas; la planificación, la realización y el impacto de un objeto determinado, con el fin de servir de guía para la toma de decisiones; solucionar los problemas de responsabilidad y promover la comprensión de los fenómenos implicados [...] el propósito fundamental de la evaluación no es demostrar sino perfeccionar (Libera, 2007).

En unión a ello, se estima que la evaluación es una herramienta de suma importancia, ya que a través de los resultados que arroje, se podrá reestructurar y mejorar los procesos y acciones futuras del proyecto de intervención. En ese sentido, y para una correcta evaluación, resulta necesario partir de ideas consensadas respecto a los criterios básicos sobre la evaluación que se hará, como lo son la pertinencia, la eficiencia y el impacto.

Sobre el primero de estos, el Conacyt (s.f.) refiere lo siguiente:

Pertinente significa lo perteneciente o correspondiente a algo o a aquello que viene a propósito, lo que es apropiado o congruente con aquello que se espera. La pertinencia es la oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa.

La pertinencia establece el grado de necesidad e importancia del proyecto dentro del campo o disciplina en que se desarrolla así como su adecuación e idoneidad para la realidad en que será aplicado (p.1).

Tomando como guía la definición que antecede sobre la pertinencia, la evaluación de esta categoría se realiza a través del análisis de la relación de las necesidades que se desprenden del análisis de las áreas, actores e instancias involucradas en los obstáculos experimentados por las personas que constituyeron los casos de estudio y las entrevistas e información recabada con informantes claves. Los hallazgos señalan que existe información vaga y errónea sobre los procesos de cambio de nombre, lo que se entrelaza con la acción de crear folletos que recopilen información clara y fidedigna respecto a los pasos a seguir por las personas trans extranjeras con protección internacional para el cambio de identidad en Guadalajara (y en México).

Así pues, se puede calificar la pertinencia y logro de objetivos de la acción: “divulgación de información”; esto en razón a que es eficaz, ya que responde a las necesidades y expectativas de la población central de la intervención (así como de las personas trans de diversas nacionalidades que gozan de protección internacional por México), de contar con información clara y certera sobre los procesos de cambio de nombre y sexo en la documentación oficial mexicana.

Sobre la segunda categoría analizada previamente, la eficacia, resulta necesario traer a colación su definición: “determina el grado en que se alcanzan los objetivos y metas del proyecto en la población usuaria” (Fernández, 2000, p.260). En ese sentido, se contrasta la acción con los objetivos enunciados del proyecto de intervención: i) Identificar las opiniones y conocimiento respecto a la naturalización, como posibilidad para acceder al reconocimiento de su identidad de género en Guadalajara; ii) Evidenciar la falta de información concisa sobre las posibilidades de acceder al derecho a la identidad de estas mujeres en México.

Como tercer concepto clave para la evaluación de las acciones de intervención descritas en este proyecto, sobresale el impacto, el cual es entendido como:

La consecuencia de los efectos de un proyecto. Los impactos y efectos se refieren a las consecuencias planeadas o no previstas de un determinado proyecto [...] impactos se refieren al fin (Libera, 2007).

Ahora bien, al tener sobre la mesa los conceptos claves para la evaluación de las acciones, y a la par que se realiza un primer análisis, resulta necesario vincularlos con los instrumentos que se emplearán en la recolección de información para la evaluación enunciada (así como con relación a la pertinencia, eficacia y la y el impacto del proyecto y posterior implementación), mismos que en este caso serán de corte cualitativo. En ese sentido, se estima pertinente hacer uso de las siguientes:

Entrevista semiestructurada. Entendida esta técnica como “una conversación de carácter profesional orientada a obtener información sobre un tema predeterminado [...] *a través de la cual se busca* obtener un amplio rango de información y que permite profundizar, corroborar o interpretar datos obtenidos por otros medios [...] sobre percepciones y satisfacción de beneficiarios.” (Niremburg, 2005, pp. 113- 114) semiestructurada y grabada:

A través de esta técnica se busca profundizar con las personas beneficiarias del proyecto, en el caso concreto, las MTHPIG, ya que se tilda como viable este instrumento, ya que genera un espacio de confianza, a la vez de secrecía (en razón a que se realiza de manera individual). Así pues, se busca explorar los cambios que han experimentado en los espacios de trabajo que son coordinados por las personas empleadoras que recibieron el taller de sensibilización. Por medio de estos encuentros se busca conocer y comparar la situación que imperaba antes de la intervención, así como del estado actual, es decir, posterior a la acción de intervención en los espacios laborales.

De esta manera, la técnica será empleada a través de un cuestionario semiestructurado (el instrumento), mismo que favorece el desarrollo de la entrevista, ya que permite partir de una base de preguntas guía, y a la vez facilita la reproducción de más preguntas y temas para abordar.

Encuestas. Entendida como la “técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de

una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características” (Casas, Repullo y Donado, 2003, p.144).

Las encuestas estarán dirigidas a las personas empleadoras y potenciales empleadoras a quienes se imparta el taller de sensibilización y capacitación en materia de derechos humanos de la población trans extranjera que goza de protección internacional en el AMG. El instrumento se aplicará en dos momentos; el primero será antes de dar por iniciado el taller de sensibilización y capacitación, y el segundo momento será tras finalizar dicho taller. De esta manera, se busca comparar las situaciones, creencias y posibles prejuicios, de manera previa y posterior, que las personas empleadoras exteriorizan a través de las encuestas.

Según la información que se encuentre a través de estos instrumentos y técnicas, se podrá evaluar conjuntamente la pertinencia, la eficiencia, así como el impacto que han tenido las acciones encaminadas a abonar en la divulgación de la información, la capacitación y sensibilización y eventualmente en las modificaciones normativas.

Finalmente, es importante reconocer que, durante el desarrollo del proyecto, se presentaron cambios contextuales, y próximamente legales, en el país de origen de las mujeres entrevistadas: Honduras. En razón al dinamismo del derecho, a través de una determinación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se abre una posibilidad positiva para ejercer el derecho al reconocimiento de la identidad de género de las personas hondureñas. Dentro de la sentencia en contra del Estado Hondureño se puede leer lo siguiente:

Respecto al derecho al nombre, el Estado reconoció que la normativa legal interna no permite un cambio de nombre [...] (párrafo 82).

[...]

El Estado adoptará un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la presente Sentencia. (punto resolutivo XV).

[...]

En consecuencia, esta Corte estima necesario ordenar al Estado que, en el plazo de dos años contados a partir de la notificación de la presente Sentencia, adopte un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Este

procedimiento deberá permitir a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, de tal forma que éstos sean conformes a su identidad de género auto-percibida (párrafo 172) (COIDH, 2021).

A través de esta sentencia, se observa la posibilidad (futura) para las mujeres trans hondureñas que gozan de protección internacional en México, de realizar dichos cambios a través de las dependencias consulares; en dicha situación se deberá hacer una ponderación de costo-beneficio, ya que el acudir a las oficinas consulares vulnera directamente el derecho a la no asistencia consular, y, por otro lado, permitiría ejercer el derecho al reconocimiento de la identidad de género. A este análisis se debe agregar aquellos casos en que las MTHPIG estén imposibilitadas a acudir a las oficinas consulares, en razón a que su agente persecutor sea el propio Estado Hondureño.

En general, en el caso actual mexicano y en el futuro escenario en el que Honduras permitirá el ejercicio de este derecho, se observa que resulta de mucha importancia la sistematización y divulgación de esta información, ya que se contrasta la falta información clara y fidedigna de las cinco mujeres con quienes se tuvo comunicación de manera profunda y más informal, ya que refirieron tener conocimiento de que a través de la naturalización se podría ejercer el derecho al reconocimiento de su identidad en México.

Tabla 12. Intervención y evaluación

Estrategias de intervención	Objetivo específico	Personas beneficiadas	Mecanismo de evaluación
Divulgación de información a través de folletos informativos	<ul style="list-style-type: none"> -Evidenciar la falta de información concisa sobre las posibilidades de acceder al derecho a la identidad de género de estas mujeres en México. -Identificar las opiniones y conocimiento respecto a la naturalización, como posibilidad para acceder al reconocimiento de su identidad de género en Guadalajara. -Comparar las imposibilidades para tener el reconocimiento de la 	Población trans extranjera con protección internacional, quienes radican en el AMG.	Entrevista semiestructurada a MTHPIG.

	identidad de género en Honduras y en México.		
Capacitación y sensibilización	-Conocer las experiencias de huida de país de origen. -Conocer las experiencias que limitan la integración a México, originadas por la falta de reconocimiento de su identidad, mismas que han experimentado en el AMG.	Personas empleadoras y potenciales empleadoras de población trans extranjera con protección internacional en el AMG.	Encuestas a personas empleadoras y potenciales empleadoras de población trans extranjera; entrevista semiestructurada a MTHPIG.
Cambio legislativo	-Evidenciar la falta de información concisa sobre las posibilidades de acceder al derecho a la identidad de género de estas mujeres en México. -Comparar las imposibilidades para tener el reconocimiento de la identidad de género en Honduras y en México.	Población trans extranjera con protección internacional en México, y sociedad en general.	-

Fuente: Elaboración propia

7. CONCLUSIONES

El estudio del encuentro entre el proceso migratorio y la transexualidad en México, ha sido poco estudiado. Esta investigación ha intentado avanzar en esta línea incipiente de investigación en torno a la dilucidación de los obstáculos que enfrentan las mujeres trans en el reconocimiento a su identidad y acceso a su derecho de autoconstituirse como ciudadanas frente al Estado con el interés de delinear áreas y estrategias de intervención. La perspectiva interseccionalidad surgió como una crítica a la política social dirigida a la población de color pobre, sin embargo, tal como otros estudios lo han señalado (Galaz y Menares, 2021) resulta un marco de comprensión útil para atender los retos de reconocimiento para la población LGTBI+. En particular la investigación y la propuesta de intervención se enfocó en visibilizar el reto de la nacionalización de mujeres trans que han logrado la protección internacional en México, pero que no han podido acceder al cambio de nombre o al derecho de cambio de sexo.

Desde un principio en el proyecto se fijó como objetivo general, conocer las áreas, actores e instancias que dificultan el ejercicio de los derechos humanos de las personas que se auto adscriben como mujeres trans hondureñas, que cuentan con protección internacional por el Estado Mexicano y residen en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), Jalisco; con un particular interés en el papel que juega la falta de reconocimiento de su identidad de género en la documentación migratoria y de asilo, tanto de Honduras como de México; así como evaluar la posibilidad de este reconocimiento a través del proceso de naturalización.

En el transcurso de los meses, la propuesta de intervención tuvo adecuaciones en función del contexto que se encontró en las distintas etapas del proceso de investigación, a fin de tener un proyecto con impacto a corto y mediano plazo, mismo que en la práctica cotidiana abonara en la integración de esta población extranjera en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) y México en general. En ese sentido, la interrogante que acompañó el desarrollo de este proyecto fue: ¿Qué es necesario modificar en el contexto actual para que las mujeres trans hondureñas con protección internacional en México puedan ejercer el derecho al reconocimiento de su identidad de género autopercibida?

Los hallazgos de investigación nos permiten distinguir distintas fuentes de construcción de vulnerabilidad y áreas de posible resiliencia. Tales áreas a la vez implican áreas de intervención específica.

La primer área de vulnerabilidad proviene de la historia de violencia que han vivido estas personas desde su núcleo familiar y cotidianeidad comunitaria. En resonancia con lo que otros estudios han encontrado en México y América Latina, la familia constituye el primer espacio de violencia sexual y de género. Esta situación las expulsa en forma temprana del hogar y les obliga a construir redes de personas que viven la misma violencia que ellas por su adscripción sexo-génerica y con quienes inician a elaborar la posibilidad de huir de su país, al concatenarse la expulsión que viven de sus hogares con el estigma comunitario que se expresa en su vida de barrio, y encuentra eco en sus posibilidades de acceso al trabajo y una vida plena en sus lugares de origen.

La experiencia del peligro y temor son constantes en los casos estudiados, tal como lo señalan otros estudios. En este trabajo encontramos que la violencia combina la homofobia con el machismo patriarcal, al enfocar la condición universal de sumisión del género femenino de las mujeres con la heteronormatividad. Una vez, que huyen de su lugar de origen, la movilidad las coloca en una condición ambigua de posible liberación de esas fuerzas, pero a la vez en la vulnerabilidad frente a las autoridades migratorias, las redes de trata y tráfico que operan con los mismos esquemas heteronormativos de los migrantes pobres que se desplazan hacia el norte del continente.

Tales experiencias vitales de discriminación constituyen personas poco informadas sobre sus derechos como extranjeras al reconocimiento de la identidad de género autopercibida. La poca y confusa información sobre la posibilidad de ejercer este derecho en su condición de extranjería con protección internacional.

La segunda fuente de vulneración proviene del sistema normativo y las instituciones. Si bien México, es uno de los pocos países en América Latina que reconoce los derechos de las personas LGTBI+, esto no es tan claro para el caso de las personas en esa condición que son extranjeras, en áreas como la identidad y el cambio de sexo. Tal ausencia normativa se combina con la poca y también confusa información que poseen los funcionarios de piso de instituciones como la COMAR en México. Las mujeres trans hondureñas una vez nacionalizadas esperan

poder acceder al cambio de sexo o bien de nombre, sin embargo, enfrentan que aun siendo naturalizadas eso no es posible. Tal como lo pudimos comprobar en institucionales como el Registro Civil del estado de Jalisco, cuya normatividad. excluye a las MTHPIG, ya que únicamente se puede inscribir si la persona se naturalizó por tener padre o madre mexicana.

El derecho a cambio de nombre y de sexo no existe en todas las leyes estatales, por lo que la política local se vuelve sumamente importante, y refleja dos líneas de atención e intervención: la dimensión jurídica con cambios legales al reconocimiento de derecho a la identidad sexo-genérica y el derecho a ello sin distinción de estatus migratorio, para que realmente se apege México a la condición universal de los derechos humanos.

Lo que se encontró es que las mujeres trans hondureñas aún con protección internacional en México están imposibilitadas para ejercer los derechos a su identidad, nombre, reconocimiento de su sexo y género, lo que las sitúa en un estado de indefensión legal, laboral y social. Aunado a ello, como se comenta, este hecho resulta, *per se*, de carácter discriminatorio, ya que hace una distinción entre las personas trans mexicanas y aquellas extranjeras que no tienen posibilidad de recurrir a las autoridades de su país de origen y mucho menos regresar a éste.

En este caso, se tilda necesario que el Estado Mexicano evalúe la posibilidad y capacidad de poner en marcha diversas acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento pleno de los derechos de las personas trans extranjeras con protección internacional en México. Dichas acciones afirmativas se refieren a la implementación de cambios adoptados por el Estado Mexicano para “promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (DEJ Panhispánico, 2020); es decir:

La acción afirmativa se produce cuando se observan las diferencias y se favorece a un grupo de individuos de acuerdo con sus características o circunstancias, sin perjudicar de ninguna manera a otros grupos (DEJ Panhispánico, 2020).

En este tenor, se evidencia que México tiene la oportunidad de seguir el ejemplo de otros países de América Latina que han creado legislación que regula el ejercicio de este derecho, tanto para personas nacionales, como para extranjeras, como lo es el caso de la ya referida, ley chilena.

Retomando la imposibilidad de que las MTHPIG ejerzan el derecho al reconocimiento de su identidad de género, se evidencia como consecuencia la dificultad de esta población en su integración plena en la sociedad de acogida; a lo que se agrega la suma de ciertas características que las ubican en una interseccionalidad compleja: mujeres trans, extranjeras, con protección internacional, sobrevivientes de violencias. Esta condición las coloca en trabajos segregados y sujetas de violencia en el espacio público.

La infraestructura de apoyo y solidaridad para personas migrantes ha tenido un papel estratégico en la recepción e integración de personas que huyen de sus países o bien migran por distintas razones. Para el caso de las mujeres trans existen organizaciones y albergues dedicados a su atención, apoyo y asesoría, sin embargo, hace falta ampliar su profesionalización con conocimiento de la normatividad y las fuentes de obstáculos de origen y traslado, así como de integración que provienen del mercado de trabajo y acceso a servicios.

En ese sentido, se puede actuar en el cúmulo de elementos que las sitúa en un espacio de mayor vulnerabilidad y desigualdad en términos sociales, a través de la acción multidimensional y de múltiples actores para no supeditar la integración de esta población, a la espera de la construcción de legislación que regule y reconozca los derechos de estas poblaciones, sino que es necesario crear condiciones, desde los gobiernos municipales y estatales, así como desde la sociedad civil, que fomenten el respeto, la inclusión e integración de la población trans extranjera en el AMG, como se plantea hacerlo a través de los talleres de sensibilización y capacitación a personas empleadoras.

Finalmente, otra área de intervención es la línea de resiliencia de las personas LGTBI+, a través de la reconstrucción y relaboración de sus memorias vitales, conocimiento de las normas internacionales, información sobre procedimientos para el acceso a sus derechos y construcción de espacios dignos y libres de violencia para vivir en origen, tránsito y destino.

En suma, los esfuerzos aquí vertidos demuestran que existe un campo fértil para continuar trabajando en miras al reconocimiento, goce y ejercicio del derecho a la identidad de género de las mujeres trans hondureñas con protección internacional en Guadalajara.

Bibliografía

- Alessia Valenti – CESIE (2019). *Manual para la sensibilización y estrategias de motivación*. Disponible en: <https://bymbe.eu/media/bymbe-io2-es.pdf> [Consultado 15-11-2021]
- Aljovín, J., Calderón L. (2020.). Los mexicanos naturalizados y su batalla por conseguir derechos plenos, *Nexos: Cobertura especial justicia electoral*. Disponible en: https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/los-mexicanos-naturalizados-y-su-batalla-por-conseguir-derechos-plenos/#_ftn1 [Consultado 20-06-2021]
- Almendra, A. (2019) *Desplazamiento forzado trans*fronterizo: mujeres trans* de Centroamérica en México*. *Periódicus*, n12, v.1, 61-101. Disponible en: https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=en&user=6ZI1mBUAAAAJ&citation_for_view=6ZI1mBUAAAAJ:u5HHmVD_uO8C [Consultado 01-06-2021]
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012) *Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_sp.pdf [Consultado 01-06-2021]
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012) *Hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales. Normas de conducta para las empresas*. Disponible en <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/04/Principios-mundiales-para-las-empresas.pdf> [Consultado 15-01-2022]
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (2008) *Nota de orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6949.pdf?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6949> [Consultado 07-04-2021]
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (2016) *Asilo: definición y características básicas*. Disponible en: <https://eacnur.org/blog/asilo-definicion-caracteristicas-basicas/> [Consultado 07-04-2021]
- Amnistía Internacional (2017) *Américas: ‘Sin lugar que me proteja’: Solicitantes de asilo en México por razón de su orientación sexual y/o identidad de género provenientes de El Salvador, Guatemala, y Honduras*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0172582017SPANISH.PDF> [Consultado 07-04-2021]
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1967) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf> [Consultado 11-03-2021]
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2021) *El derecho de la inclusión Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la*

- discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, Víctor Madrigal-Borloz. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/47/27> [Consultado 10-04-2021]
- Asamblea General de la República Oriental de Uruguay (2009) *Ley n° 18.620 derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios*. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCPR_ADR_URY_15485_S.pdf [Consultado 23-12-2021]
- Barrachina Lison, C. (2015), Democracia, política y violencia en Honduras (2006-2014), *Península*, vol.11, n.1. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662016000100025
- Blazquez, N., Flores, F. y Ríos M. (2010) *Investigación feminista: Epistemología, metodología y representaciones sociales*. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiich-unam/20170428032751/pdf_1307.pdf [Consultado 20-03-2021]
- Boivin, R. (2014), Se podrían evitar muchas muertes: Discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México, *Sexualidad, Salud y Sociedad*, n. 16, pp. 86-120. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/2933/293330166006.pdf> [Consultado 12-05-2021]
- Bolivia. Ley Federal, de 21 de mayo de 2016. *Ley N°807 de Identidad de Género*
- Brubaker, r. (2015a) Difference and Inequality. To appear in Rogers Brubaker, *Grounds for Difference* (Harvard University Press, forthcoming winter 2015)
- Brubaker, Rogers. (2015b). The Dolezal affair: race, gender, and the micropolitics of identity. *Ethnic and Racial Studies*, 39(3), 414–448. doi:10.1080/01419870.2015.1084430
- Casa Arcoíris A.C. (2021) *Misión y Visión*. Disponible en: <https://casaarcoiris.org/es/lgbt-asylum-at-the-border/> [Consultado 20-12-2021]
- Casa de las Muñecas Tiresias A.C. (2021) *Casa Hogar Paola Buenrostro*. Disponible en: <https://www.munecastiresias.org/casahogarpaolabuenrostro> [Consultado 20-12-2021]
- Casas, J. y Repullo, J. y Donado, J. (2002) La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Investigación*, pp.143-162. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf> [Consultado 20-03-2021]
- Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C. (s.f.) *Centro de Apoyo a las Identidades Trans A.C.*. Disponible en: <https://centroapoyoidentidadestrans.blogspot.com/> [Consultado 20-12-2021]
- Chárriez, M. (2012) Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa. *Revista Griot. Volumen 5. Pp. 50- 67*. Disponible en: <file:///C:/Users/Fm%204%202/Downloads/1775-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1782-1-10-20160425.pdf> [Consultado 20-03-2021]

Clínica Jurídica Alaíde Foppa [CJRAlaideFoppa] (2021) #Comunicado Juez ordena al @INAMI_mx adecuar los documentos migratorios de mujer transgénero. [Tuit]. Disponible en: <https://twitter.com/CJRAlaideFoppa/status/1445889754604572672?s=09> [Consultado 15-10-2021]

Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México, Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios (1984) *Declaración de Cartagena sobre Refugiados*. Disponible en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf> [Consultado 07-04-2021]

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) *Violencia contra personas LGBTI: Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> [Consultado 15-04-2021]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016) *La personalidad jurídica en la desaparición forzada*. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4852-la-personalidad-juridica-en-la-desaparicion-forzada-coleccion-cndh> [Consultado 01-06-2022]

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2010) *Proyecto de Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338> [Consultado 15-04-2021]

Conacyt. (s.f.). *Definiciones fundamentación*. Disponible en: https://www.conacyt.gov.py/sites/default/files/DEFINICIONES_FUNDAMENTACION.pdf [Consultado 20-09-2021]

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2016) *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf> [Consultado 06-02-2021]

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (s.f.) *Noticias: Derecho a la identidad de género*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=1944&id_opcion=&op=447 [Consultado 10-05-2021]

Contreras, C. París, M. Velasco, L. (2021) *Caravanas migrantes y desplazamientos colectivos en la frontera México-Estados Unidos*. Disponible en: <https://libreria.colef.mx/detalle.aspx?id=7766> [Consultado 27-04-2021]

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) *Opinión Consultiva OC-24/17, Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre derechos humanos)*. Disponible en:

- https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf [Consultado 02-09-2021]
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) Vicky Hernández Vs. Honduras. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf [Consultado 02-09-2021]
- Crenshaw, Kimberlé (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 140, 139-167.
- Diccionario Panhispánico del español jurídico (2020) *Acción afirmativa*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-afirmativa> [Consultado 13-10-2021]
- Díez Gutiérrez, Enrique Javier (2009) Prostitución y violencia de género. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 24(4), .[fecha de Consulta 11 de Enero de 2022]. ISSN: 1578-6730. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18112178023> [Consultado 06-02-2021]
- Dignidad y Justicia en el Camino A.C. (FM4) (2013). *Migración en tránsito por la Zona Metropolitana de Guadalajara: actores, retos y perspectivas desde la experiencia de FM4 Paso Libre*. Jalisco: Prometeo Editores A.S. de C.V.
- Dignidad y Justicia en el Camino A.C. (FM4). (2018). *Atrapados en la movilidad: Nuevas dinámicas de la migración y el refugio en México*. Jalisco: Prometeo Editores A.S. de C.V.
- Duarte, M. (2013) La interseccionalidad en las políticas migratorias de la Comunidad de Madrid. *Revista Punto Género* No 3. Disponible en: <https://revistapuntogenero.uchile.cl/index.php/RPG/issue/view/2893> [Consultado 10-08-2021]
- El caso de la Unidad Docente Asistencial Saint Bois. Informe final*. Disponible en: <http://dinem.mides.gub.uy/innovaportal/file/85519/1/libro-uda-saint-bois-interior.pdf> [Consultado 10-03-2021]
- El Clóset de Sor Juana (2021) *¿Quiénes somos?* Disponible en: <http://www.elclosetdesorjuana.org.mx/> [Consultado 21-12-2021]
- Fernández, S. (2000) La efectividad de los programas sociales. Enfoques y técnicas de la Evaluación de Procesos. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, vol. 16, núm. 3, 2000, pp. 259-276 Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid Madrid, España. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2313/231317662002.pdf> [Consultado 21-12-2021]
- Fraser, N. (2000). Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento. *New Left Review*, 44, 55-66. Disponible en: <https://newleftreview.es/issues/4/articles/nancy-fraser-nuevas-reflexiones-sobre-el-reconocimiento.pdf> [Consultado 28-05-2022]
- Galaz, C. y Menares, R. (2021) *Migrantes/refugiadas LGTBI+: sexilio, desigualdades y resistencias*. Boletín Num 8, jUn. Grupo de Trabajo: Fronteras, Movilidades y

- Comercios. Clacso. 72-77. Disponible en: <https://www.clacso.org/boletin-8-transfronteriza/> [Consultado 06-05-2021]
- García, A. (2021) Casi la mitad de las entidades del país reconocen del derecho a la identidad de género; Edomex aprueba dictamen. *El Economista*, 20 de julio. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Casi-la-mitad-de-las-entidades-del-pais-reconocen-el-derecho-a-la-identidad-de-genero-Edomex-aprueba-dictamen-20210720-0096.html> [Consultado 15-08-2021]
- García, F, Gómez, O. (2011). Mujeres trans: discriminación y lucha por derechos. *Dfensor*. N. 11. 61-64. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27476.pdf> [Consultado 06-02-2021]
- Gobierno de Jalisco (2020) *Jalisco se convierte en el primer Estado en reconocer a las infancias y adolescentes trans*. Disponible en: <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/116421> [Consultado 10-04-2021]
- Gobierno de la Ciudad de México (2008) *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Decretos/DFDEC149.pdf> [Consultado 10-10-2021]
- Gobierno de la Ciudad de México (2021) *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/GacetaOficial_BIS_270821_LGBTTI.pdf [Consultado 10-10-2021]
- Gobierno de la Ciudad de México (2021) *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*. Disponible en: https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/GacetaOficial_BIS_270821_LGBTTI.pdf [Consultado 10-10-2021]
- Gobierno de la República de Honduras (2019) *La Gaceta: Diario Oficial de la República de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras [Consultado 03-06-2021]
- Gobierno de la República de Honduras *La Gaceta: Diario Oficial de la República de Honduras*. Tegucigalpa, Honduras [Consultado 03-06-2021]
- González M., María Cristina, & Delgado de Smith, Yamile (2016). LENGUAJE NO SEXISTA. UNA APUESTA POR LA VISIBILIZACION DE LAS MUJERES. *Comunidad y Salud*, 14(2),86-95ISSN: 1690-3293. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375749517011> [Consultado 13-06-2021].
- Guatemala. Código, de 05 de julio de 1973, *Código Penal de Guatemala*, Diario Oficial
- Honduras. Reglamento, de 15 de mayo de 2004. *Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas*, Diario Oficial La Gaceta
- Impulso Trans A.C. (2021) *Nuestra Misión*. Disponible en: <https://impulsotransac.org/quienes-somos/> [Consultado 13-08-2021]

INCIDE Social A.C., Sin Frontera, I.A.P. (2012) *Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México*. Disponible en: <https://sinfronteras.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Construyendo-un-modelo-de-atenci%C3%B3n-para-mujeres-migrantes-v%C3%ADctimas-de-violencia-sexual-en-M%C3%A9xico..pdf> [Consultado 01-08-2021]

Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración. (2017). El derecho a la identidad de las Personas Migrantes en Retorno en Jalisco. Hacia un enfoque de seguridad humana en la atención a personas migrantes. Disponible en: <https://derechoalidentidadenmexico.imumi.org/wp-content/uploads/2018/05/El-derecho-a-la-identidad-de-las-personas-migrantes-en-retorno-en-Jalisco.pdf> [Consultado 01-06-2022]

Introducción (s.f.) Colegio de la Frontera Norte (COLEF). (Productor): [Página de internet]

Jalisco. Reglamento, de 31 de octubre de 1996. *Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco*, Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”

Jauk D. Gender violence revisited: Lessons from violent victimization of transgender identified individuals. *Sexualities*. 2013;16(7):807-825. Disponible en: <https://psycnet.apa.org/record/2013-43210-005> [Consultado 01-06-2022]

Libera, B. (2007) Impacto, impacto social y evaluación del impacto. *ACIMED: v.15, (n.3)*. Disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352007000300008 [Consultado 15-02-2022]

Manuel López Castañeda. (2018) *Diversidad sexual y derechos humanos*. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf [Consultado 06-02-2021]

Martínez Carazo, Piedad Cristina y (2006), El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión, (20),pp.165-193*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005> [Consultado 16-02-2021]

Martínez, Juliana y (2014. Nancy Prada, Susana Herrera, Lina Lozano y Ana María Ortiz “¡A mí me sacaron volada de allá!”, relatos de mujeres trans desplazadas forzosamente hacia Bogotá. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2012, 287 págs. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (49), 160-163. [fecha de consulta 14 de marzo de 2022] ISSN: 1390-1249. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50930584011> [Consultado 09-03-2021]

Métodos cualitativos (s.f.) Colegio de la Frontera Norte (COLEF) : [Página de internet]

México. Código, de 31 de agosto de 1928, *Código Civil para el Distrito Federal*, Diario Oficial de la Federación

México. Constitución, de 05 de febrero de 1917. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación

México. Ley Federal, de 11 de junio de 2003. *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Diario Oficial de la Federación

- México. Ley Federal, de 23 de enero de 1998. *Ley de Nacionalidad*, Diario Oficial de la Federación
- México. Ley Federal, de 27 de enero de 2011. *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, Diario Oficial de la Federación.
- México. Reglamento, de 25 de noviembre de 2009. *Reglamento de la Ley de Nacionalidad*, Diario Oficial de la Federación.
- Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) (2005) *Corporalidades trans y abordaje integral*:
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *Ley 21120. Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género*. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480> [Consultado 23-09-2021]
- Molina, E., Guzmán, O, y Martínez, A. (2015) Identidades transgénero y transfobia en el contexto mexicano: Una aproximación narrativa, *Quaderns de Psicologia*, 17, 71-82. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1279> Consultado 08-09-2021]
- Organización de la Naciones Unidas (1948) *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> [Consultado 06-04-2021]
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.) *Ficha de datos: Transgénero*. Disponible en: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf> [Consultado 09-03-2021]
- Organización de los Estados Americanos (2006) Remisión del estudio Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2012/CP28504S.pdf> [Consultado 10-03-2022]
- Organización de los Estados Americanos (2020) *Panorama del Reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*. Disponible en: <http://clarcierv.com/identidaddegenero/public/files/PANORAMA%20DEL%20RECONOCIMIENTO%20LEGAL%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20DE%20GENERO%20EN%20LAS%20AMERICAS.pdf> [Consultado 11-03-2021]
- Organización de los Estados Americanos. (2019) *CIDH repudia actos de violencia contra personas trans en Honduras*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/176.asp> [Consultado 12-03-2021]
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2017) *Memoria del taller de Capacitación Regional. Migración y Poblaciones Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales -LGBT-*. Disponible en: https://www.programamesoamerica.iom.int/sites/default/files/memoria_lgtigt_oct11_0.pdf [Consultado 12-03-2021]
- Ortiz, K., Castañeda, N. y García R. (2020) Migrantes LGBT+ en las caravanas centroamericanas hacia Estados Unidos: dilemas y posibilidades para la construcción

- de redes de hospitalidad. *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 28 (60). Disponible en: <https://www.scielo.br/j/remhu/a/xTFxGmxv8dKJr8t65LtRtDw/?lang=es> [Consultado 18-09-2021]
- Padilla, M. B., Rodríguez-Madera, S., Varas-Díaz, N., & Ramos-Pibernus, A. (2016) Transmigrations: border-crossing and the politics of body modification among Puerto Rican transgender women. *International journal of sexual health : official journal of the World Association for Sexual Health*, 28(4), 261–277. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/19317611.2016.1223256> [Consultado 08-01-2022]
- Paisley, V. (2016) Lesbian, gay, bisexual and transgender (LGBT) expatriates: An intersectionality perspective. *The international journal of human resource management*, 27(7/8), Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/09585192.2015.1111249?journalCode=rjih20> [Consultado 08-01-2022]
- Palma, I. (2009) La negación del derecho a la nacionalidad y sus consecuencias. Una revisión de los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26566.pdf> [Consultado 03-10-2022]
- Panel Internacional de Especialistas en Legislación Internacional de Derechos Humanos y en Orientación Sexual e Identidad de Género. (2007) *Principios de Yogyakarta*. Disponible en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf [Consultado 15-03-2021]
- Pérez, P. y Moreira, L. (2020) Un nombre propio: género y políticas de atribución de nombre. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, n 79. Pp.117-132. Disponible en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/312791> [Consultado 20-04-2021]
- Programa especial “Club Gay Amazonas” de Tenosique, Tabasco. (2018). Crónicas del Sureste. *Youtube*
- Real Academia Española. (2020) *Diccionario panhispánico del español jurídico. Naturalización*. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/naturalizaci%C3%B3n> Consultado 05-12-2021]
- Red Nacional de Apoyo a Personas Migrantes y Refugiadas LGBT México. (s.f.) *Mapa de organizaciones LGBT y colectivas que conforman la REDAPM*. Disponible en: <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/06/MAPA-REDAPM.pdf> [Consultado 21-12-2021]
- Registro Nacional de Población. (2019) *Preguntas frecuentes sobre la Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-sobre-la-clave-unica-de-registro-de-poblacion-temporal-para-extranjeros> [Consultado 15-10-2021]
- Robles, F. (2021) Lo llaman limpieza social: la decisión de una corte obligaría a Honduras a proteger mejor a las personas trans, *The New York Times*, 29 de abril. Disponible en:

<https://www.nytimes.com/es/2021/04/29/espanol/vickytrans-honduras.html>
[Consultado 03 de junio de 2021]

San Aelredo A.C. [Sanaelredo] (s.f.) Información. Disponible en:
<https://web.facebook.com/sanaelredo/about/> [Consultado 02-06-2021]

Secretaría de Derechos Humanos (2014) *Ley N° 26.743 Identidad de Género*. Disponible en:
http://www.jus.gob.ar/media/3108867/ley_26743_identidad_de_genero.pdf
[Consultado 15-11-2021]

Secretaría de Gobernación (2012) *Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios*.
Ciudad de México. Disponible en:
<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/45402/8/Estilo-Harvard.pdf> [Consultado 06-06-2021]

Secretaría de Gobernación. (2018) Boletín Estadístico de Solicitantes de Refugio en México.
Disponible en:
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427549/COMAR2018.pdf>
[Consultado 05-01-2021]

Secretaría de Relaciones Exteriores. (2021) *Costos y Tiempos*. Disponible en:
<https://sre.gob.mx/naturalizacion-costos-y-tiempos> [Consultado 15-08-2021]

Tapella, E. (2007) El mapeo de actores claves. Universidad Nacional de Córdoba.
InterAmerican Institute for Global Change Research (IAI). Disponible en:
<https://planificacionsocialunsj.files.wordpress.com/2011/09/quc3a9-es-el-mapeo-de-actores-tapella1.pdf> [Consultado 20-04-2021]

Taylor, S., y Bogdan, R. (1994) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: La búsqueda de significados*. Disponible en: <http://mastor.cl/blog/wp-content/uploads/2011/12/Introduccion-a-metodos-cualitativos-de-investigaci%C3%B3n-Taylor-y-Bogdan.-344-pags-pdf.pdf> [Consultado 10-03-2021]

Transgender Europe (TGEU) y Carsten Balzer (2021) *TMM Relative numbers (2008- Sept 2020): Murdered trans persons reported per million inhabitants*. Disponible en:
<https://transrespect.org/en/map/trans-murder-monitoring/> [Consultado 29-03-2021]

Universidad Autónoma de México (UNAM) (2010) Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales. Colección Debate y Reflexión. Disponible en:
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ceiichunam/20170428032751/pdf_1307.pdf /
[Consultado 10-03-2021]

Valenzuela, F. (s.f.) *Las movilidades de los migrantes LGBTQ: desafiando fronteras*. Disponible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/las-movilidades-de-los-migrantes-lgbtqdesafiando-fronteras/> [Consultado 22-02-2021]

Valenzuela, J. y Anguiano, M. (2021) *En busca de un lugar para existir. Migrantes LGBTQ en tránsito por México*. Boletín Num 8,jUn. Grupo de Trabajo: Fronteras, Movilidades y Comercios. Clacso. 78-83. Disponible en: <https://www.clacso.org/boletin-8-transfronteriza/> [Consultado 15-08-2021]

- Vela, Fortino (2001) Un acto metodológico básico de la investigación social: la entrevista cualitativa. En Tarres, María Luisa. (Coord.). *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social* (63-91). México: Colegio de México, Flacso. Disponible en: <https://periferiaactiva.files.wordpress.com/2016/08/vela-peon.pdf> [Consultado 15-08-2021]
- Virgilí, D. (2014) Reflexiones teórico-metodológicas sobre sensibilización y capacitación en género. Apuntes de una propuesta para su implementación en contextos grupales. *La Ventana: n.40,* 7-58. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/laven/v5n40/v5n40a3.pdf> [consultado 05-06-2021]
- Winton, Ailsa y (2017), "Cuerpos disidentes en movimiento: miradas sobre movilidad transgénero desde la frontera sur de México." *El Cotidiano*, Vol. , núm.202, pp.115-126 ISSN: 0186-1840. Disponible en : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32550024011>[Consultado 08-05-2021]

Anexos

Anexo 1. Cuestionario de entrevista

Presentación:

Buenas tardes o días, mi nombre es Ana Valeria Portillo Delgado, me gustaría hacerle una entrevista sobre los problemas que ha encontrado en su estancia en México.

Estoy haciendo mi tesis de maestría en El Colegio de la Frontera Norte sobre los obstáculos que tienen las mujeres trans para integrarse lo mejor posible, ya sea que solo estén de tránsito o para quedarse en México.

No usaré su nombre real, y esta entrevista sólo la veré yo y la usaré con fines académicos y para proponer soluciones a partir de lo que usted me cuente.

Le pido permiso para grabar la entrevista.

Preguntas de identificación

1. Con qué nombre prefiere que me dirija a usted
2. Nacionalidad
3. Estado civil (conyugalidad, si tiene pareja o no)
4. ¿Tiene hijas (os)?
5. Escolaridad (último año y grado de estudio)
6. Edad
7. ¿Cuenta con protección como refugiada?
8. Estatus migratorio
9. ¿Cómo se identifica usted? (es importante tener una reflexión breve de ellas sobre este aspecto)

Desplazamiento forzado

10. ¿En qué fecha salió de su país?
11. Antes de salir de su país, ¿con quién vivía?
12. ¿Salió sola o acompañada? ¿Pagó por cruzar la frontera? (plátiqueme cómo salió y viajó para llegar hasta aquí).
13. ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales salió de su país?
14. ¿Hubo alguien que la amenazó, persiguió o acosó, por lo que decidió salir de su país? ¿Quién?
15. ¿En el camino, tuvo algún problema con alguien por su identidad trans?

16. ¿Con quién llegó y a dónde en su arribo a Guadalajara?

Identidad en país de origen

17. ¿A qué edad se definió o aceptó su identidad trans?
18. ¿Ha tenido problemas por tener un nombre masculino? ¿Cuáles?
19. ¿Usted sabe si en su país existe la posibilidad de hacer el cambio de nombre?
20. ¿Inició algún proceso para ajustar su identidad con su nombre? ¿Cuál fue el resultado?
¿qué obstáculos hubo?

México: país de acogida

21. ¿Cuándo (FECHA) hizo su trámite de asilo y en qué lugar de México?
22. ¿Tiene interés en iniciar un proceso en México para cambiar su nombre?
23. ¿Qué ventajas o mejoras traería en su vida tener documentación con su nuevo nombre?
24. ¿Le gustaría tener información sobre ese proceso?
25. ¿Ha tenido experiencias de discriminación por ser extranjera o por su identidad en México por parte de las autoridades?; ¿Qué autoridades?
26. Actualmente, ¿en qué trabaja?
27. ¿Vive en un albergue? ¿vive con otras personas, quiénes son?
27. ¿Tuvo dificultades para obtener el trabajo o la vivienda por su identidad? Preguntar sobre experiencias específicas

28. Cómo hace para atender su salud, ¿dónde asiste? ¿Se enfermó de Covid?

29. ¿Conoce el proceso de naturalización?

30. ¿Tiene interés en naturalizarse como mexicana?

Grupo focal

Me gustaría invitarla a una reunión con otras mujeres trans para hablar sobre los temas que aquí hemos tratado y compartir información de mi parte sobre estos aspectos que a ustedes les inquietan, sobre procedimientos y leyes en México, servicios que existen.

31. ¿Estaría interesada en participar?

32. ¿Tiene interés y posibilidades de reunirse con un grupo de mujeres que tienen inquietudes similares a las suyas?

Anexo 2. Consentimiento informado

Proyecto de investigación: “Las mujeres trans refugiadas en Guadalajara frente a la discriminación”.

Información para la persona participante

Mi nombre es Ana Valeria Portillo Delgado, estoy haciendo mi tesis de maestría en El Colegio de la Frontera Norte, en relación a los obstáculos que tienen las mujeres trans para integrarse lo mejor posible en el Área Metropolitana de Guadalajara.

Por lo anterior, me gustaría hacerle una entrevista en relación a su experiencia en el acompañamiento a personas trans extranjeras que gozan de protección internacional en México, con el énfasis en los logros y dificultades que ha percibido dentro de los procesos de cambio de nombre y sexo en la documentación oficial mexicana.

Asimismo, reiterar que toda la información que proporcione en la presente entrevista será utilizada únicamente para fines académicos.

Finalmente, agradecer su tiempo y disposición para la presente entrevista.

Nombre de la persona entrevistada

Firma

Nombre de quien entrevista

Firma

